

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIARÍO DE SESIONES
DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS



3ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

Presidencia del señor diputado Jorge Emilio Sarghini.

Secretarios: señores Gerardo Otero, Eduardo Cernul, Abel Buil, Sergio Errecalde y Ariel Martínez Bordaisco, y la señora Andrea Gerardi.

DIPUTADOS PRESENTES

ABAD MAXIMILIANO
 ABARCA WALTER JOSÉ
 ACUÑA CARLOS ALBERTO
 AMENDOLARA MARÍA VALERIA
 AMON DARÁIN JUAN JOSÉ
 ANDREOTTI JUAN FRANCISCO
 ANTINORI ROSÍO SOLEDAD
 ARATA MARÍA VALERIA
 BARBIERI VERÓNICA MABEL
 BARRAGÁN EDUARDO A
 BARRIENTOS MAURICIO G
 BONELLI LISANDRO EMILIO
 BRITOS FABIO GUSTAVO
 CARUSSO WALTER HÉCTOR
 CASTELLO GUILLERMO R
 CHEPPI JUAN MANUEL
 COCINO JUAN DANIEL
 CORRADO MARÍA MARTA
 CUBRÍA PATRICIA
 DALETTO MARCELO
 DEBANDI JUAN AGUSTÍN
 DENOT LILIANA
 DI MARZIO GUSTAVO GABRIEL
 DI PASCUALE RODOLFO M.
 DÍAZ MARCELO EDUARDO
 DOMÍNGUEZ YELPO SERGIO M.
 DOVAL HERNÁN DIEGO
 ELÍAS MANUEL
 ESLAIMAN RUBÉN
 FARONI JAVIER HORACIO
 FELIÚ MARCELO
 FUNES MIGUEL ANGEL JOSÉ

GARATE PABLO HUMBERTO
 GIACCONE ROCÍO SOLEDAD
 GIACOBBE MARÍO PABLO
 GODOY GABRIEL FERNANDO
 GONZÁLEZ HORACIO RAMIRO
 GRANDE LAURO MANUEL
 GRENADA RUBÉN CARLOS
 GUTIÉRREZ CARLOS RAMIRO
 IRIART RODOLFO ADRIÁN
 IVOSKUS DANIEL HERNÁN
 KANE CÁCERES GUILLERMO
 LEDESMA JULIO RUBÉN
 LISSALDE RICARDO
 LÓPEZ MÓNICA S
 LORDEN MARÍA ALEJANDRA
 MANCINI JORGE OMAR
 MARTÍNEZ MARÍA ALEJANDRA
 MERQUEL MARISOL
 MIGNAQUY JAVIER CARLOS
 MÓCCERO RICARDO ALEJO
 MONFASANI VÍCTOR DANIEL
 MOSCA MANUEL
 MUSSI JUAN JOSÉ
 NARDELLI SANTIAGO ANDRÉS
 NAVARRO LUIS FERNANDO
 NAZÁBAL KARINA MARÍA V.
 OLIVER LUIS ALBERTO
 OROÑO HUGO FRANCISCO
 OTTAVIS ARIAS JOSÉ MARÍA
 PARÍS SANDRA SILVINA
 PÉREZ FERNANDO
 PINTOS LILIANA ALEJANDRA

PORTOS LUCÍA
 QUINTEROS HÉCTOR ANDRÉS
 RAGO ROBERTO OMAR
 RAMÍREZ EVANGELINA E.
 RATTO MARÍA DEL HUERTO
 REGO GRACIELA NORA
 REGUEIRO ALFONSO ANÍBAL
 RÉVORA SANTIAGO EDUARDO
 RICCHINI MARÍA LAURA
 ROSSI JOSÉ IGNACIO
 ROVELLA DIEGO ALEJANDRO
 SAN PEDRO MARÍANO SABINO
 SÁNCHEZ ALICIA
 SÁNCHEZ OSCAR ALBERTO
 SARGHINI JORGE EMILIO
 SILVESTRE JORGE LUIS
 TEDESCHI MARÍA JOSÉ
 TORRES CÉSAR ANGEL
 TORRES EDUARDO MARCELO
 TORRESI MARÍA ELENA
 VIGNALI MARÍO GUSTAVO
 VILLORDO SERGIO OMAR
 VIVANI MAURICIO ANDRÉS
 YANS ORLANDO
 ZUCCARI VANESA
 ZURRO AVELINO RICARDO

DIPUTADOS AUSENTES

VALICENTI CÉSAR DANIEL

Sr. SECRETARIO (Otero).- Aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Sarghini).- Invito a la señora diputada electa María Rosa Batalla a prestar el juramento de práctica y a las señoras y señores diputados y público presente a ponerse de pie. (Aplausos)

¿Juráis por Dios y por la Patria desempeñar fielmente el cargo de diputada provincial para el que habéis sido electa?

Sra. BATALLA.- Sí, juro. (Aplausos)

Sr. PRESIDENTE (Sarghini).- Quedáis habilitada para desempeñar vuestro cargo y os invito a ocupar una banca en este recinto. (Aplausos)

Se comunicará al Poder Ejecutivo, al Honorable Senado y a la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires.

14

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS Y LEY IMPOSITIVA 2016

Sr. PRESIDENTE (Sarghini).- Tiene la palabra el señor diputado Silvestre.

Sr. SILVESTRE.- Señor Presidente: Es para solicitar el tratamiento sobre tablas y en conjunto de los expedientes PE/3/15-16 y PE/4/15-16.

Sr. PRESIDENTE (Sarghini).- Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Silvestre de tratamiento sobre tablas y en conjunto de los expedientes mencionados.

Sr. SECRETARIO (Otero).- Aprobado por más de dos tercios.

Sr. **PRESIDENTE** (Sarghini).- Por Secretaría se dará lectura.

Sr. **SECRETARIO** (Cergnul).- PE/3/15-16.

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN
CON FUERZA DE
LEY**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

**PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE LA
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

Artículo 1º.- Fijase en la suma de pesos trescientos cincuenta y cuatro mil doscientos cuarenta y cuatro millones doscientos ochenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y uno (\$ 354.244.282.441) el total de Erogaciones Corrientes y de Capital del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Previsión Social) para el Ejercicio 2016, con destino a cada una de las Jurisdicciones y Organismos que se indican en el artículo 2º, cuya Clasificación Económica se detalla en las Planillas Anexas N° 1, 2, 2 bis, 3 y 4, que forman parte integrante de la presente Ley.

Artículo 2º.- El importe a que se refiere el artículo anterior, será asignado a las Jurisdicciones y Organismos que se indican a continuación:

JURISDICCIÓN

CIFRAS EN PESOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°	La Plata, 14 de enero de 2016	14ª. Reunión
ADMINISTRACIÓN CENTRAL		183.486.166.291
<i>PODER JUDICIAL</i>		<i>15.892.080.000</i>
- <i>Administración de Justicia</i>		<i>10.441.282.000</i>
- <i>Ministerio Público</i>		<i>5.450.798.000</i>
<i>FISCALÍA DE ESTADO</i>		<i>415.710.000</i>
<i>JUNTA ELECTORAL</i>		<i>35.103.000</i>
<i>TRIBUNAL DE CUENTAS</i>		<i>407.797.000</i>
<i>GOBERNACIÓN</i>		<i>3.169.079.700</i>
- <i>Secretaría General</i>		<i>1.894.228.000</i>
- <i>Secretaría Legal y Técnica</i>		<i>55.003.700</i>
- <i>Secretaría de Derechos Humanos</i>		<i>80.676.000</i>
- <i>Secretaría de Comunicación</i>		<i>41.610.225</i>
- <i>Secretaría de Medios</i>		<i>165.055.775</i>
- <i>Secretaría de Cultura</i>		<i>932.506.000</i>
<i>MINISTERIO DE ECONOMÍA</i>		<i>72.775.958.232</i>
- <i>Crédito Específico</i>		<i>941.899.706</i>
- <i>Obligaciones del Tesoro y Créditos de Emergencia</i>		<i>71.834.058.526</i>
<i>CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA</i>		<i>214.998.000</i>
<i>TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA</i>		<i>115.521.000</i>
<i>MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</i>		<i>727.214.700</i>
<i>MINISTERIO DE SALUD</i>		<i>22.544.682.600</i>
<i>MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS</i>		<i>371.474.900</i>
<i>MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS</i>		<i>10.812.447.025</i>
<i>CONSEJO DE LA MAGISTRATURA</i>		<i>24.790.000</i>
<i>MINISTERIO DE JUSTICIA</i>		<i>8.952.232.300</i>

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°	La Plata, 14 de enero de 2016	14ª. Reunión
<i>MINISTERIO DE SEGURIDAD</i>		35.871.409.000
<i>MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL</i>		8.389.877.434
<i>MINISTERIO DE GOBIERNO</i>		1.145.186.000
<i>MINISTERIO DE TRABAJO</i>		506.219.400
<i>ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO</i>		192.636.000
<i>DEFENSORÍA DEL PUEBLO</i>		297.900.000
<i>MINISTERIO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA</i>		623.850.000
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS		114.384.561.650
<i>AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (A.R.B.A.)</i>		2.830.432.700
<i>COMISIÓN DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS</i>		219.721.100
<i>ENTE ADMINISTRADOR ASTILLERO RÍO SANTIAGO</i>		2.058.111.580
<i>CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL VALLE BONAERENSE DEL RÍO COLORADO (COR.FO.-RÍO COLORADO)</i>		64.800.000
<i>DIRECCIÓN DE VIALIDAD</i>		5.956.684.500
<i>SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL (S.P.A.R.)</i>		406.756.500
<i>INSTITUTO DE LA VIVIENDA</i>		2.963.355.670
<i>UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA FERROVIARIO PROVINCIAL (U.E.P.F.P.)</i>		1.094.558.300
<i>ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (O.C.E.B.A.)</i>		455.913.900
<i>ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES (O.C.A.B.A.)</i>		71.750.900
<i>AUTORIDAD DEL AGUA</i>		308.370.500
<i>COMITÉ DE CUENCA DEL RÍO RECONQUISTA</i>		33.193.500
<i>PATRONATO DE LIBERADOS BONAERENSE</i>		251.961.000
<i>DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN</i>		97.242.603.700

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°	La Plata, 14 de enero de 2016	14ª. Reunión
<i>UNIVERSIDAD PROVINCIAL DEL SUDOESTE (U.P.S.O.)</i>		76.684.200
<i>UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA PROVINCIAL</i>		94.906.500
<i>UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE EZEIZA</i>		49.037.400
<i>ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (O.P.D.S)</i>		205.719.700
<i>INSTITUCIONES DE PREVISIÓN SOCIAL</i>		56.373.554.500
<i>CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES</i>		9.748.026.300
<i>INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL</i>		46.625.528.200
TOTAL		354.244.282.441

Artículo 3º.- Los presupuestos de Erogaciones Corrientes y de Capital de las Cuentas Especiales no detallados en el artículo 2º de la presente Ley y cuyos importes se incluyen en las correspondientes Jurisdicciones u Organismos, son los siguientes:

CIFRAS EN PESOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA

<i>Unidad de Coordinación con Organismos Multilaterales de Crédito</i>	227.795.500
<i>Fondo Permanente de Desarrollo Municipal</i>	207.228.300

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

<i>Fondo Provincial de Puertos</i>	355.158.100
------------------------------------	-------------

MINISTERIO DE SALUD

<i>Fondo Provincial de Salud</i>	589.474.800
----------------------------------	-------------

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°	La Plata, 14 de enero de 2016	14ª. Reunión
<i>Fondo Provincial de Trasplantes</i>		96.885.200
<i>Programa Materno Infantil</i>		632.335.300
MINISTERIO DE JUSTICIA		
<i>Trabajos Penitenciarios Especiales</i>		8.000.000
DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN		
<i>Fondo Provincial de Educación</i>		1.000.000

Artículo 4º.- Estímase en la suma de pesos trescientos treinta y ocho mil cuatrocientos veintiocho millones cuatrocientos noventa y seis mil novecientos dieciocho (\$ 338.428.496.918) el Cálculo de Recursos Corrientes y de Capital destinado a atender las Erogaciones a que se refieren el artículo 1º y el artículo 2º, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las Planillas Anexas N° 5, 6, 7 y 8, que forman parte integrante de la presente Ley:

CONCEPTO	CIFRAS EN PESOS
TOTAL RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL	271.623.657.896
- <i>Corrientes</i>	266.731.702.663
- <i>De Capital</i>	4.891.955.233
TOTAL RECURSOS DE ORGANISMOS	7.442.582.022
DESCENTRALIZADOS	
- <i>Corrientes</i>	6.020.628.359
- <i>De Capital</i>	1.421.953.663
TOTAL RECURSOS DE INSTITUCIONES DE PREVISIÓN	59.362.257.000

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°	La Plata, 14 de enero de 2016	14ª. Reunión
--------------	-------------------------------	--------------

SOCIAL

- Corrientes	59.362.257.000
- De Capital	

TOTAL RECURSOS	338.428.496.918
----------------	-----------------

Artículo 5º.- Estímase el Balance y Resultado Financiero Preventivo para el Ejercicio 2016 de acuerdo al siguiente esquema y en función del detalle obrante en las Planillas Anexas N° 9, 10, 11, 11 bis, 12 y 13 que forman parte integrante de la presente Ley:

CONCEPTO	CIFRAS EN PESOS
1. Erogaciones (artículo 1º y artículo 2º)	354.244.282.441
2. Recursos (artículo 4º)	338.428.496.918
3. Necesidad de Financiamiento (1-2)	15.815.785.523
4. Fuentes Financieras	65.496.695.907
- Disminución de la Inversión Financiera	50.434.000
- Endeudamiento Público e Incremento de Otros Pasivos	65.446.261.907
5. Aplicaciones Financieras	49.680.910.384
- Inversión Financiera	35.504.221.954
- Amortización de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos	14.176.688.430
- Resultado Financiero (3-4+5)	0

Artículo 6º.- Los importes que en concepto de Gastos Figurativos se incluyen en las Planillas Anexas N° 20, 21, 22, 23, 24 y 25 que forman parte integrante de la presente Ley, por la suma total de pesos ciento diecisiete mil doscientos dieciocho millones setecientos dieciséis mil cincuenta y seis (\$ 117.218.716.056) constituyen autorizaciones legales para comprometer las erogaciones a sus correspondientes créditos según el origen de los aportes y contribuciones para la Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Previsión Social, hasta las sumas que para cada caso se establecen en las

Periodo 143°

La Plata, 14 de enero de 2016

14ª. Reunión

respectivas Planillas Anexas N° 14, 15, 16, 17, 18 y 19, las que forman parte integrante de la presente Ley.

Artículo 7º- Fíjase en 384.884 el número de cargos de la Planta Permanente y en 105.768 el número de cargos de la Planta Temporaria en las Jurisdicciones y Organismos incluidos en el 0 y el 0 de la presente Ley, de acuerdo al detalle de la Planilla Anexa N° 26, que forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 8º- Fíjase en 15.283 el número de cargos de la Planta Permanente y en 2.961 el número de cargos de la Planta Temporaria de los Organismos incluidos en el 0 de la presente Ley, de acuerdo al detalle de la Planilla Anexa N° 27, que forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 9º.- Fíjase en 655.832 la cantidad de horas cátedra para el Personal Docente Titular (Planta Permanente) y en 2.218.960 la correspondiente al Personal Docente Provisional (Planta Temporaria) en las Jurisdicciones y Organismos comprendidos en el 0, el 0 y el 0 de la presente Ley, de acuerdo a la Planilla Anexa N° 28, que forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 10º.- Fíjase en las sumas que para cada caso se indican y por un importe total de pesos setenta y dos mil doscientos treinta y tres millones ochocientos veintinueve mil cuarenta (\$ 72.233.829.040), los Presupuestos de Erogaciones de los siguientes Organismos para el Ejercicio 2016, estimándose los Recursos destinados a atenderlos en las mismas sumas, conforme al detalle que figura en las Planillas Anexas N° 29, 30, 31 y 32, que forman parte integrante de la presente Ley:

ORGANISMOS	CIFRAS EN PESOS
Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires	5.926.288.000
Instituto Obra Médico Asistencial	21.164.948.800
Instituto Provincial de Lotería y Casinos	28.664.818.440
Banco de la Provincia de Buenos Aires	16.477.773.800

Artículo 11º.- Apruébense para el Ejercicio 2016 las Cuentas de Ahorro -Inversión-Financiamiento de las Empresas y Sociedades Anónimas integradas total o mayoritariamente por bienes y/o aportes del Estado Provincial y Fondos Fiduciarios, de

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°

La Plata, 14 de enero de 2016

14ª. Reunión

acuerdo al detalle obrante en Planilla Anexa N° 33, que forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 12º.- Establécese para la Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Previsión Social a que se refieren el 0 y el 0 de la presente Ley, en las sumas que se indican a continuación, los compromisos diferidos correspondientes al Ejercicio 2016:

CONCEPTO	CIFRAS EN PESOS
<i>1er. Diferido</i>	<i>14.888.759.568</i>
<i>2do. Diferido</i>	<i>7.820.185.763</i>
<i>3er. Diferido</i>	<i>3.310.181.140</i>

Artículo 13º.- Fíjanse en las sumas que para cada caso se indica los importes diferidos de los Organismos citados en el 0 de la presente Ley, para el Ejercicio 2016:

ORGANISMOS	CIFRAS EN PESOS
<i>CAJA DE JUBILACIONES, SUBSIDIOS Y PENSIONES DEL PERSONAL DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES</i>	
<i>1er. Diferido</i>	<i>1.495.000</i>
<i>2do. Diferido</i>	<i>920.000</i>
<i>3er. Diferido</i>	<i>805.000</i>
<i>INSTITUTO DE OBRA MÉDICO ASISTENCIAL</i>	
<i>1er. Diferido</i>	<i>70.000.000</i>
<i>2do. Diferido</i>	<i>40.000.000</i>

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°	La Plata, 14 de enero de 2016	14ª. Reunión
3er. Diferido		30.000.000
INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS		
1er. Diferido		3.850.000
2do. Diferido		3.650.000
3er. Diferido		4.500.000
BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES		
1er. Diferido		674.433.200
2do. Diferido		337.216.700
3er. Diferido		168.608.300

Artículo 14°- Fíjense en PESOS TRECE MIL (\$ 13.000) el importe mensual unitario máximo destinado a Gastos Funcionales para los Consejeros Titulares del Consejo de la Magistratura.

La utilización de los Gastos Funcionales establecidos por el presente artículo será dispuesta por los funcionarios respectivos, sin sujeción a las disposiciones inherentes al régimen de contrataciones y rendición de cuentas, haciéndose responsables directos de los gastos que autoricen.

Artículo 15°.- Fíjense los importes anuales correspondientes a los funcionarios detallados en la Planilla Anexa N° 34 en concepto de Erogaciones Reservadas y Situaciones de Emergencia, en las sumas que se detallan en dicha planilla que forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 16°.- Autorízase al Poder Ejecutivo para introducir ampliaciones en los créditos presupuestarios, en la medida que las mismas sean financiadas con incrementos estimados respecto a los montos presupuestados para recursos y para endeudamiento público determinados respectivamente en el 0, 0, 0° y 0° de la presente Ley.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser ejercida sobre la base de los instrumentos contractuales y/o normativos de los cuales emerja la obligación a cargo del aportante, cuando se trate de gastos a ser financiados total o parcialmente con aportes no reintegrables provenientes de:

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°

La Plata, 14 de enero de 2016

14ª. Reunión

1. El Gobierno Nacional, terceros Estados, otras Provincias, Municipios, Personas Jurídicas de carácter nacional o internacional, o de

2. Personas Físicas.

El Poder Ejecutivo, en el mismo acto que disponga la ampliación presupuestaria, deberá dar cuenta a la Honorable Legislatura de la utilización de las autorizaciones conferidas por el presente artículo, acompañado por informe de la Contaduría General de la Provincia sobre recursos incrementados y la correspondiente asignación de los mismos.

CAPÍTULO II**EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO**

Artículo 17º-- El Poder Ejecutivo, la Suprema Corte de Justicia y el Procurador General de la Corte, podrán disponer las reestructuraciones y modificaciones de créditos que consideren necesarias en sus respectivos ámbitos de competencia, dentro de la suma total establecida por la presente Ley, con estas limitaciones:

1) No podrán disponerse transferencias en los siguientes casos:

a) Entre Jurisdicciones, excepto que las mismas se originen por modificaciones a la Ley de Ministerios N° 14.803, o por absorción y/o traspaso de unidades en función de la modificación de estructuras orgánico - funcionales.

b) Entre la Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social.

Las limitaciones establecidas en los incisos a) y b) no son aplicables cuando la fuente o destino de la transferencia sea la Jurisdicción Auxiliar Obligaciones del Tesoro y Créditos de Emergencia cuyos créditos podrán transferirse entre sí, cualquiera fuese la clasificación presupuestaria.

2) No podrán ampliarse los importes de la Planilla Anexa N° 34 para "Erogaciones Reservadas y Situaciones de Emergencia", aprobada por el 0 de la presente Ley.

3) No podrá debitarse la Partida Principal 1 "Gastos en Personal", excepto que el destino del crédito -al cierre del ejercicio fiscal- sea la Jurisdicción Auxiliar Obligaciones del Tesoro y Créditos de Emergencia, Jurisdicción ésta para la cual no resultará de aplicación las limitaciones en materia de débitos mencionadas precedentemente.

Artículo 18º.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo, la Suprema Corte de Justicia y el Procurador General de la Corte podrán disponer modificaciones:

1) *En la distribución del número de cargos y horas cátedra y, si fuere necesario, sus respectivos agrupamientos y créditos, de la Planta de Personal fijados por la presente Ley; y*

2) *Adecuando los importes del rubro "Obtención de Préstamos" a la real afectación producida por la concreción de obras y/o adquisiciones financiadas a través de operaciones de crédito, sin superar en su conjunto el importe total autorizado por las leyes respectivas.*

Artículo 19º.- El Poder Ejecutivo podrá autorizar a los Señores Ministros, Asesor General de Gobierno, Fiscal de Estado, Contador General de la Provincia, Tesorero General de la Provincia, Presidente del Honorable Tribunal de Cuentas, Presidente de la Junta Electoral, Titulares de los Organismos Descentralizados y del Consejo de la Magistratura, SECRETARIO

General, SECRETARIO de Derechos Humanos, SECRETARIO de Legal y Técnica, SECRETARIO de Cultura, SECRETARIO de Comunicación, SECRETARIO de Medios y Defensor del Pueblo, a ejercer las atribuciones previstas en el 0 y en el 0 - inciso 1) de la presente Ley, y las otorgadas por los artículos 2º y 3º de la Ley Nº 10.189 (T.O. Decreto Nº 4502/98) y sus modificatorias o normas que la reemplacen, con las siguientes limitaciones:

1) *Adecuación entre distintas fuentes de financiamiento.*

2) *Adecuación de cargos y horas cátedra entre Planta Permanente y Planta Temporaria.*

3) *Adecuación entre partidas principales, y entre partidas subprincipales y parciales de la Partida Principal "Transferencias".*

4) *Creación, supresión y/o fusión de categorías de programas, excepto por aplicación del artículo 3º de la Ley Nº 10.189 (T.O. Decreto Nº 4502/98) y sus modificatorias, o normas que la reemplacen.*

5) *Incorporación de partidas principales.*

6) *Incorporación de partidas subprincipales, parciales y subparciales de la Partida Principal "Transferencias".*

7) *Disminución de los créditos presupuestarios de las Partidas: 3.1.1; 3.1.2; 3.1.3; 3.1.4 y 3.1.6 del Clasificador Presupuestario aprobado por el Decreto Nº 1737/96 y normas modificatorias, excepto cuando se trate de adecuaciones compensatorias entre las mencionadas Partidas.*

8) *Disminución de los créditos presupuestarios de la Partida 3.5.4.*

Los funcionarios autorizados actuarán con la previa intervención de la Contaduría General de la Provincia y de la Dirección Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°

La Plata, 14 de enero de 2016

14ª. Reunión

Las limitaciones dispuestas por los apartados 1), 3), 4), 5), 6), 7) y 8) del presente artículo, no son aplicables al Directorio del Banco de la Provincia de Buenos Aires, ni al Ministerio de Economía en cuanto a la Jurisdicción Auxiliar Obligaciones del Tesoro y Créditos de Emergencia.

Artículo 20.- Facúltase al Poder Ejecutivo a delegar en el Ministro SECRETARIO en el Departamento de Economía, las facultades conferidas por los 0º, 0º, 0º, 0º y 0º de la presente Ley.

Artículo 21º.- Establécese para las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo, a la Suprema Corte de Justicia y al Procurador General de la Corte por el 0º, el 0º y el 0º de la presente Ley, un límite máximo de hasta el siete por ciento (7%) inclusive del total de Gastos Corrientes, Gastos de Capital y Aplicaciones Financieras aprobados por la presente Ley.

La limitación establecida en el presente artículo no será de aplicación en:

- a) Las reasignaciones de crédito dentro de una misma Partida Principal,*
- b) Los Organismos Descentralizados no Consolidados,*
- c) Las Empresas, Sociedades Anónimas y Fondos Fiduciarios integrados total o mayoritariamente por bienes y/o aportes del Estado Provincial, y*
- d) Cuando las transferencias de crédito o ampliaciones presupuestarias tengan como motivo:
 - I) Modificar créditos para la Partida Gastos en Personal.*
 - II) Modificar créditos para la Partida Transferencias Corrientes que financien gastos vinculados a pagos salariales.*
 - III) Modificar créditos para las Partidas de atención de los Servicios de la Deuda.*
 - IV) Modificar créditos de las Categorías de Programas financiadas con Aportes no Reintegrables provenientes del Gobierno Nacional; terceros Estados; otras Provincias, Municipios y Personas Jurídicas de carácter nacional o internacional, y con operatorias de usos del crédito oportunamente autorizadas por Leyes de Endeudamiento, incluyendo las contrapartidas provinciales.*
 - V) Incorporar Remanentes de Ejercicios Anteriores.*
 - VI) Ampliar Cálculo de Recursos y Financiamiento y transferir créditos provenientes de Recursos Propios del Sector Público Provincial no Financiero.*
 - VII) Ampliar Recursos y Financiamiento y transferir créditos provenientes de Recursos con Afectación Específica del Sector Público Provincial no Financiero.**

A los fines de las reestructuraciones y modificaciones de créditos que superen el nivel porcentual establecido en el presente artículo, deberá solicitarse previamente la autorización de la Honorable Legislatura.

Artículo 22°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las reestructuraciones y modificaciones de los presupuestos aprobados para las entidades mencionadas en los apartados b) y c) del artículo 8° de la Ley N° 13.767.

CAPÍTULO III

NORMAS SOBRE GASTOS

Artículo 23°.- Establécese en los importes que se indican a continuación, los límites a que se refiere el último párrafo del artículo 31° de la Ley N° 10189 (Texto Ordenado según Decreto N° 4502/98) y sus modificatorias o normas que la reemplacen: a) hasta la suma de pesos cuarenta mil (\$ 40.000) para edificios fiscales cedidos y b) en pesos veinte mil (\$ 20.000) para edificios fiscales alquilados.

Artículo 24°.- El Poder Ejecutivo procederá, dentro del primer trimestre de promulgada la presente ley, a distribuir analíticamente, y respecto al Ejercicio 2016:

Los créditos presupuestarios en las Categorías de Programas, Finalidades, Funciones, Fuentes de Financiamiento y demás aperturas pertinentes según el clasificador presupuestario aprobado por el Decreto N° 1737/96 y sus modificatorias; y

Las Políticas Presupuestarias de las Jurisdicciones y Entidades, Descripciones de Programas, Metas e Indicadores.

Asimismo, el Poder Ejecutivo formulará, con carácter indicativo el Presupuesto Plurianual en el marco de la Ley N° 13295 y complementarias.

Artículo 25°.- El Poder Ejecutivo podrá adecuar las remuneraciones mensuales del personal dependiente de la Administración General de la Provincia de acuerdo con los objetivos de la Política Salarial.

Realizada la adecuación mencionada en el párrafo que antecede, y previa comunicación a la Legislatura Provincial, autorízase al Poder Ejecutivo a ampliar el presupuesto de erogaciones, para gastos no previstos a fin de alcanzar los objetivos de la política referida.

Artículo 26°.- Aféctase durante el Ejercicio 2016, el cincuenta por ciento (50%) de los ingresos anuales, netos de la Coparticipación Municipal -Ley N° 10559 y sus modificatorias- por aplicación de las tasas por servicios administrativos contempladas en el artículo 37 inciso a) de la Ley N° 13404 modificada por la Ley N° 13450, para atender la

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°

La Plata, 14 de enero de 2016

14ª. Reunión

infraestructura, equipamiento, servicios y funcionamiento de las Delegaciones de la Dirección Provincial del Registro de las Personas, y con igual destino, en el caso de Delegaciones de Jurisdicción Municipal.

A la afectación que se dispone por el presente artículo no podrán imputarse gastos relativos a "Personal".

Artículo 27º.- Déjase sin efecto para el Ejercicio 2016, el límite porcentual que en materia de gastos en personal establece el inciso a) del artículo 17º de la Ley N° 13766.

CAPÍTULO IV**SOBRE RECURSOS**

Artículo 28º.- Establécese que, para el Ejercicio 2016, los recursos a percibir por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), conforme lo dispuesto por el artículo 17º inciso a) de la Ley N° 13.766, modificada por el artículo 34º de la Ley N° 13.929, no podrán superar la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIEN (\$ 2.594.944.100).

Artículo 29.- Aféctase al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, en concepto de aplicación financiera para la atención de los servicios de amortización e intereses de deudas que recaigan en los siguientes Ejercicios Fiscales por el préstamo oportunamente obtenido para la construcción de la "Central Termoeléctrica Comandante Luis Piedrabuena", hasta la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL (\$ 147.900.000) y PESOS CIENTO TRECE MILLONES SETECIENTOS MIL TRESCIENTOS TREINTA (\$ 113.700.330) de los recursos a percibir en el Ejercicio 2016, correspondientes al Decreto Ley N° 9038/78 y la Ley N° 8.474, respectivamente.

CAPÍTULO V**OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO**

Artículo 30º.- Manténgase, para el Ejercicio 2016, la vigencia del artículo 43º de la Ley N° 14.331 y del artículo 38 de la Ley N° 14.552.

Artículo 31º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a implementar el uso de instrumentos financieros respaldados por flujos de recursos provinciales, con el objeto de financiar la implementación de políticas efectivas de acción social y salud, así como también obras que contribuyan a la mejora de la infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, de vivienda o

vial en ámbitos urbanos o rurales en la Provincia, en el marco del monto remanente que fuera autorizado en el primer párrafo del 0° de la presente Ley.

A los efectos de implementar lo dispuesto en el presente artículo el Poder Ejecutivo podrá afectar para el pago de los servicios de capital, intereses y demás gastos asociados, y/o en garantía de los mismos, como así también ceder como bien fideicomitado, las utilidades producidas por los juegos de azar, debidamente creados y reglamentados por Ley, así como los fondos distribuidos a la Provincia en el marco del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 206/09 y/o flujos provinciales sin afectación específica.

Artículo 32°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a endeudarse por hasta la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO MIL (\$ 35.641.100.000) o su equivalente en otras monedas, con el objeto de financiar la ejecución de proyectos y/o programas sociales y/o de inversión pública actualmente en desarrollo o que se prevea iniciar durante el Ejercicio 2016, afrontar la cancelación y/o renegociación de los servicios de deuda, como así también tender a mejorar el perfil de endeudamiento de la deuda pública y regularizar atrasos de tesorería.

Dicho endeudamiento será contraído mediante los mecanismos y/o instrumentos financieros que el Poder Ejecutivo juzgue más apropiados, que en todos los casos deberán asegurar que el producido del financiamiento sea afectado a la atención de los objetos determinados en el párrafo precedente. Los servicios de amortización, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento serán afrontados a partir de las rentas generales de la Provincia.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos asociados; como para las operaciones de crédito autorizadas por el presente y/o en garantía de los mismos, como así también ceder como bien fideicomitado, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1° , 2° y 3° del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya, así como también activos financieros y/o las garantías extendidas en el marco de lo establecido en el artículo 40° de la Ley N° 14331, prorrogado por el artículo 32° de la Ley N° 14552, y/o flujos de recursos provinciales.

Artículo 33°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a contraer endeudamiento por hasta la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 28.500.000.000) o su equivalente en otras monedas, para la constitución de un fondo de liquidez destinado a financiar eventuales erogaciones que no hubiesen contado con los recursos necesarios para su ejecución.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°

La Plata, 14 de enero de 2016

14ª. Reunión

Dicho endeudamiento será contraído mediante los mecanismos y/o instrumentos financieros que el Poder Ejecutivo juzgue más apropiados, que en todos los casos deberán asegurar que el producido del financiamiento sea afectado a la atención de los objetos determinados en el párrafo precedente. Los servicios de amortización, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento serán afrontados a partir de las rentas generales de la Provincia.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos asociados; como para las operaciones de crédito autorizadas por el presente y/o en garantía de los mismos, como así también ceder como bien fideicomitado, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya, así como también activos financieros y/o las garantías extendidas en el marco de lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 14331, prorrogado por el artículo 32º de la Ley N° 14552, y/o flujos de recursos provinciales.

Artículo 34º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar, mediante los mecanismos y/o instrumentos financieros que juzgue más apropiados, operaciones de crédito público que le permitan obtener activos financieros en el marco del monto remanente que fuera autorizado en el primer párrafo del 0º de la presente Ley.

A tales fines, podrá otorgar en garantía recursos de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

Artículo 35º.- Fíjase en la suma de pesos tres mil millones (\$ 3.000.000.000), o su equivalente en moneda extranjera, el monto máximo para autorizar a la Tesorería General de la Provincia a emitir Letras del Tesoro en los términos del artículo 76º de la Ley N° 13767. Las Letras podrán ser emitidas por un plazo máximo de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días contados a partir de la fecha de su emisión, pudiendo su reembolso exceder el ejercicio financiero de emisión, debiendo en tales casos dar cumplimiento con los requisitos que establece el Título III de la Ley mencionada.

Los servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a la emisión de las Letras del Tesoro serán afrontados a partir de las rentas generales de la Provincia.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el Ministerio de Economía podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos y/o en garantía de los mismos, como así también ceder como bien fideicomitado, cualquier recurso

de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

Asimismo, el Ministerio de Economía estará facultado a ejercer las autorizaciones establecidas en el artículo incorporado a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10.189 (Texto Ordenado Decreto N° 4502/98 y sus modificatorias, o normas que la reemplacen) por el artículo 34 de la Ley N° 13.403 cuando las condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir así lo requieran.

Las autorizaciones antes otorgadas podrán utilizarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

Artículo 36º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a aportar al FONDO DE GARANTÍAS BUENOS AIRES S.A. (FOGABA S.A.) creado por la Ley N° 11.560 y sus modificatorias, un monto de hasta PESOS DOSCIENTOS TRES MILLONES (\$ 203.000.000), indistintamente en títulos de la deuda pública nacional y/o provincial a valor de cotización, y/o en efectivo.

De la suma autorizada en el párrafo precedente, destínase la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) a incrementar el Fondo de Riesgo en Dinero conforme lo previsto en el artículo 21 de la Ley N° 11.560 y sus modificatorias y PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000) a la suscripción de acciones de clase A, con el objeto de mantener la participación estatal del cincuenta y uno por ciento (51%), como mínimo en dicho Fondo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 11.560.

Artículo 37º.- A partir del 1º de enero de 2016, el Poder Ejecutivo no dará curso al pago de obligaciones consolidadas por la Ley N° 12.836 y sus modificatorias mediante el pago en bonos de consolidación o mediante el procedimiento de pago en efectivo conforme lo dispuesto por el Decreto N° 304/12.

Artículo 38º.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo precedente, a efectos de cancelar las obligaciones administrativa y/o judicialmente alcanzadas por la consolidación dispuesta por la Ley N° 12.836 y sus modificatorias, se autoriza al Poder Ejecutivo a establecer los mecanismos de pago para la cancelación en efectivo de dichas obligaciones consolidadas.

Artículo 39º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a contraer endeudamiento con Organismos Internacionales de Crédito -Multilaterales y/o Bilaterales- por hasta la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS MILLONES (U\$S 300.000.000) o su equivalente en otras monedas, con más sus intereses, comisiones, gastos y accesorios, con el objeto de financiar la ejecución de proyectos de inversión pública vinculados a infraestructura social,

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°

La Plata, 14 de enero de 2016

14ª. Reunión

productiva, vial, hídrica y ambiental, generación y transporte de energía eléctrica, generación de energía con recursos de fuente renovable, transporte público y servicios públicos.

Dicho endeudamiento será contraído mediante los mecanismos y/o instrumentos que el Poder Ejecutivo juzgue más apropiados, que en todos los casos deberán asegurar que el producido del financiamiento sea afectado exclusivamente a la atención de gastos asociados con el proyecto que se prevé financiar.

Los servicios de amortización, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento serán afrontados a partir de las rentas generales de la Provincia.

A los fines previstos en este artículo, el Poder Ejecutivo podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento, y/o en garantía de los mismos, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación – Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nº 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

Asimismo, autorízase al Poder Ejecutivo a convenir, en caso de corresponder, con el Poder Ejecutivo Nacional una garantía solidaria respecto del endeudamiento antes aludido, con más el monto que resulte necesario para afianzar el reembolso del capital prestado, los servicios de intereses y los gastos inherentes al endeudamiento. A tal fin, se afectan los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nº 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

En este orden, se autoriza al Poder Ejecutivo a acordar y suscribir con el Poder Ejecutivo Nacional el correspondiente contrato de contragarantía.

Artículo 40º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a contraer endeudamiento con Organismos Internacionales de Crédito -Multilaterales y/o Bilaterales- por hasta la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (U\$S 200.000.000) o su equivalente en otras monedas, con más sus intereses, comisiones, gastos y accesorios, con el objeto de financiar la ejecución del Proyecto de Modernización Tecnológica de ARBA y Provisión de Servicios.

Dicho endeudamiento y/o la garantía a otorgarse será contraído mediante los mecanismos y/o instrumentos que el Poder Ejecutivo juzgue más apropiados, que en todos los casos deberán asegurar que el producido del financiamiento sea afectado exclusivamente a la atención de gastos asociados con el proyecto que se prevé financiar.

Los servicios de amortización, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento serán afrontados a partir de las rentas generales de la Provincia.

A los fines previstos en este artículo, el Poder Ejecutivo podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento, y/o en garantía de los mismos, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación –Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nº 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

Asimismo, autorízase al Poder Ejecutivo a convenir, en caso de corresponder, con el Poder Ejecutivo Nacional una garantía solidaria respecto del endeudamiento antes aludido, con más el monto que resulte necesario para afianzar el reembolso del capital prestado, los servicios de intereses y los gastos inherentes al endeudamiento. A tal fin, se afectan los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nº 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

En este orden, se autoriza al Poder Ejecutivo a acordar y suscribir con el Poder Ejecutivo Nacional el correspondiente contrato de contragarantía.

Artículo 41º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a contraer endeudamiento con la Corporación Andina de Fomento - por hasta la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (U\$S 200.000.000) o su equivalente en otras monedas, con más sus intereses, comisiones, gastos y accesorios, con el objeto de financiar la ejecución de proyectos y obras en la Cuenca del Río Luján.

Dicho endeudamiento y/o la garantía a otorgarse será contraído mediante los mecanismos y/o instrumentos que el Poder Ejecutivo juzgue más apropiados, que en todos los casos deberán asegurar que el producido del financiamiento sea afectado exclusivamente a la atención de gastos asociados con el proyecto que se prevé financiar.

Los servicios de amortización, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento serán afrontados a partir de las rentas generales de la Provincia.

A los fines previstos en este artículo, el Poder Ejecutivo podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento, y/o en garantía de los mismos, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación –Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nº 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°

La Plata, 14 de enero de 2016

14ª. Reunión

Asimismo, autorízase al Poder Ejecutivo a convenir, en caso de corresponder, con el Poder Ejecutivo Nacional una garantía solidaria respecto del endeudamiento antes aludido, con más el monto que resulte necesario para afianzar el reembolso del capital prestado, los servicios de intereses y los gastos inherentes al endeudamiento. A tal fin, se afectan los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nº 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

En este orden, se autoriza al Poder Ejecutivo a acordar y suscribir con el Poder Ejecutivo Nacional el correspondiente contrato de contragarantía.

Artículo 42º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a contraer endeudamiento de Facilidad de Respuesta Inmediata a Emergencias del Banco Interamericano de Desarrollo por hasta la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MILLONES (U\$S 20.000.000) o su equivalente en otras monedas, con más sus intereses, comisiones, gastos y accesorios, con el objeto de financiar la reanudación de los servicios básicos luego de las inundaciones de la Provincia de Buenos Aires.

Dicho endeudamiento será contraído mediante los mecanismos y/o instrumentos que el Poder Ejecutivo juzgue más apropiados, que en todos los casos deberán asegurar que el producido del financiamiento sea afectado exclusivamente a la atención de gastos asociados con el proyecto que se prevé financiar.

Los servicios de amortización, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento serán afrontados a partir de las rentas generales de la Provincia.

A los fines previstos en este artículo, el Poder Ejecutivo podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento, y/o en garantía de los mismos, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación – Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nº 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

Asimismo, autorízase al Poder Ejecutivo a convenir, en caso de corresponder, con el Poder Ejecutivo Nacional una garantía solidaria respecto del endeudamiento antes aludido, con más el monto que resulte necesario para afianzar el reembolso del capital prestado, los servicios de intereses y los gastos inherentes al endeudamiento. A tal fin, se afectan los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nº 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

En este orden, se autoriza al Poder Ejecutivo a acordar y suscribir con el Poder Ejecutivo Nacional el correspondiente contrato de contragarantía.

Artículo 43°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a contraer endeudamiento de emergencia con la Corporación Andina de Fomento por hasta la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MILLONES (U\$S 20.000.000) o su equivalente en otras monedas, con más sus intereses, comisiones, gastos y accesorios, con el objeto de financiar la atención de las consecuencias de las inundaciones de la Provincia de Buenos Aires.

Dicho endeudamiento será contraído mediante los mecanismos y/o instrumentos que el Poder Ejecutivo juzgue más apropiados, que en todos los casos deberán asegurar que el producido del financiamiento sea afectado exclusivamente a la atención de gastos asociados con el proyecto que se prevé financiar.

Los servicios de amortización, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento serán afrontados a partir de las rentas generales de la Provincia.

A los fines previstos en este artículo, el Poder Ejecutivo podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento, y/o en garantía de los mismos, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación – Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nº 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

Asimismo, autorízase al Poder Ejecutivo a convenir, en caso de corresponder, con el Poder Ejecutivo Nacional una garantía solidaria respecto del endeudamiento antes aludido, con más el monto que resulte necesario para afianzar el reembolso del capital prestado, los servicios de intereses y los gastos inherentes al endeudamiento. A tal fin, se afectan los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nº 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

En este orden, se autoriza al Poder Ejecutivo a acordar y suscribir con el Poder Ejecutivo Nacional el correspondiente contrato de contragarantía.

Artículo 44°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a emitir un título público provincial por hasta un monto de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS (\$ 2.657.861.300) para entregar a la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires a fin de cancelar el saldo de los anticipos de contribuciones previsionales realizados por el Banco de la Provincia de Buenos Aires para cubrir déficits de dicha Caja.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°

La Plata, 14 de enero de 2016

14ª. Reunión

Los servicios de amortización, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento serán afrontados a partir de las rentas generales de la Provincia.

Sin perjuicio de lo expuesto en el segundo párrafo, el Poder Ejecutivo podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento, y/o en garantía de los mismos, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

Artículo 45.- Autorízase al Poder Ejecutivo a emitir un título público provincial por hasta un monto de PESOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS MILLONES (\$ 28.900.000.000) para entregar al Banco de la Provincia de Buenos Aires, a fin de cancelar obligaciones consolidadas con dicha entidad financiera al 31 de diciembre de 2015.

Los servicios de amortización, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento serán afrontados a partir de las rentas generales de la Provincia.

Sin perjuicio de lo expuesto en el segundo párrafo, el Poder Ejecutivo podrá afectar para el pago de dicho servicio de capital, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento, y/o en garantía de los mismos, cualquier recurso de origen provincial, sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12.888, o aquél que en futuro lo sustituya.

CAPÍTULO VI**MUNICIPIOS**

Artículo 46º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a condonar a los municipios, en el marco de los contratos de préstamos firmados de conformidad con la Ley N° 11.661 y con el Decreto N° 774/03, los intereses punitivos que debieran aplicarse de conformidad con los referidos contratos y con los Convenios de Refinanciación aprobados por el mencionado decreto, por deudas acumuladas al 31 de diciembre de 2015.

Dicha autorización, será ejercida por el Poder Ejecutivo en tanto la coparticipación de impuestos establecida por la Ley N° 10.559 y modificatorias y/o por el régimen que la reemplace, haga las veces en forma simultánea de fuente de pago de los préstamos antes mencionados y de garantía de los mismos.

Artículo 47º.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a afectar durante el Ejercicio 2016, de la participación correspondiente a los Municipios en el régimen

de la Ley N° 10.559 y sus modificatorias, o en el régimen que lo reemplace, hasta un total de PESOS SESENTA Y CINCO MILLONES (\$ 65.000.000), a los fines de su asignación al Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales y Saneamiento Ambiental, creado por la Ley N° 13.163 y modificatorias.

El Ministerio de Economía, en su calidad de autoridad de aplicación de la Ley N° 10.559 y modificatorias o del régimen que la reemplace, establecerá mensualmente los importes a afectar, a los fines del cumplimiento del párrafo anterior, en función de las estimaciones de coparticipación elaboradas por los organismos técnicos pertinentes, propendiendo al logro de un flujo regular de fondos a los Municipios.

CAPÍTULO VII OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 48°.- Convalídanse:

1. La no aplicación de las disposiciones de la Ley N° 12.234 al Ejercicio 2015.
2. En los términos del artículo 39 de la Ley N° 13.767, para todas las Jurisdicciones y Organismos Descentralizados a que aluden los artículos 1° y 2° de la Ley N° 14.652, las erogaciones que se contabilicen al Cierre del Ejercicio 2015 en Gastos en Personal y otros conceptos vinculados por sobre los créditos presupuestarios vigentes para dichos conceptos.

Extender los alcances del presente inciso a los mayores gastos que al cierre del Ejercicio 2015 se contabilicen por sobre los créditos presupuestarios vigentes, en la Partida Transferencias, originados exclusivamente por Erogaciones de la Dirección General de Cultura y Educación por subsidios a la enseñanza no oficial para la equiparación de docentes.

3. Para el ejercicio 2015, el exceso de DIECINUEVE MIL QUINIENTAS (19.500) horas cátedra, incurrido por el Ministerio de Seguridad respecto a la autorización vigente para el citado año.

4. Los Decretos: N° 1145/14, N° 1229/14, N° 1230/14, N° 1629/14, N° 26/15, N° 116/15, N° 1034/15 y N° 2172/15.

Artículo 49°.- Créanse DIECINUEVE MIL QUINIENTAS (19.500) horas cátedra para el Ministerio de Seguridad.

CAPÍTULO VIII

LEY COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°

La Plata, 14 de enero de 2016

14ª. Reunión

Artículo 50°.- Incorpórase a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10.189 (Texto Ordenado según Decreto N° 4502/98) y sus modificatorias, el siguiente artículo:

"ARTICULO...Autorízase a las Municipalidades a cancelar deudas por medio del cheque de pago diferido considerando a los librados con fecha de vencimiento posterior al cierre del ejercicio - 31 de diciembre - como Deuda Consolidada.

En ningún caso los vencimientos de pagos comprometidos mediante el instrumento autorizado en el párrafo anterior podrán exceder la fecha de la finalización del mandato del Ejecutivo Municipal."

TÍTULO II**PRESUPUESTO DE RECURSOS Y GASTOS DE LA ADMINISTRACIÓN****CENTRAL**

Artículo 51°.- Detállanse en las Planillas Anexas N° 2, 2 bis y 6 que forman parte integrante de la presente Ley, los importes determinados para la Administración Central en el 0 y en el 0 de la presente Ley.

TÍTULO III**PRESUPUESTO DE RECURSOS Y GASTOS DE ORGANISMOS****DESCENTRALIZADOS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**

Artículo 52°.- Detállanse en las Planillas Anexas N° 3, 4, 7 y 8 que forman parte integrante de la presente Ley, los importes determinados para los Organismos Descentralizados e Instituciones de Previsión Social detallados en el 0 y en el 0 de la presente Ley.

TÍTULO IV**DISPOSICIONES VARIAS**

Artículo 53°.- Adhiérase la Provincia de Buenos Aires a la prórroga para el Ejercicio 2016 de las disposiciones de la Ley Nacional N° 26.530, modificatoria del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal creado por Ley Nacional N° 25.917.

Artículo 54°.- Suspéndase para el Ejercicio 2016, la prohibición del segundo párrafo del artículo 57 de la Ley N° 13.767. Asimismo se establece que las normas dispuestas en el Título II de la mencionada Ley, comenzarán a regir a partir del Ejercicio Fiscal 2017.

Artículo 55°.- Suspéndase para el Ejercicio 2016 toda otra disposición de la normativa provincial que resultare incompatible con lo establecido en la Ley Nacional a que la Provincia adhiere en virtud del 0 de la presente Ley.

Artículo 56°.- Prorrógase la vigencia de los artículos 82 y 83 de la Ley N° 14.062, para el Ejercicio 2016, en virtud de lo establecido en el 0 de la presente Ley.

Invítase a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherirse a lo dispuesto en el párrafo anterior y artículos precedentes del presente Título, mediante la sanción de las correspondientes Ordenanzas por sus Honorables Concejos Deliberantes.

Artículo 57°.- Manténgase la vigencia de los artículos 68 y 69 de la Ley N° 14.552.

Artículo 58.- Establécese que los recursos de afectación específica que perciba la Provincia en virtud de la vigencia durante el Ejercicio Fiscal 2016 del artículo 7° de la Ley Nacional N° 26.075, serán distribuidos en forma automática, según las pautas establecidas en el artículo 1° y concordantes de la Ley N° 10.559 y modificatorias, para cubrir gastos estrictamente ligados a la finalidad y función Educación.

Los Municipios podrán afectar dichos recursos a la mejora de la infraestructura escolar de gestión estatal, en cualquiera de los niveles del Estado.

Los Municipios quedan sujetos al régimen de control previsto en el artículo 159 de la Constitución Provincial y en la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto-Ley N° 6769/58 y demás legislación vigente en la materia, sin perjuicio de otros mecanismos adicionales que la Provincia y/o cada Municipio decida implementar en el ámbito de su competencia.

Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a los fines de dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 59°.- Convalidar a los efectos de la ejecución del Presupuesto General para el Ejercicio 2015 - Ley N° 14.652, que las Jurisdicciones que hubiesen sido unificadas o escindidas con otras o de otras de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 14.803 -de Ministerios-, continúen ejecutando los créditos presupuestarios hasta el cierre Ejercicio 2015, según las aperturas vigentes al 9 de diciembre de 2015.

A los fines dispuestos por el apartado precedente, establecer que los actos administrativos con implicancias presupuestarias, que fueron emanados por los Ministerios de Coordinación y Gestión Pública, de Infraestructura y Servicios Públicos, de Producción, Ciencia y Tecnología, así como por las Secretarías: General, de Cultura, de Comunicación y de Medios, serán contabilizados desde el 10 de diciembre de 2015, en las Jurisdicciones respectivas que de acuerdo a la Ley N° 13.757 y modificatorias, fueran sus antecesoras.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°

La Plata, 14 de enero de 2016

14ª. Reunión

Artículo 60º.- La presente Ley regirá a partir del 1º de enero de 2016 inclusive, salvo para aquellas disposiciones que tengan una fecha especial.

Artículo 61º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

PE/4/15-16

HONORABLE LEGISLATURA:

Se somete a consideración de Vuestra Honorabilidad el proyecto de ley que se adjunta para su sanción, mediante el cual se propician las medidas impositivas para el año 2016.

La iniciativa tiene como principal objetivo mantener el nivel de recaudación de los tributos provinciales, de manera de no descuidar el financiamiento propio para el cumplimiento de las obligaciones presupuestarias para el año 2016. Las modificaciones propuestas están dirigidas a comenzar el tránsito hacia una estructura tributaria que, guiada por los principios de eficiencia y equidad, se orienta a incentivar a los sectores productivos para estimular el crecimiento económico que genere mayor empleo y equidad en el reparto de la carga tributaria en la población.

En ese sentido, en lo que hace a los tributos patrimoniales, se incorpora una mayor progresividad en el impuesto inmobiliario, adecuando las alícuotas y montos mínimos con menor impacto relativo en las propiedades de menor valuación fiscal, manteniendo en promedio la carga fiscal real de los sujetos obligados. Asimismo, se mantienen las exenciones del impuesto inmobiliario elevándose a \$504 el monto exento del impuesto inmobiliario complementario, establecido en el artículo 169 del Código Fiscal (Texto Ordenado 2004) y en el artículo 13 del presente proyecto de ley. Además, se propone elevar monto de los ingresos por haberes previsionales para acceder a la exención del impuesto inmobiliario para jubilados y pensionados a \$10.810.

En lo que hace al impuesto a los Automotores y/o Embarcaciones Deportivas, se reitera el nivel de imposición vigente, descentralizando administrativamente los automóviles modelo año 2004, logrando alcanzar un parque vehicular municipalizado de catorce años.

Respecto al impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes, se propicia elevar los montos mínimos no imponibles adecuándolos a la evolución del nivel general de precios a fin cubrir al mismo universo de contribuyentes alcanzados con el beneficio.

En el impuesto sobre los Ingresos Brutos, no se modifican las alícuotas vigentes durante el año 2015. No obstante ello, a fin de promover una mayor competitividad en las pequeñas y medianas empresas, se propone incrementar los límites de facturación requeridos para acceder a las alícuotas reducidas previstas en este tributo, aplicable a la

totalidad de las actividades económicas y productivas. Esta medida apunta a contribuir con menores cargas tributarias en sectores de la economía generadores de empleo, típicamente la pequeña y mediana empresa (PyME).

En lo atinente al impuesto de Sellos se propone derogar la sobretasa del 20% aplicable a aquellos actos, contratos u operaciones cuyo valor imponible se encuentre expresado en forma total o parcial en moneda extranjera, con el fin de homogeneizar el tratamiento impositivo.

En el Título rotulado "Otras Disposiciones" se incluyen medidas orientadas a resolver cuestiones puntuales de la administración tributaria, cuya adopción por razones de oportunidad y conveniencia, se estima impostergable. En este contexto, se efectúan modificaciones al Código Fiscal referidas a la liquidación del impuesto sobre los Ingresos Brutos y se incrementa el número de cuotas en las que puede ser abonado el impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes. Además, se proyectan normas tendientes a solucionar posibles problemas interpretativos que puedan suscitarse alrededor del artículo 135 de la Ley Nº 14.653 y del entonces artículo 163 inciso a) del Código Fiscal (Texto Ordenado 2004) fruto de la modificación, en este último caso, efectuada por la Ley Nº 14.044. Asimismo, se procede a la adecuación de las tasas que percibe la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires por la prestación de sus servicios y se propone la incorporación en el artículo 12 de la Ley Nº 13.145 de las empresas de servicios radioeléctricos de concentración de enlaces y de internet, a los efectos de adecuar esta última norma a la Ley nacional Nº 26.522.

En suma, si bien las medidas enunciadas no son suficientes para cubrir en su totalidad las necesidades presupuestarias que enfrenta la Provincia, la sanción del presente proyecto de Ley constituye un paso necesario y trascendente para esta nueva administración que pretende focalizarse en la competitividad de la economía y la eficiencia del Estado Provincial, tratándose, pues, de un instrumento que preserva y coadyuva al logro del flujo de recursos que el Fisco necesita para el desempeño de sus funciones elementales.

A mérito de las consideraciones vertidas, es que se solicita de ese Honorable Cuerpo la pronta sanción del proyecto adjunto.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE**

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°

La Plata, 14 de enero de 2016

14ª. Reunión

LEY

Artículo 1º. De acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal -Ley Nº 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, fíjense para su percepción en el ejercicio fiscal 2016, los impuestos y tasas que se determinan en la presente Ley.

Título I**Impuesto Inmobiliario**

Artículo 2º. A los efectos de la valuación general inmobiliaria, establécense los siguientes valores por metro cuadrado de superficie cubierta, conforme al destino que determina la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires, de acuerdo a los formularios 903, 904, 905, 906 y 916.

Formulario	Tipo	Valor por metro cuadrado de superficie cubierta
903	A	\$ 1.340
	B	\$ 960
	C	\$ 680
	D	\$ 430
	E	\$ 270
904	A	\$ 1.040
	B	\$ 820
	C	\$ 580
	D	\$ 420
905	B	\$ 660
	C	\$ 430
	D	\$ 340
	E	\$ 210
906		

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°	La Plata, 14 de enero de 2016	14ª. Reunión
	A	\$ 810
	B	\$ 640
	C	\$ 470
916		
	A	\$ 250
	B	\$ 145
	C	\$ 55

Los valores establecidos precedentemente serán de aplicación a partir del 1° de enero de 2016 inclusive, para los edificios y/o mejoras en Planta Urbana y Rural.

Los demás valores de las instalaciones complementarias y mejoras serán establecidos por la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires.

Artículo 3°. A los efectos de establecer la valuación de los edificios, sus instalaciones complementarias y otras mejoras correspondientes a la Planta Urbana, se aplicará la Tabla de Depreciación por antigüedad y estado de conservación aprobada por el artículo 49 de la Ley N° 12.576.

Artículo 4°. A los efectos de lo previsto en el artículo 79 de la Ley N° 10.707 modificatorias y complementarias, establécese para el ejercicio fiscal 2016 el coeficiente de actualización de las valuaciones fiscales básicas para los inmuebles pertenecientes a la Planta Urbana Edificada y para las edificaciones y/o mejoras ubicadas en la Planta Rural, en uno con siete mil seiscientos seis (1,7606).

Para aquellos inmuebles comprendidos en el régimen del Decreto Ley N° 8912/77 o los Decretos N° 9404/86 y N° 27/98 denominados clubes de campo, barrios cerrados, clubes de chacra o emprendimientos similares, el coeficiente establecido en el párrafo anterior sólo se aplicará sobre las edificaciones y/o mejoras.

Artículo 5°. A los efectos de establecer la base imponible para la determinación del impuesto Inmobiliario correspondiente a la Planta Urbana Edificada, se deberá aplicar un coeficiente de cero con ochenta y cinco (0,85) sobre la valuación fiscal asignada de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 10.707, modificatorias y complementarias.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°

La Plata, 14 de enero de 2016

14ª. Reunión

Artículo 6°. De acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Título I del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, fíjense las siguientes escalas de alícuotas a los efectos del pago del impuesto Inmobiliario Urbano:

URBANO EDIFICADO

Base Imponible (\$)		Alícuota s/ excedente	
Mayor a	Menor o igual a	Cuota fija (\$)	límite mínimo %
0	7.750	0	0,633
7.750	13.631	49,06	0,650
13.631	23.897	87,28	0,681
23.897	41.694	157,20	0,747
41.694	72.213	290,14	0,836
72.213	123.686	545,28	0,999
123.686	208.286	1.059,49	1,238
208.286	341.728	2.106,84	1,605
341.728	538.407	4.248,59	2,134
538.407	795.557	8.445,72	2,909
795.557	4,156	15.926,21	3,607
1.058.388	1.173.750	25.406,52	3,907
1.173.750		29.913,72	

Esta escala será de aplicación para determinar el impuesto correspondiente a la tierra urbana con incorporación de edificios u otras mejoras justipreciables. A estos efectos se sumarán las valuaciones de la tierra y de las mejoras si las hubiere.

URBANO BALDIO

Base Imponible (\$)		Alícuota s/ excedente	
Mayor a	Menor o igual a	Cuota fija (\$)	límite mínimo %
0	5.000	0	2,373
5.000	7.500	118,65	2,385
7.500	11.138	178,28	2,422
11.138	16.374	266,39	2,458
16.374	23.831	395,09	2,583
23.831	34.338	587,70	2,658
34.338	48.983	866,98	2,747
48.983	69.175	1.269,28	2,885
69.175	96.713	1.851,82	3,180
96.713	133.862	2.727,52	3,441
133.862	183.428	4.005,82	3,780
183.428		5.879,42	4,236

Esta escala será de aplicación para determinar el impuesto correspondiente a la tierra urbana sin incorporación de edificios u otras mejoras justipreciables.

Artículo 7°. Establécese, en el marco del artículo 52 de la Ley N° 13.850, un crédito fiscal anual materializado en forma de descuento del cien por ciento (100%) del impuesto Inmobiliario 2016, correspondiente a inmuebles pertenecientes a la Planta Urbana Edificada cuya valuación fiscal no supere la suma de pesos veinticinco mil (\$ 25.000).

El descuento establecido en el párrafo anterior se aplicará exclusivamente a las personas físicas y sucesiones indivisas que resulten contribuyentes del gravamen por ese único inmueble destinado a vivienda.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°

La Plata, 14 de enero de 2016

14ª. Reunión

La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires establecerá las condiciones para la aplicación del beneficio contemplado en este artículo, quedando facultada a dictar las normas que resulten necesarias a tales efectos.

Artículo 8°. Durante el ejercicio fiscal 2016, los contribuyentes del impuesto Inmobiliario de la Planta Urbana Baldía que acrediten ante la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires haber obtenido un permiso de obra, estarán exentos de abonar, por un período de seis (6) meses contados a partir de la fecha de expedición de dicho permiso, las cuotas del Inmobiliario básico –correspondiente al inmueble en que se emplazará dicha obra- que venzan durante ese lapso.

Artículo 9°. A los efectos de establecer la base imponible para la determinación del impuesto Inmobiliario de la Planta Rural, se deberá aplicar un coeficiente del cero con cincuenta (0,50) sobre la valuación fiscal de la tierra libre de mejoras conforme lo dispuesto en el Decreto N° 442/12, en tanto que para los edificios y/o mejoras gravadas, se aplicará la valuación fiscal asignada de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 10.707, modificatorias y complementarias y un coeficiente del cero con ochenta y cinco (0,85) sobre la valuación fiscal de edificios y/o mejoras gravadas, asignadas de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 10.707, modificatorias y complementarias.

Artículo 10. De acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, fijanse las siguientes escalas de alícuotas a los efectos del pago del impuesto Inmobiliario Rural:

TIERRA RURAL

Base Imponible (\$)		Cuota fija (\$)	Alícuota s/ excedente límite mínimo %
Mayor a	Menor o igual a		
0	70.000	0	0,556
70.000	112.000	389,20	0,592
112.000	173.913	637,84	0,687

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°	La Plata, 14 de enero de 2016			14ª . Reunión
	173.913	262.084	1.063,18	0,800
	262.084	383.303	1.768,55	0,950
	383.303	544.050	2.920,13	1,150
	544.050	749.426	4.768,72	1,412
	749.426	1.001.874	7.668,63	1,795
	1.001.874	1.299.844	12.200,07	2,208
	1.299.844	1.636.680	18.779,25	2,673
	1.636.680	2.000.000	27.782,88	3,176
	2.000.000		39.321,92	3,706

Esta escala será de aplicación para la tierra rural, sin perjuicio de la aplicación simultánea de la escala correspondiente a edificios y mejoras gravadas incorporadas a esa tierra.

EDIFICIOS Y MEJORAS EN ZONA RURAL

Base Imponible (\$)		Cuota fija (\$)	Alícuota s/excedente límite mínimo %
Mayor a	Menor o igual a		
0	5.167	0	0,633
5.167	9.087	32,71	0,650
9.087	15.932	58,19	0,681
15.932	27.796	104,80	0,734
27.796	48.142	191,88	0,851
48.142	82.457	365,03	0,999
82.457	138.857	707,83	1,238
138.857	227.819	1.406,07	1,605

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°	La Plata, 14 de enero de 2016			14ª. Reunión
	227.819	358.938	2.833,91	2,134
	358.938	530.371	5.631,99	2,908
	530.371	705.592	10.617,26	3,607
	705.592	782.500	16.937,48	3,907
	782.500		19.942,27	4,156

Esta escala será de aplicación únicamente para edificios u otras mejoras gravadas incorporadas a la Planta Rural y resultará complementaria de la anterior, ya que el impuesto resultante será la sumatoria del que corresponda a la tierra rural más el impuesto correspondiente al del edificio y mejoras. Los edificios se valuarán conforme lo establecido para los ubicados en la Planta Urbana.

Artículo 11. Otórgase un crédito fiscal anual materializado en forma de descuento en el monto del impuesto Inmobiliario Rural del setenta por ciento (70%), para los inmuebles destinados exclusivamente a producción agropecuaria y que se encuentren ubicados en los Partidos y Circunscripciones mencionados en el artículo 2º de la Ley Nº 13.647, sin necesidad de tramitación alguna por los contribuyentes alcanzados por el beneficio.

Artículo 12. Fíjense, a los efectos del pago del Inmobiliario básico, los siguientes importes mínimos:

Urbano Edificado: Pesos ciento cuarenta y siete	\$147
Urbano Baldío: Pesos doscientos cuarenta y seis	\$246
Rural: Pesos doscientos setenta y ocho	\$278
Edificios y mejoras en Zona Rural: Pesos setenta y cuatro	\$74

Artículo 13. Establécese que a los fines de lo previsto en el tercer párrafo del artículo 169 del Código Fiscal –Ley Nº 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, el Inmobiliario complementario para cada conjunto de inmuebles, resultará de la diferencia en exceso entre:

a) El valor que, para cada conjunto de inmuebles, surja de aplicar a la base imponible del segundo párrafo del artículo 170 del Código Fiscal –Ley Nº 10.397 (Texto

ordenado 2011) y modificatorias-, las escalas y alícuotas establecidas por los artículos 6° y 10 de la presente; y

b) La sumatoria de los Inmobiliarios básicos determinados para cada uno de los inmuebles del mismo conjunto correspondientes a un mismo contribuyente. Cuando sobre un inmueble exista condominio, cusufructo o coposesión a título de dueño, se computará exclusivamente la parte que corresponda a cada uno de ellos.

Sobre el valor así calculado, de corresponder, resultará de aplicación lo previsto en el artículo 178 del Código Fiscal –Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-.

Artículo 14. Exímase del pago del Impuesto Inmobiliario complementario a que hace mención el tercer párrafo del artículo 169 del Código Fiscal –Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, cuando de la metodología descrita en el artículo anterior surja para cada conjunto de inmuebles un monto de impuesto calculado inferior a pesos quinientos cuatro (\$504).

Artículo 15. A los efectos del cálculo del impuesto Inmobiliario complementario la Autoridad de Aplicación queda facultada para requerir la intervención y confirmación de datos utilizados a tales efectos por parte de la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad dependiente del Ministerio de Economía –en el marco de las funciones previstas por el Decreto Ley N° 11.643/63, modificatorias y complementarias-, con anterioridad o con posterioridad a la emisión de la liquidación para el pago del mismo.

Asimismo, podrá requerir de los contribuyentes y responsables la ratificación o rectificación, con carácter de declaración jurada, de los datos utilizados para dicho cálculo, en el plazo, forma, modo y condiciones que al efecto establezca la Agencia de Recaudación.

Facúltase a la mencionada Autoridad de Aplicación a disponer la implementación gradual del Inmobiliario complementario, comprendiendo durante el año 2016, exclusivamente, a los inmuebles respecto de los cuales no se configuren situaciones de copropiedad, cusufructo o coposesión a título de dueño, y considerando la situación de cada contribuyente al 1° de enero de dicho año.

Artículo 16. Establécese en la suma de pesos cuarenta y cuatro mil (\$44.000), el monto de valuación a que se refiere el artículo 177 inciso n) del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°

La Plata, 14 de enero de 2016

14ª. Reunión

Artículo 17. Establécese en la suma de pesos quinientos mil (\$500.000) el monto de valuación a que se refiere el primer párrafo del inciso ñ) del artículo 177 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, y en pesos diez mil ochocientos diez (\$10.810) el monto a que se refiere el apartado 3 del inciso ñ) del citado artículo.

Artículo 18. Establécese en la suma de pesos ciento cuarenta mil ochocientos cuarenta y ocho (\$140.848) el monto a que se refieren el artículo 177 inciso r) del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias- y el artículo 85 de la Ley N° 13.930.

Artículo 19. Establécese en la suma de pesos ciento cuarenta mil ochocientos cuarenta y ocho (\$140.848) el monto a que se refiere el artículo 177 inciso u) del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-.

Artículo 20. Autorízanse bonificaciones especiales en el impuesto Inmobiliario para estimular el ingreso anticipado de cuotas no vencidas y/o por buen cumplimiento de las obligaciones en las emisiones de cuotas, en la forma y condiciones que determine el Ministerio de Economía.

Dichas bonificaciones, en su conjunto, no podrán exceder el veinticinco por ciento (25%) del impuesto total correspondiente.

Sin perjuicio de lo expuesto, mediante resolución conjunta de los Ministerios de Economía y de la Producción, Ciencia y Tecnología se podrá adicionar a las anteriores, una bonificación máxima de hasta el treinta por ciento (30%) para aquellos inmuebles destinados al desarrollo de las actividades comprendidas en el Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Naiib '99.1).

La Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires podrá aplicar las bonificaciones que se establezcan en el marco del presente artículo, inclusive cuando los impuestos se cancelen mediante la utilización de Tarjeta de Crédito.

Título II**Impuesto sobre los Ingresos Brutos**

Artículo 21. De acuerdo a lo establecido en el artículo 223 del Título II del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, fíjense las siguientes alícuotas generales del impuesto sobre los Ingresos Brutos:

A) Establécese la alícuota del cinco por ciento (5%) para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley o se encuentren comprendidas en beneficios de exención establecidos en el Código Fiscal o Leyes especiales:

- 5031** Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores.
- 5032** Venta al por menor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores.
- 504011** Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión.
- 5050** Venta al por menor de combustibles para vehículos automotores y motocicletas.
- 511110** Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas.
- 512112** Cooperativas artículo 188 incisos g) y h) del Código Fiscal -Ley Nº 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-.
- 512121** Venta al por mayor de materias primas pecuarias incluso animales vivos.
- 512122** Comercialización de productos ganaderos efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.
- 5122** Venta al por mayor de alimentos.
- 5123** Venta al por mayor de bebidas.
- 5131** Venta al por mayor de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, cueros, pieles, artículos de marroquinería, paraguas y similares.
- 5132** Venta al por mayor de libros, revistas, diarios, papel, cartón, materiales de embalajes y artículos de librería.
- 5133** Venta al por mayor de productos farmacéuticos, veterinarios, cosméticos y de perfumería, instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos.
- 5134** Venta al por mayor de artículos de óptica, fotografía, relojería, joyería y fantasías.
- 5135** Venta al por mayor de muebles, artículos de iluminación y demás artefactos para el hogar.
- 5139** Venta al por mayor de artículos de uso domésticos y/o personal n.c.p.
- 5141** Venta al por mayor de combustibles, incluso gaseosos y productos conexos.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°	La Plata, 14 de enero de 2016	14ª. Reunión
5142	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos.	
5143	Venta al por mayor de madera, materiales de construcción, artículos de ferretería y materiales para plomería e instalaciones de gas.	
5149	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos.	
5151	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial.	
5152	Venta al por mayor de máquinas-herramienta.	
5153	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación.	
5154	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios.	
5159	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.	
5190	Venta al por mayor de mercaderías n.c.p.	
5211	Venta al por menor en comercios no especializados con predominio de productos alimenticios y bebidas.	
5212	Venta al por menor excepto la especializada, sin predominio de productos alimenticios y bebidas.	
5221	Venta al por menor de productos de almacén, fiambrería y dietética.	
5222	Venta al por menor de carnes rojas y productos de granja y de la caza.	
5223	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas.	
5224	Venta al por menor de pan y productos de panadería y confitería.	
5225	Venta al por menor de bebidas.	
5229	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p. y tabaco, en comercios especializados.	
5231	Venta al por menor de productos farmacéuticos, cosméticos, de perfumería, instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos.	
5232	Venta al por menor de productos textiles, excepto prendas de vestir.	
5233	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares.	
5234	Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares.	

Periodo 143°

La Plata, 14 de enero de 2016

14ª. Reunión

- 5235** Venta al por menor de muebles, artículos de mimbre y corcho, colchones y somieres, artículos de iluminación y artefactos para el hogar.
- 5236** Venta al por menor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, cristales y espejos, y artículos para la decoración.
- 5237** Venta al por menor de artículos de óptica, fotografía, relojería, joyería y fantasía.
- 5238** Venta al por menor de libros, revistas, diarios, papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería.
- 5239** Venta al por menor en comercios especializados n.c.p.
- 5241** Venta al por menor de muebles usados.
- 5242** Venta al por menor de libros, revistas y similares usados.
- 5249** Venta al por menor, de artículos usados n.c.p.
- 5251** Venta al por menor por correo, televisión, internet y otros medios de comunicación.
- 5252** Venta al por menor en puestos móviles.
- 5259** Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.
- 552120** Expendio de helados.
- 552290** Preparación y venta de comidas para llevar n.c.p.

B) Establécese la alícuota del tres con cinco por ciento (3,5%) para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley o se encuentren comprendidas en beneficios de exención establecidos en el Código Fiscal o Leyes especiales:

- 015020** Servicios para la caza.
- 0203** Servicios forestales.
- 0503** Servicios para la pesca.
- 1120** Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, excepto las actividades de prospección.
- 4012** Transporte de energía eléctrica.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°	La Plata, 14 de enero de 2016	14ª. Reunión
4013	Distribución de energía eléctrica.	
402003	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías.	
4030	Suministro de vapor y agua caliente.	
4100	Captación, depuración y distribución de agua.	
5021	Lavado automático y manual.	
5022	Reparación de cámaras y cubiertas, amortiguación, alineación de dirección y balanceo de ruedas.	
5023	Instalación y reparación de lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y grabado de cristales.	
5024	Tapizado y retapizado.	
5025	Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías.	
5026	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores.	
5029	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral.	
504020	Mantenimiento y reparación de motocicletas.	
514192	Fraccionadores de gas licuado.	
5261	Reparación de calzado y artículos de marroquinería.	
5262	Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico.	
5269	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	
5511	Servicios de alojamiento en campings.	
551211	Servicios de alojamiento por hora.	
551212	Servicios de hoteles de alojamiento, transitorios, casas de citas y establecimientos similares cualesquiera sea la denominación utilizada.	
551220	Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal -excepto por horas-.	
5521	Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes, bares y otros establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador.	
552210	Provisión de comidas preparadas para empresas.	

6022	Servicio de transporte automotor de pasajeros.
6031	Servicio de transporte por oleoductos y poliductos.
6032	Servicio de transporte por gasoductos.
6111	Servicio de transporte marítimo de carga.
6112	Servicio de transporte marítimo de pasajeros.
6121	Servicio de transporte fluvial de cargas.
6122	Servicio de transporte fluvial de pasajeros.
622002	Servicio de taxis aéreos.
622003	Servicio de alquiler de vehículos para el transporte aéreo no regular de pasajeros con tripulación.
622009	Servicio de transporte aéreo no regular de pasajeros n.c.p.
6310	Servicios de manipulación de carga.
6320	Servicios de almacenamiento y depósito.
6331	Servicios complementarios para el transporte terrestre.
6332	Servicios complementarios para el transporte por agua.
6333	Servicios complementarios para el transporte aéreo.
6341	Servicios mayoristas de agencias de viajes.
6342	Servicios minoristas de agencias de viajes.
6343	Servicios complementarios de apoyo turístico.
6410	Servicios de correos.
661140	Servicios de medicina prepaga.
6711	Servicios de administración de mercados financieros.
672192	Otros servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.
6722	Servicios auxiliares a la administración de fondos de jubilaciones y pensiones.
701020	Servicios inmobiliarios para uso residencial por cuenta propia, con bienes propios o arrendados.
7111	Alquiler de equipo de transporte para vía terrestre, sin operarios.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°	La Plata, 14 de enero de 2016	14ª. Reunión
7112	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación.	
7113	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación.	
7121	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, sin operarios.	
7122	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios.	
7123	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras.	
7129	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal.	
7130	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	
7210	Servicios de consultores en equipo de informática.	
7220	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática.	
7230	Procesamiento de datos.	
7240	Servicios relacionados con base de datos.	
7250	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática.	
7290	Actividades de informática n.c.p.	
7311	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería.	
7312	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas.	
7313	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias.	
7319	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	
7321	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales.	
7322	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas.	
7411	Servicios jurídicos.	
7412	Servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal.	

7413	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública.
7414	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial.
7421	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico.
7422	Ensayos y análisis técnicos.
743010	Servicios de publicidad, excepto por actividades de intermediación.
749100	Obtención y dotación de personal.
7492	Servicios de investigación y seguridad.
7493	Servicios de limpieza de edificios.
7494	Servicios de fotografía.
7495	Servicios de envase y empaque.
7496	Servicios de impresión heliográfica, fotocopia y otras formas de reproducciones.
7499	Servicios empresariales n.c.p.
749910	Servicios prestados por martilleros y corredores.
8010	Enseñanza inicial y primaria.
8021	Enseñanza secundaria de formación general.
8022	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional.
8031	Enseñanza terciaria.
8032	Enseñanza universitaria excepto formación de posgrados.
8033	Formación de posgrado.
8090	Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p.
8512	Servicios de atención médica.
8513	Servicios odontológicos.
851402	Servicios de diagnóstico brindados por bioquímicos.
8519	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.
8520	Servicios veterinarios.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°	La Plata, 14 de enero de 2016	14ª. Reunión
8531	Servicios sociales con alojamiento.	
8532	Servicios sociales sin alojamiento.	
9000	Eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento y servicios similares.	
9111	Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores.	
9112	Servicios de organizaciones profesionales.	
9120	Servicios de sindicatos.	
9191	Servicios de organizaciones religiosas.	
9192	Servicios de organizaciones políticas.	
9199	Servicios de asociaciones n.c.p.	
9211	Producción y distribución de filmes y videocintas.	
9212	Exhibición de filmes y videocintas.	
9213	Servicios de radio y televisión.	
9214	Servicios teatrales y musicales y servicios artísticos n.c.p.	
9219	Servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p.	
9220	Servicios de agencias de noticias.	
9231	Servicios de bibliotecas y archivos.	
9232	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos.	
9233	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales.	
9241	Servicios para prácticas deportivas.	
924930	Servicios de instalaciones en balnearios.	
9301	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco.	
9302	Servicios de peluquería y tratamientos de belleza.	
9303	Pompas fúnebres y servicios conexos.	
9309	Servicios n.c.p.	

C) Establécese la alícuota del cuatro por ciento (4%) para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley o se encuentren comprendidas en beneficios de exención establecidos en el Código Fiscal o Leyes especiales:

- 0111** Cultivo de cereales, oleaginosas y forrajeras.
- 0112** Cultivo de hortalizas, legumbres, flores y plantas ornamentales.
- 0113** Cultivo de frutas -excepto vid para vinificar- y nueces.
- 0114** Cultivos industriales, de especias y de plantas aromáticas y medicinales.
- 0115** Producción de semillas y de otras formas de propagación de cultivos agrícolas.
- 0121** Cría de ganado y producción de leche, lana y pelos.
- 0122** Producción de granja y cría de animales, excepto ganado.
- 0141** Servicios agrícolas.
- 0142** Servicios pecuarios, excepto los veterinarios.
- 015010** Caza y repoblación de animales de caza.
- 0201** Silvicultura.
- 0202** Extracción de productos forestales.
- 0501** Pesca y recolección de productos marinos.
- 0502** Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura).
- 1010** Extracción y aglomeración de carbón.
- 1020** Extracción y aglomeración de lignito.
- 1030** Extracción y aglomeración de turba.
- 1110** Extracción de petróleo crudo y gas natural .
- 1200** Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio.
- 1310** Extracción de minerales de hierro.
- 1320** Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto minerales de uranio y torio.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°	La Plata, 14 de enero de 2016	14ª. Reunión
1411	Extracción de rocas ornamentales.	
1412	Extracción de piedra caliza y yeso.	
1413	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos.	
1414	Extracción de arcilla y caolín.	
1421	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos, excepto turba.	
1422	Extracción de sal en salinas y de roca.	
1429	Explotación de minas y canteras n.c.p.	
155412	Extracción y embotellamiento de aguas minerales.	
1511	Producción y procesamiento de carne y productos cárnicos.	
1512	Elaboración de pescado y productos de pescado.	
1513	Preparación de frutas, hortalizas y legumbres.	
1514	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal.	
1520	Elaboración de productos lácteos.	
1531	Elaboración de productos de molinería.	
1532	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón.	
1533	Elaboración de alimentos preparados para animales.	
1541	Elaboración de productos de panadería.	
1542	Elaboración de azúcar.	
1543	Elaboración de cacao y chocolate y de productos de confitería.	
1544	Elaboración de pastas alimenticias.	
1549	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	
1554	Elaboración de bebidas no alcohólicas; producción de aguas minerales.	
1711	Preparación e hilandería de fibras textiles; tejeduría de productos textiles.	
1712	Acabado de productos textiles.	
1721	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir.	

1722	Fabricación de tapices y alfombras.
1723	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes.
1729	Fabricación de productos textiles n.c.p.
1730	Fabricación de tejidos de punto y artículos de punto y ganchillo.
1811	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel y cuero.
1812	Confección de prendas y accesorios de vestir de cuero.
1820	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel.
1911	Curtido y terminación de cueros.
1912	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.
1920	Fabricación de calzado y de sus partes.
2010	Aserrado y cepillado de madera.
2021	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.
2022	Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones.
2023	Fabricación de recipientes de madera.
2029	Fabricación de productos de madera n.c.p.; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables.
2101	Fabricación de pasta de madera, papel y cartón.
2102	Fabricación de papel y cartón ondulado y envases de papel y cartón.
2109	Fabricación de artículos de papel y cartón.
2211	Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones.
2212	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas.
2213	Edición de grabaciones.
2219	Edición n.c.p.
2221	Impresión.
2222	Servicios relacionados con la impresión.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°	La Plata, 14 de enero de 2016	14ª. Reunión
2230	Reproducción de grabaciones.	
2310	Fabricación de productos de hornos de coque.	
2320	Fabricación de productos de la refinación del petróleo.	
2330	Elaboración de combustible nuclear.	
2411	Fabricación de sustancias químicas básicas, excepto abonos y compuestos de nitrógeno.	
2412	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno.	
2413	Fabricación de plásticos en formas primarias y de caucho sintético.	
2421	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario.	
2422	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masillas.	
2423	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos.	
2424	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir, perfumes y preparados de tocador.	
2429	Fabricación de productos químicos n.c.p.	
2430	Fabricación de fibras manufacturadas.	
2511	Fabricación de cubiertas y cámaras de caucho; recauchutado y renovación de cubiertas de caucho.	
2519	Fabricación de productos de caucho n.c.p.	
2520	Fabricación de productos de plástico.	
2610	Fabricación de vidrio y productos de vidrio.	
2691	Fabricación de productos de cerámica no refractaria para uso no estructural.	
2692	Fabricación de productos de cerámica refractaria.	
2693	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural.	
2694	Elaboración de cemento, cal y yeso.	
2695	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso.	
2696	Corte, tallado y acabado de la piedra.	

2699	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.
2710	Industrias básicas de hierro y acero.
2720	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos.
2731	Fundición de hierro y acero.
2732	Fundición de metales no ferrosos.
2811	Fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje estructural.
2812	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal.
2813	Fabricación de generadores de vapor.
2891	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia.
2892	Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrata.
2893	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería.
2899	Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.
291101	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas.
291102	Reparación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas.
291201	Fabricación de bombas, compresores, grifos y válvulas.
291202	Reparación de bombas, compresores, grifos y válvulas.
291301	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranaje y piezas de transmisión.
291302	Reparación de cojinetes, engranajes, trenes de engranaje y piezas de transmisión.
291401	Fabricación de hornos, hogares y quemadores.
291402	Reparación de hornos, hogares y quemadores.
291501	Fabricación de equipo de elevación y manipulación.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°	La Plata, 14 de enero de 2016	14ª. Reunión
291502	Reparación de equipo de elevación y manipulación.	
291901	Fabricación de maquinaria de uso general n.c.p.	
291902	Reparación de maquinaria de uso general n.c.p.	
2921	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal.	
292112	Reparación de tractores.	
292192	Reparación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores.	
292201	Fabricación de máquinas herramienta.	
292202	Reparación de máquinas herramienta.	
292301	Fabricación de maquinaria metalúrgica.	
292302	Reparación de maquinaria metalúrgica.	
292401	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción.	
292402	Reparación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción.	
292501	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.	
292502	Reparación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.	
292601	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.	
292602	Reparación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.	
2927	Fabricación de armas y municiones.	
292901	Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso especial n.c.p.	
292902	Reparación de otros tipos de maquinaria de uso especial n.c.p.	
2930	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	
3000	Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática.	
311001	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos.	
311002	Reparación de motores, generadores y transformadores eléctricos.	

312001	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica.
312002	Reparación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica.
3130	Fabricación de hilos y cables aislados.
3140	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias.
3150	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación.
319001	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.
319002	Reparación de equipo eléctrico n.c.p.
3210	Fabricación de tubos, válvulas y otros componentes electrónicos.
322001	Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos.
322002	Reparación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos.
3230	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos.
3311	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos.
3312	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales.
3313	Fabricación de equipo de control de procesos industriales.
3320	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico.
3330	Fabricación de relojes.
3410	Fabricación de vehículos automotores.
3420	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques.
3430	Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores.
351101	Construcción de buques.
351102	Reparación de buques.
351201	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte.
351202	Reparación de embarcaciones de recreo y deporte.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°	La Plata, 14 de enero de 2016	14ª. Reunión
352001	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías.	
352002	Reparación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías.	
353001	Fabricación de aeronaves.	
353002	Reparación de aeronaves.	
3591	Fabricación de motocicletas.	
3592	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos.	
3599	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	
3610	Fabricación de muebles y colchones.	
3691	Fabricación de joyas y artículos conexos.	
3692	Fabricación de instrumentos de música.	
3693	Fabricación de artículos de deporte.	
3694	Fabricación de juegos y juguetes.	
3699	Otras industrias manufactureras n.c.p.	
3710	Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos.	
3720	Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos.	

Artículo 22. De acuerdo a lo establecido en el artículo 223 del Título II del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, fíjanse para las actividades que se enumeran a continuación las alícuotas diferenciales que en cada caso se indican, en tanto no se encuentren comprendidas en beneficios de exención establecidos en el Código Fiscal o en Leyes especiales:

A) Cero por ciento (0%)

- 501211** Venta de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión.
- 501291** Venta de vehículos automotores usados n.c.p., excepto en comisión.
- 514111** Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la Ley N° 11.244 para automotores.
- 514194** Venta al por mayor de combustible para reventa comprendidos en la Ley N° 11.244, excepto para automotores

-
- 924991** Calesitas.
B) Cero con uno por ciento (0,1%)
- 232002** Refinación del petróleo (Ley N° 11.244).
C) Cero con dos por ciento (0,2%)
- 512113** Comercialización de productos agrícolas efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.
D) Uno por ciento (1%)
- 4011** Generación de energía eléctrica.
- 402001** Fabricación de gas.
E) Uno con cinco por ciento (1,5%)
- 6011** Servicio de transporte ferroviario de cargas
- 6012** Servicio de transporte ferroviario de pasajeros.
- 6021** Servicio de transporte automotor de cargas.
- 602210** Servicio de transporte automotor urbano regular de pasajeros.
- 602230** Servicio de transporte escolar.
- 602250** Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros.
- 602290** Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.
- 612201** Servicio de transporte escolar fluvial.
- 6210** Servicio de transporte aéreo de cargas.
- 622001** Servicio de transporte aéreo regular de pasajeros.
- 6350** Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías.
- 8511** Servicios de internación.
- 8514** Servicios de diagnóstico.
- 8515** Servicios de tratamiento.
- 8516** Servicios de emergencia y traslados.
- 900010** Recolección, reducción y eliminación de desperdicios.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°

La Plata, 14 de enero de 2016

14ª. Reunión

F) Uno con setenta y cinco (1,75%)

749901 Empresas de servicios eventuales según Ley N° 24.013 (artículos 75 a 80), Decreto N° 342/92.

) Dos por ciento (2%)

513311 Venta al por mayor de productos farmacéuticos cuando sus establecimientos estén ubicados en la provincia de Buenos Aires.

642010 Servicios de transmisión de radio y televisión.

H) Dos con cinco por ciento (2,5%)

512111 Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura

512114 Venta al por mayor de semillas.

514934 Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y productos agroquímicos.

523110 Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería.

523912 Venta al por menor de semillas.

523913 Venta al por menor de abonos y fertilizantes.

523914 Venta al por menor de agroquímicos.

I) Tres con cuatro por ciento (3,4%)

402002 Distribución de gas natural (Ley N° 11.244).

505008 Venta al por menor de combustibles n.c.p. comprendidos en la Ley N° 11.244 para vehículos automotores y motocicletas.

514112 Venta al por mayor de combustibles -excepto para reventa- comprendidos en la Ley N° 11.244, para automotores.

514195 Venta al por mayor de combustibles - excepto para reventa- comprendidos en la Ley N° 11.244, excepto para automotores.

523961 Venta al por menor de combustibles comprendidos en la Ley N° 11.244 excepto de producción propia – excepto para automotores y motocicletas.

J) Tres con cinco por ciento (3,5%)

501111 Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión.

501191 Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p., excepto en comisión.

505004 Venta al por menor de combustibles de producción propia comprendidos en la Ley N° 11.244 para vehículos automotores y motocicletas.

523962 Venta al por menor de combustibles de producción propia comprendidos en la Ley N° 11.244 - excepto para automotores y motocicletas.

K) Cuatro por ciento (4%)

4511 Demolición y voladura de edificios y de sus partes.

4512 Perforación y sondeo -excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos- y prospección de yacimientos de petróleo.

4519 Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras n.c.p.

4521 Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales.

4522 Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales.

4523 Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura de transporte, excepto los edificios para tráfico y comunicaciones, estaciones, terminales y edificios asociados.

4524 Construcción, reforma y reparación de redes.

4525 Actividades especializadas de construcción.

4529 Obras de ingeniería civil n.c.p.

4531 Ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas.

4532 Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio.

4533 Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos.

4539 Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.

4541 Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística.

4542 Terminación y revestimiento de paredes y pisos.

4543 Colocación de cristales en obra.

4544 Pintura y trabajos de decoración.

4549 Terminación de edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.

4550 Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°	La Plata, 14 de enero de 2016	14ª. Reunión
4560	Desarrollos urbanos.	
	L) Cuatro con cinco por ciento (4,5%)	
513312	Venta al por mayor de productos farmacéuticos, excepto los que estén ubicados en la provincia de Buenos Aires.	
	M) Cinco por ciento (5%)	
1551	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas; producción de alcohol etílico.	
1552	Elaboración de vinos y otras bebidas fermentadas a partir de frutas.	
1553	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta.	
1600	Elaboración de productos de tabaco.	
	N) Cinco con cinco por ciento (5,5%)	
642020	Servicio de comunicaciones por medio de teléfono, telégrafo y télex.	
642090	Servicio de transmisión n.c.p. de sonido, imágenes, datos u otra información.	
661110	Servicios de seguros de salud.	
661120	Servicios de seguros de vida.	
661130	Servicios de seguros a las personas excepto los de salud y de vida.	
6612	Servicios de seguros patrimoniales.	
6613	Reaseguros.	
	Ñ) Seis por ciento (6%)	
511120	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios.	
633120	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes	
701010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares.	
701030	Servicios inmobiliarios para uso agropecuario por cuenta propia, con bienes propios o arrendados.	
701090	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p.	
7020	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata.	

- 7124** Alquiler de máquinas de juego que funcionan con monedas o fichas.
O) Siete por ciento (7%)
- 642023** Telefonía celular móvil.
- 642024** Servicios radioeléctricos de concentración de enlaces.
P) Ocho por ciento (8%)
- 501112** Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos.
- 501192** Venta en comisión de vehículos automotores, nuevos n.c.p.
- 501212** Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados.
- 501292** Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.
- 504012** Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.
- 5119** Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.
- 5124** Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco.
- 521191** Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados.
- 52299** Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos, en comercios
2 especializados.
- 63323** Servicios de agencias marítimas, por sus actividades de intermediación.
1
- 634102** Servicios mayoristas de agencias de viajes, por sus actividades de intermediación.
- 634202** Servicios minoristas de agencias de viajes, por sus actividades de intermediación.
- 6521** Servicios de las entidades financieras bancarias.
- 6522** Servicios de las entidades financieras no bancarias.
- 6598** Servicio de crédito n.c.p.
- 6599** Servicios financieros n.c.p.
- 6712** Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros.
- 6719** Servicios auxiliares a la actividad financiera n.c.p., excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°	La Plata, 14 de enero de 2016	14ª. Reunión
6721	Servicios auxiliares a los servicios de seguros.	
743011	Servicios de publicidad, por sus actividades de intermediación.	
9249	Servicios de esparcimiento n.c.p.	
	Q) Doce por ciento (12%)	
924911	Servicios de explotación de salas de bingo.	
924913	Servicios de explotación de máquinas tragamonedas.	

Artículo 23. Establécese en tres con cinco por ciento (3,5%) la alícuota del impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable exclusivamente a las actividades detalladas en el inciso A) del artículo 21, cuando las mismas se desarrollen en establecimiento ubicado en la provincia de Buenos Aires y el total de ingresos gravados, no gravados y exentos, obtenidos por el contribuyente en el período fiscal anterior, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia, no supere la suma de pesos cincuenta y dos millones (\$52.000.000).

Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, quedarán comprendidos en el beneficio establecido en el párrafo anterior, siempre que el monto de ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos durante los dos primeros meses a partir del inicio de las mismas, no superen la suma de pesos seis millones quinientos mil (\$6.500.000).

La alícuota establecida en el primer párrafo del presente artículo resultará aplicable exclusivamente a los ingresos provenientes de las actividades allí mencionadas desarrolladas en el establecimiento ubicado en esta jurisdicción, con el límite de los ingresos atribuidos a la provincia de Buenos Aires por esa misma actividad, para el supuesto de contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral.

Artículo 24. Establécese en tres por ciento (3%) la alícuota del impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable exclusivamente a las actividades detalladas en el inciso A) del artículo 21, cuando las mismas se desarrollen en establecimiento ubicado en la provincia de Buenos Aires y el total de ingresos gravados, no gravados y exentos, obtenidos por el contribuyente en el período fiscal anterior, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia, no supere la suma de pesos un millón trescientos mil (\$1.300.000)

Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, quedarán comprendidos en el beneficio establecido en el párrafo anterior, siempre que el monto de ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos durante los dos primeros meses a partir del inicio de las mismas, no superen la suma de pesos doscientos veintiún mil (\$221.000).

La alícuota establecida en el primer párrafo del presente artículo resultará aplicable exclusivamente a los ingresos provenientes de las actividades allí mencionadas desarrolladas en el establecimiento ubicado en esta jurisdicción, con el límite de los ingresos atribuidos a la provincia de Buenos Aires por esa misma actividad, para el supuesto de contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral.

Artículo 25. Establécese en cuatro por ciento (4%) la alícuota del impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable a las actividades detalladas en el inciso B) del artículo 21 de la presente ley, cuando el total de ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos por el contribuyente en el período fiscal anterior, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia supere la suma de pesos seiscientos cincuenta mil (\$650.000).

Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, quedarán comprendidos en el tratamiento del párrafo anterior, siempre que el monto de los ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos por el contribuyente durante los dos primeros meses a partir del inicio de las mismas supere la suma de pesos ciento ocho mil trescientos treinta y tres (\$108.333).

La alícuota establecida en el primer párrafo del presente artículo resultará aplicable exclusivamente a los ingresos provenientes de las actividades allí mencionadas, con el límite de ingresos atribuidos a la provincia de Buenos Aires por esa misma actividad, para el supuesto de contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral.

Artículo 26. Establécese en cinco por ciento (5%) la alícuota del impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable a las actividades detalladas en el inciso B) del artículo 21 de la presente Ley, cuando el total de ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos por el contribuyente en el período fiscal anterior, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia supere la suma de pesos treinta y nueve millones (\$39.000.000).

Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, quedarán comprendidos en el tratamiento del párrafo anterior, siempre que el monto de los ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos por el contribuyente durante los dos primeros meses a partir del inicio de las mismas supere la suma de pesos seis millones quinientos mil (\$6.500.000).

La alícuota establecida en el primer párrafo del presente artículo resultará aplicable exclusivamente a los ingresos provenientes de las actividades allí mencionadas, con el límite de ingresos atribuidos a la provincia de Buenos Aires por esa misma actividad, para el supuesto de contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°

La Plata, 14 de enero de 2016

14ª. Reunión

Artículo 27. Establécese en uno con setenta y cinco por ciento (1,75%) la alícuota del impuesto sobre los Ingresos Brutos para las actividades detalladas en el inciso C) del artículo 21 de la presente, siempre que no se encuentren sujetas a otro tratamiento específico ni se trate de supuestos encuadrados en el primer párrafo del artículo 217 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, y para las actividades comprendidas en el código 512222 del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los Ingresos Brutos (Naiib '99.1), cuando las mismas se desarrollen en establecimiento industrial, agropecuario, minero, de explotación pesquera o comercial ubicado en la provincia de Buenos Aires.

La alícuota establecida en el presente artículo resultará aplicable exclusivamente a los ingresos provenientes de la actividad desarrollada en el establecimiento ubicado en esta jurisdicción, con el límite de los ingresos atribuidos a la provincia de Buenos Aires por esa misma actividad, para el supuesto de contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral.

Artículo 28. Establécese en cero con cinco por ciento (0,5%) la alícuota del impuesto sobre los Ingresos Brutos para las actividades detalladas en el inciso C) del artículo 21 de la presente, siempre que no se encuentren sujetas a otro tratamiento específico ni se trate de supuestos encuadrados en el primer párrafo del artículo 217 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, y para las actividades comprendidas en el código 512222 del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los Ingresos Brutos (Naiib '99.1), cuando las mismas se desarrollen en establecimiento industrial, agropecuario, minero, de explotación pesquera o comercial ubicado en la provincia de Buenos Aires, y el total de ingresos gravados, no gravados y exentos, obtenidos por el contribuyente en el período fiscal anterior, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia, no supere la suma de pesos setenta y ocho millones (\$78.000.000).

Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, quedarán comprendidos en esta medida siempre que el monto de ingresos gravados, no gravados y exentos, obtenidos durante los dos primeros meses a partir del inicio de las mismas, no superen la suma de pesos trece millones (\$13.000.000).

Para las actividades comprendidas en los códigos 0111; 012110; 012120; 012130; 012140; 012150; 012160 y 012190 del Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Naiib '99.1), detalladas en el inciso C) del artículo 21, la alícuota establecida en el primer párrafo del presente artículo será del uno por ciento (1%), cuando se cumplan las condiciones establecidas precedentemente.

Las alícuotas establecidas en el presente artículo resultarán aplicables exclusivamente a los ingresos provenientes de la actividad desarrollada en el establecimiento ubicado en esta jurisdicción, con el límite de los ingresos atribuidos a la

provincia de Buenos Aires por esa misma actividad, para el supuesto de contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral.

Artículo 29. Suspéndense los artículos 39 de la Ley N° 11.490, 1°, 2°, 3° y 4° de la Ley N° 11.518 y modificatorias y complementarias, y la Ley N° 12.747.

La suspensión dispuesta en el párrafo anterior, no resultará aplicable a las actividades de producción primaria -excepto las comprendidas en los artículos 32 de la Ley N° 12.879 y 34 de la Ley N° 13.003- y de producción de bienes, que se desarrollen en establecimiento ubicado en la provincia de Buenos Aires y el total de ingresos gravados, no gravados y exentos, obtenidos por el contribuyente en el período fiscal anterior, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia, no supere la suma de pesos cincuenta y dos millones (\$52.000.000).

Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, quedarán comprendidos en esta medida siempre que el monto de ingresos gravados, no gravados y exentos, obtenidos durante los dos primeros meses a partir del inicio de las mismas, no superen la suma de pesos ocho millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis (\$8.666.666).

Artículo 30. Establécese en el dos por ciento (2%) la alícuota del impuesto sobre los Ingresos Brutos para las actividades comprendidas en los códigos 0111; 012110; 012120; 012130; 012140; 012150; 012160 y 012190 del Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Naiib '99.1), desarrolladas en inmuebles arrendados situados en la Provincia de Buenos Aires cuando el total de ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos por el contribuyente en el período fiscal anterior por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia supere la suma de pesos trece millones (\$13.000.000).

Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso quedarán comprendidos en el tratamiento del párrafo anterior, siempre que el monto de los ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos por el contribuyente durante los dos primeros meses a partir del inicio de las mismas supere la suma de pesos dos millones ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete (\$2.166.667).

La alícuota establecida en el presente artículo resultará aplicable exclusivamente a los ingresos provenientes de la actividad desarrollada en el inmueble ubicado en esta jurisdicción, con el límite de los ingresos atribuidos a la Provincia de Buenos Aires por esa misma actividad, para el supuesto de contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°

La Plata, 14 de enero de 2016

14ª. Reunión

Artículo 31. Establécese en uno con cinco por ciento (1,5%) la alícuota del impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable a las actividades comprendidas en el código 900090 del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los Ingresos Brutos (Naiib ´99.1), cuando sean prestadas a los Municipios de la provincia de Buenos Aires, por los mismos contribuyentes que desarrollen las actividades comprendidas en el código 900010 del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los Ingresos Brutos (Naiib ´99.1).

Artículo 32. Establécese en cero por ciento (0%) la alícuota del impuesto sobre los Ingresos Brutos para las actividades comprendidas en el código 921110 del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los Ingresos Brutos (Naiib ´99.1), cuando las mismas se desarrollen en la provincia de Buenos Aires, y el total de ingresos gravados, no gravados y exentos, obtenidos por el contribuyente en el período fiscal anterior no supere la suma de pesos setenta y ocho millones (\$78.000.000).

Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, quedarán comprendidos en el beneficio establecido en el párrafo anterior, siempre que el monto de ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos durante los dos primeros meses a partir del inicio de las mismas, no superen la suma de pesos trece millones (\$13.000.000).

Artículo 33. Durante el ejercicio fiscal 2016, la determinación del impuesto correspondiente a las actividades relacionadas con la salud humana contenidas en los códigos 8511, 8514 (excepto 851402), 8515 y 8516 del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los Ingresos Brutos (Naiib ´99.1), se efectuará sobre la base de los ingresos brutos percibidos en el período fiscal.

Artículo 34. A los fines de la liquidación de los anticipos del impuesto sobre los Ingresos Brutos del ejercicio fiscal 2016, aquellos ingresos provenientes de pagos librados por la Tesorería General de la Provincia, generados en la provisión de bienes y/o servicios a la Provincia de Buenos Aires, se atribuirán temporalmente bajo el criterio de lo percibido. Idéntica modalidad se aplicará para la liquidación del impuesto anual del citado período.

Artículo 35. Establécese en la suma de pesos ciento cuarenta y siete (\$147), el monto del anticipo correspondiente en los casos de iniciación de actividades, a que se refiere el artículo 205 del Código Fiscal -Ley Nº 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-.

Artículo 36. Establécese en la suma de pesos ciento cuarenta y siete (\$147), el monto mínimo del impuesto sobre los Ingresos Brutos para anticipos mensuales, de conformidad con el artículo 224 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-

No tributarán el mínimo establecido precedentemente, aquellos contribuyentes que determine el Poder Ejecutivo por aplicación de las normas referidas a emergencia y desastre agropecuario.

Artículo 37. Establécese en la suma de pesos ocho mil novecientos cincuenta y siete (\$8.957) mensuales o pesos ciento siete mil cuatrocientos ochenta y cuatro (\$107.484) anuales el monto de ingresos por alquileres a que se refiere el artículo 184 inciso c) apartado 1) del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-.

Artículo 38. Establécese, a los fines de lo previsto en el inciso g) del artículo 207 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, las siguientes actividades del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los Ingresos Brutos (Naiib '99.1): 701090 (servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p.), 731100 (investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología), 731200 (investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas), 731300 (investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias), 731900 (investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.), 732100 (investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales), 732200 (investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas), 809000 (enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p.), 851110 (servicios hospitalarios) sólo cuando sea desarrollada por universidades autorizadas a funcionar como tales en forma definitiva de acuerdo a la Ley N° 24.521 -Nacional de Educación Superior-, 851210 (servicios de atención médica) sólo cuando sea desarrollada por universidades autorizadas a funcionar como tales en forma definitiva de acuerdo a la Ley N° 24.521 -Nacional de Educación Superior-, 911100 (servicios de federaciones de asociaciones, cámaras, gremios y organizaciones similares), 911200 (servicios de asociaciones de especialistas en disciplinas científicas, prácticas profesionales y esferas técnicas), 912000 (servicios de sindicatos), 919100 (servicios de organizaciones religiosas), 919200 (servicios de organizaciones políticas), 919900 (servicios de asociaciones n.c.p.), 921420 (composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas), 921430 (servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales y artísticos), 923100 (servicios de bibliotecas y archivos), 923200 (servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos), 923300 (servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales), 924110

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°

La Plata, 14 de enero de 2016

14ª. Reunión

(servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones).

Artículo 39. Establécese en la suma de pesos ciento veintinueve mil doscientos ochenta y cinco (\$129.285) el monto a que se refiere el artículo 207, inciso q) del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-.

Artículo 40. Exímese del pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al período fiscal 2016, a los ingresos de la empresa "Coordinación Ecológica Área Metropolitana Sociedad del Estado" (CEAMSE) (ex Cinturón Ecológico Área Metropolitana Sociedad del Estado), que provengan exclusivamente de los servicios prestados a la Provincia de Buenos Aires y a sus Municipios.

Artículo 41. Declárase a la empresa "Aguas Bonaerenses S.A. con participación estatal mayoritaria", exenta del pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al período fiscal 2016, siempre que los montos resultantes del beneficio sean invertidos en bienes de capital y/o en planes sociales de reducción de tarifas.

Artículo 42. Declárase a la empresa "Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad del Estado" (OSSE), exenta del pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al período fiscal 2016, siempre que los montos resultantes del beneficio sean invertidos en bienes de capital y/o en planes sociales de reducción de tarifas.

Artículo 43. Declárase a la empresa "Buenos Aires Gas S.A." exenta del pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al período fiscal 2016, siempre que los montos resultantes del beneficio sean invertidos en bienes de capital y/o en planes sociales de reducción de tarifas.

Título III**Impuesto a los Automotores**

Artículo 44. De acuerdo a lo establecido en el artículo 228 del Título III del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, fíjense las siguientes escalas del impuesto a los Automotores:

A) Automóviles, rurales, autoambulancias y autos fúnebres.

Modelos-año 2016 a 2005 inclusive:

Base Imponible (\$)		Cuota fija (\$)	Alícuota s/ excedente
Mayor a	Menor o Igual a		límite mínimo %
-	10.000	-	3,00
10.000	20.000	300	3,40
20.000	35.000	640	3,57
35.000	50.000	1.176	3,75
50.000	70.000	1.738	4,00
70.000	90.000	2.538	4,25
90.000	120.000	3.389	4,66
120.000	150.000	4.786	5,07
150.000		6.308	5,51

Esta escala será también aplicable para determinar el impuesto correspondiente a los vehículos comprendidos en el inciso B), que por sus características puedan ser clasificados como suntuarios o deportivos, de conformidad con las normas que al efecto establezca la Autoridad de Aplicación.

También se aplicará esta escala para la determinación del impuesto correspondiente a camiones, camionetas, pick ups, jeeps y furgones, comprendidos en el inciso B), en tanto no se acredite su efectiva afectación al desarrollo de actividades económicas que requieran de su utilización, en la forma, modo y condiciones que, al efecto, establezca la Agencia de Recaudación, la cual podrá verificar la afectación mencionada, incluso de oficio, en función de la información obrante en sus bases de datos correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, al momento de ordenarse la emisión de la primera cuota del año del impuesto.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°

La Plata, 14 de enero de 2016

14ª. Reunión

En caso de pluralidad de propietarios o adquirentes respecto de un mismo vehículo automotor, será suficiente la verificación de la afectación mencionada por al menos uno de los condóminos o coadquirentes.

Establécese una bonificación anual del veinte por ciento (20%) del impuesto previsto en este inciso para vehículos que no superen cinco años de antigüedad, cuando quienes revistan la calidad de contribuyentes se encuentren inscriptos en el código 602220 del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los Ingresos Brutos (Naiib '99.1).

La Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires establecerá las condiciones para la aplicación del beneficio contemplado en este inciso, quedando facultada a dictar las normas que resulten necesarias a tales efectos.

B) Camiones, camionetas, pick-ups, jeeps y furgones.

I) Modelos-año 2016 a 2005 inclusive, que tengan valuación fiscal asignada de acuerdo a lo previsto en el artículo 228 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, uno con cinco por ciento 1,5%

II) Modelos-año 2016 a 2005 inclusive, que no tengan valuación fiscal asignada de acuerdo a lo previsto en el artículo 228 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, según las siguientes categorías:

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos, incluida la carga transportable:

	PRIMER A	SEGUNDA	TERCERA	CUART A	QUINT A	SEXTA	SÉPTIM A	OCTAVA	NOVEN A
Modelo	Hasta	Más de	Más de	Más de	Más de	Más de	Más de	Más de	Más de
Año	1.200	1.200 a	2.500 a	4.000 a	7.000	10.000	13.000	16.000 a	20.000
	Kg.	2.500 Kg.	4.000 Kg.	7.000 Kg.	10.000 Kg.	13.000 Kg.	16.000 Kg.	20.000 Kg.	20.000 Kg.
	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
2016	2.673	4.443	6.764	8.746	10.820	15.115	21.230	25.652	31.111
2015	2.139	3.555	5.411	6.997	8.656	12.092	16.984	20.522	24.889

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°	La Plata, 14 de enero de 2016							14ª. Reunión	
2014	1.844	3.064	4.665	6.032	7.462	10.424	14.641	17.691	21.456
2013	1.589	2.642	4.021	5.200	6.433	8.986	12.622	15.251	18.497
2012	1.419	2.359	3.591	4.643	5.743	8.023	11.269	13.617	16.515
2011	1.340	2.224	3.388	4.381	5.418	7.570	10.633	12.846	15.579
2010	1.262	2.100	3.194	4.133	5.114	7.140	10.030	12.119	14.695
2009	1.191	1.981	3.018	3.901	4.826	6.735	9.465	11.430	13.864
2008	1.119	1.868	2.845	3.680	4.553	6.354	8.926	10.787	13.078
2007	831	1.385	2.108	2.726	3.373	4.702	6.616	7.990	9.686
2006	704	1.176	1.790	2.310	2.857	3.987	5.609	6.773	8.211
2005	636	1.067	1.617	2.097	2.591	3.620	5.081	6.140	7.451

Establécese una bonificación anual del veinte por ciento (20%) del impuesto previsto en este inciso para vehículos que no superen cinco años de antigüedad y cuyo peso, incluida la carga transportable, sea superior a 2.500 kilogramos, cuando quienes revistan la calidad de contribuyentes se encuentren inscriptos en los códigos 6021, 602230, 635000 y 900010, del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los Ingresos Brutos (Naiib '99.1).

Establécese una bonificación del veinte por ciento (20%) del impuesto previsto en este inciso para vehículos que se encuentren bajo la modalidad de leasing conforme lo previsto en el Libro Tercero, Título IV, Capítulo 5 del Código Civil y Comercial de la Nación. La presente bonificación no resultará adicional a la prevista en el párrafo anterior.

La Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires establecerá las condiciones para la aplicación de los beneficios contemplados en este inciso, quedando facultada a dictar las normas que resulten necesarias a tales efectos.

C) Acoplados, casillas rodantes sin propulsión propia, trailers y similares.

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos, incluida la carga transportable:

Modelo	PRIMER A	SEGUND A	TERCER A	CUART A	QUINTA	SEXTA	SÉPTIMA	OCTAV A	NOVENA
Año	Hasta 3.000 Kg.	Más de 3.000 a 6.000 Kg.	Más de 6.000 a 10.000	Más de 10.000 a 15.000	Más de 15.000 a 20.000	Más de 20.000 a 25.000	Más de 25.000 a 30.000	Más de 30.000 a 35.000	Más de 35.000 Kg.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°	La Plata, 14 de enero de 2016						14ª. Reunión		
			Kg.	Kg.	Kg.	Kg.	Kg.	Kg.	
	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
2016	578	1.248	2.081	3.971	5.692	6.595	8.443	9.233	10.015
2015	463	999	1.665	3.177	4.554	5.276	6.754	7.386	8.012
2014	399	861	1.435	2.739	3.925	4.548	5.822	6.367	6.907
2013	344	742	1.237	2.361	3.384	3.921	5.019	5.489	5.954
2012	307	663	1.104	2.108	3.021	3.501	4.482	4.901	5.317
2011	288	625	1.041	1.988	2.849	3.302	4.227	4.624	5.017
2010	270	592	981	1.835	2.684	3.115	3.987	4.362	4.736
2009	255	562	925	1.730	2.535	2.939	3.759	4.115	4.467
2008	243	528	872	1.632	2.392	2.771	3.546	3.883	4.212
2007	180	393	648	1.206	1.771	2.052	2.625	2.879	3.119
2006	161	348	584	1.090	1.595	1.850	2.359	2.587	2.808
2005	146	314	524	973	1.434	1.662	2.127	2.329	2.531

Establécese una bonificación anual del veinte por ciento (20%) del impuesto previsto en este inciso para vehículos que no superen cinco años de antigüedad y cuyo peso, incluida la carga transportable, sea superior a 3.000 kilogramos, cuando quienes revistan la calidad de contribuyentes se encuentren inscriptos en los códigos 6021, 635000 y 900010, del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los Ingresos Brutos (Naiib '99.1).

Establécese una bonificación del veinte por ciento (20%) del impuesto previsto en este inciso para vehículos que se encuentren bajo la modalidad de leasing conforme lo previsto en el Libro Tercero, Título IV, Capítulo 5 del Código Civil y Comercial de la Nación. La presente bonificación no resultará adicional a la prevista en el párrafo anterior.

La Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires establecerá las condiciones para la aplicación de los beneficios contemplados en este inciso, quedando facultada a dictar las normas que resulten necesarias a tales efectos.

D) Vehículos de transporte colectivo de pasajeros.

I) Modelos-año 2016 a 2005 inclusive, pertenecientes a la Categoría Primera, que tengan valuación fiscal asignada de acuerdo a lo previsto en el artículo 228 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, uno con cinco por ciento..... 1,5%

II) Modelos-año 2016 a 2005 inclusive, que no tengan valuación fiscal asignada de acuerdo a lo previsto en el artículo 228 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, según las siguientes categorías:

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos, incluida la carga transportable:

Modelo	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA	QUINTA
Año	Hasta 3.500 Kg.	Más de 3.500 a 7.000 Kg.	Más de 7.000 a 10.000 Kg.	Más de 10.000 a 15.000 Kg.	Más de 15.000 Kg.
	\$	\$	\$	\$	\$
2016	4.782	14.348	18.338	32.303	36.181
2015	3.826	11.478	14.671	25.843	28.945
2014	3.298	9.895	12.647	22.278	24.953
2013	2.843	8.530	10.903	19.205	21.511
2012	2.538	7.614	9.734	17.148	19.207
2011	2.396	7.187	9.184	16.178	18.120
2010	2.261	6.784	8.667	15.261	17.090
2009	2.134	6.402	8.177	14.396	16.123
2008	2.011	6.032	7.713	13.580	15.210
2007	1.486	4.459	5.717	10.056	11.264
2006	1.262	3.785	4.841	8.521	9.545
2005	1.138	3.415	4.392	7.735	8.665

Establécese una bonificación anual del impuesto previsto en este inciso para vehículos cuyo peso, incluida la carga transportable, sea superior a 3.500 kilogramos, cuando quienes revistan la calidad de contribuyentes se encuentren inscriptos en los códigos 602210, 602230, 602250 y 602290, del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los Ingresos Brutos (Naiib '99.1), de acuerdo a lo siguiente:

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°	La Plata, 14 de enero de 2016	14ª. Reunión
- Modelos-año 2005 a 2010, veinte por ciento.....		20%
- Modelos-año 2011 a 2016, treinta por ciento.....		30%

Establécese una bonificación del veinte por ciento (20%) del impuesto previsto en este inciso para vehículos que se encuentren bajo la modalidad de leasing conforme lo previsto en el Libro Tercero, Título IV, Capítulo 5 del Código Civil y Comercial de la Nación. La presente bonificación no resultará adicional a la prevista en el párrafo anterior.

La Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires establecerá las condiciones para la aplicación de los beneficios contemplados en este inciso, quedando facultada a dictar las normas que resulten necesarias a tales efectos.

E) Casillas rodantes con propulsión propia.

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos:

Modelo Año	PRIMERA	SEGUNDA
	Hasta 1.000 Kg.	Más de 1.000 Kg.
	\$	\$
2016	3.597	8.210
2015	2.878	6.568
2014	2.481	5.662
2013	2.139	4.881
2012	1.909	4.358
2011	1.801	4.111
2010	1.696	3.879
2009	1.602	3.662
2008	1.513	3.452
2007	1.119	2.561
2006	910	2.078
2005	824	1.891

F) Autoambulancias y coches fúnebres que no puedan ser incluidos en el inciso A), microcoupés, vehículos rearmados y vehículos armados fuera de fábrica y similares.

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos:

Modelo	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA
Año	Hasta 800 Kg.	Más de 800 a 1.150 Kg.	Más de 1.150 a 1.300 Kg.	Más de 1.300 Kg.
	\$	\$	\$	\$
2016	4.133	4.951	8.577	9.296
2015	3.307	3.961	6.861	7.437
2014	2.850	3.415	5.915	6.411
2013	2.457	2.944	5.099	5.527
2012	2.194	2.628	4.553	4.935
2011	2.070	2.479	4.294	4.654
2010	1.954	2.336	4.047	4.392
2009	1.842	2.205	3.819	4.141
2008	1.741	2.078	3.605	3.905
2007	1.288	1.539	2.673	2.898
2006	955	1.138	1.977	2.145
2005	760	955	1.576	1.801

Establécese una bonificación anual del veinte por ciento (20%) del impuesto previsto en este inciso para vehículos que no superen cinco años de antigüedad, destinados al traslado de pacientes, cuando quienes revistan la calidad de contribuyentes se encuentren inscriptos en el código 8516 del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los Ingresos Brutos (Naiib '99.1).

Establécese una bonificación del veinte por ciento (20%) del impuesto previsto en este inciso para vehículos que se encuentren bajo la modalidad de leasing conforme lo previsto en el Libro Tercero, Título IV, Capítulo 5 del Código Civil y Comercial de la Nación. La presente bonificación no resultará adicional a la prevista en el párrafo anterior.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°

La Plata, 14 de enero de 2016

14ª. Reunión

La Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires establecerá las condiciones para la aplicación de los beneficios contemplados en este inciso, quedando facultada a dictar las normas que resulten necesarias a tales efectos.

Artículo 45. En el año 2016 la transferencia a Municipios del impuesto a los Automotores, en los términos previstos en el Capítulo III de la Ley N° 13.010, alcanzará a los vehículos correspondientes a los modelos-año 1990 a 2004 inclusive. El monto del gravamen se determinará de la siguiente manera:

I) Vehículos que no tengan valuación fiscal:

- a) Modelos-año 1990 y 1991: el valor establecido, para el vehículo que se trate, en el artículo 17 de la Ley N° 13.003.
- b) Modelos-año 1992 y 1993: el valor establecido, para el vehículo que se trate, en el artículo 20 de la Ley N° 13.297.
- c) Modelos-año 1994 y 1995: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo a los artículos 19 y 21 de la Ley N° 13.404.
- d) Modelos-año 1996 y 1997: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo a los artículos 19 y 21 de la Ley N° 13.613.
- e) Modelos-año 1998: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo a los artículos 22 y 24 de la Ley N° 13.930.
- f) Modelos-año 1999: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo a los artículos 33 y 35 de la Ley N° 14.044.
- g) Modelos-año 2000: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo a los artículos 37 y 38 de la Ley N° 14.200.
- h) Modelos-año 2001: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo al artículo 39 de la Ley N° 14.333.
- i) Modelos-año 2002: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo al artículo 44 de la Ley N° 14.394.
- j) Modelos-año 2003: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo al artículo 44 de la Ley N° 14.553.
- k) Modelos-año 2004: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo al artículo 44 de la Ley N° 14.653.

II) Vehículos con valuación fiscal:

- a) Automóviles, rurales, autoambulancias y autos fúnebres.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°

La Plata, 14 de enero de 2016

14ª. Reunión

Base Imponible (\$)		Cuota fija (\$)	Alícuota s/ excedente
Mayor a	Menor o Igual a		límite mínimo %
-	10.000	-	3,00
10.000	20.000	300	3,40
20.000	35.000	640	3,57
35.000	50.000	1.176	3,75
50.000	70.000	1.738	4,00
70.000	90.000	2.538	4,25
90.000	120.000	3.389	4,66
120.000	150.000	4.786	5,07
150.000		6.308	5,51

Esta escala será también aplicable para determinar el impuesto correspondiente a los vehículos comprendidos en el inciso b) del presente apartado, que por sus características puedan ser clasificados como suntuarios o deportivos, de conformidad con las normas que al efecto establezca la Autoridad de Aplicación.

b) Camiones, camionetas, pick-ups y jeeps, uno con cinco por ciento 1,5%

c) Vehículos de transporte colectivo de pasajeros, uno con cinco por ciento 1,5%

Artículo 46. El crédito por las deudas que registren los vehículos modelos-año 2004 se cede a los Municipios en los términos del artículo 15 de la Ley N° 13.010 y complementarias. Dicha cesión se considerará operada a partir del 1° de enero de 2016 y comprenderá toda la deuda, con las siguientes excepciones:

a) Las deudas reconocidas mediante acogimiento a un plan de regularización, respecto del cual no se hubiera producido la caducidad a la fecha de publicación de la presente y en tanto sea cancelado íntegramente.

b) Las deudas que a la fecha de publicación de la presente se encontraren sometidas a juicio de apremio o en trámite de verificación concursal.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°

La Plata, 14 de enero de 2016

14ª. Reunión

Artículo 47. Para establecer la valuación de los vehículos usados comprendidos en los artículos 44 y 45 apartado II) de la presente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 228 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias- se deberán tomar como base los valores elaborados por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios, sobre los cuales se aplicará un coeficiente de cero con noventa y cinco (0,95). El monto resultante constituirá la base imponible del impuesto.

Artículo 48. De conformidad con lo establecido en el artículo 247 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, los titulares de dominio de las embarcaciones gravadas, pagarán el impuesto anualmente, conforme a la siguiente escala:

Base Imponible (\$)		Cuota fija (\$)	Alícuota s/ excedente límite mínimo %
Mayor a	Menor o Igual a		
-	10.000	350	
10.000	20.000	350	3,62
20.000	35.000	712	3,81
35.000	50.000	1.283	4,01
50.000	70.000	1.884	4,28
70.000	90.000	2.741	4,57
90.000	120.000	3.655	5,03
120.000	150.000	5.163	5,50
150.000		6.815	6,00

Artículo 49. Autorizánse bonificaciones especiales en el impuesto a los Automotores para estimular el ingreso anticipado de cuotas no vencidas y/o por buen cumplimiento de las obligaciones en las emisiones de cuotas, en la forma y condiciones que determine el Ministerio de Economía.

Dichas bonificaciones, en su conjunto, no podrán exceder el veinte por ciento (20%) del impuesto total correspondiente.

La Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires podrá aplicar las bonificaciones que se establezcan en el marco del presente artículo, incluso cuando los impuestos se cancelen mediante la utilización de Tarjeta de Crédito.

Artículo 50. Los vehículos aptos para el ingreso y egreso en forma autónoma y segura de personas con movilidad reducida, que durante el año 2016 fueran incorporados a la prestación del servicio de transporte automotor público colectivo de pasajeros, estarán exceptuados de abonar las cuotas del impuesto a los Automotores que venzan durante cinco (5) años contados a partir de la afectación a ese destino.

El beneficio dispuesto en el párrafo anterior deberá ser solicitado a la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires, en la forma y condiciones que establezca esa Autoridad de Aplicación, la cual queda facultada para el dictado de las normas complementarias. Deberán instrumentarse los medios a fin de que la Agencia Provincial de Transporte suministre a la referida Agencia de Recaudación información sobre los vehículos que reúnan las condiciones establecidas en el primer párrafo del presente artículo.

Título IV

Impuesto de Sellos

Artículo 51. El impuesto de Sellos establecido en el Título IV del Libro II del Código Fiscal - Ley Nº 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, se hará efectivo de acuerdo con las alícuotas que se fijan a continuación:

A) Actos y contratos en general:

1. Billetes de lotería. Por la venta de billetes de lotería, el veinticuatro por ciento	24 o/o
2. Cesión de acciones y derechos. Por las cesiones de acciones y derechos, el doce por mil	12 o/oo
3. Cesión de derechos vinculados al ejercicio de la actividad profesional de deportistas, el dieciocho por mil	18 o/oo

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°	La Plata, 14 de enero de 2016	14ª. Reunión
4. Concesiones. Por las concesiones o prórrogas de concesiones otorgadas por cualquier autoridad administrativa, a cargo del concesionario, el dieciocho por mil		18 o/oo
5. Deudas. Por el reconocimiento de deudas, el doce por mil.....		12 o/oo
6. Energía eléctrica. Por el suministro de energía eléctrica, el doce por mil..		12 o/oo
7. Garantías. De fianza, garantía o aval, el doce por mil.....		12 o/oo
8. Inhibición voluntaria. Por las inhibiciones voluntarias, el doce por mil ...		12 o/oo
El impuesto a este acto cubre el mutuo y reconocimiento de deudas a las cuales accede.		
9. Locación y sublocación.		
a) Por la locación o sublocación de inmuebles excepto los casos que tengan previsto otro tratamiento, el doce por mil		12 o/oo
b) Por la locación o sublocación de inmuebles en las zonas de turismo, cuando el plazo no exceda ciento ochenta (180) días y por sus cesiones o transferencias, el cinco por ciento.....		5 o/o
c) Por la locación o sublocación de inmuebles destinados a vivienda única, familiar y de ocupación permanente, cuya valuación fiscal no supere \$105.636, cero por ciento.....		0 o/o
d) Por la locación o sublocación de inmuebles destinados a vivienda única, familiar y de ocupación permanente cuya valuación fiscal supere \$105.636, el cinco por mil.....		5 o/oo
e) Por la locación o sublocación de inmuebles destinados total o parcialmente al desarrollo de actividades de agricultura y/o ganadería cuyos locatarios no sean personas físicas y/o sucesiones indivisas, el quince por mil.....		15 o/oo
10. Locación y sublocación de cosas, derechos, obras o servicios.		

Periodo 143°

La Plata, 14 de enero de 2016

14ª. Reunión

Por las locaciones y sublocaciones de cosas, derechos, obras o servicios, incluso los contratos que constituyan modalidades o elementos de las locaciones o sublocaciones a que se refiere este inciso, y por las remuneraciones especiales, accesorias o complementarias de los mismos, el doce por mil..

12 o/oo

11. Mercaderías y bienes muebles. Por la compraventa de mercaderías y bienes muebles en general (excepto automotores), doce por mil

12 o/oo

12. Automotores:

a) Por la compraventa de automotores usados, el treinta por mil ..

30 o/oo

b) Cuando se trate de compraventa de automotores usados respaldada por una factura de venta emitida por agencias o concesionarios que sean contribuyentes del impuesto sobre los Ingresos Brutos en la provincia de Buenos Aires y se encuentren inscriptos como comerciantes habitualistas en los términos previstos en el Decreto-Ley N° 6.582/58 ratificado por Ley N° 14.467, el diez por mil

c) Por la compraventa de automotores nuevos, el diez por mil

10 o/oo

d) Por la compraventa de automotores nuevos, con destino a contratos de leasing que revistan las modalidades previstas en los incisos a) y b) del artículo 1231 del Código Civil y Comercial de la Nación, y por los cuales corresponda tributar el impuesto a los Automotores de conformidad a los dispuesto en los Incisos B), C), D) y F) del artículo 44 de la presente, cero por ciento

10 o/oo

0 o/o

13. Mercaderías y bienes muebles; locación o sublocación de obras, de servicios y de bienes muebles e inmuebles y demás actos y contratos registrados en entidades registradoras:

a) Por las operaciones de compraventa al contado o a plazo de mercaderías (excepto automotores), cereales, oleaginosos, productos o subproductos de la ganadería o agricultura, frutos del

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°

La Plata, 14 de enero de 2016

14ª. Reunión

país, semovientes, sus depósitos y mandatos; compraventa de títulos, acciones, debentures y obligaciones negociables; locación o sublocación de obras, de servicios y de muebles, sus cesiones o transferencias; locación o sublocación de inmuebles (excepto los casos previstos en los apartados b), c), d) y e) del punto 9 del presente inciso); sus cesiones o transferencias; reconocimiento de deudas comerciales; mutuos comerciales; los siguientes actos y contratos comerciales: depósitos, transporte, mandato, comisión o consignación, fianza, transferencia de fondos de comercio, de distribución y agencia, leasing, factoring, franchising, transferencia de tecnología y derechos industriales, capitalización y ahorro para fines determinados, suministro. En todos los casos que preceden, siempre que sean registrados en Bolsas, Mercados o Cámaras, constituidas bajo la forma de sociedades; Cooperativas de grado superior; Mercados a Término y asociaciones civiles; con sede social en la Provincia, extensiva a través de las mismas a sus entidades asociadas de grado inferior en la localidad en que se encuentren los bienes y mercaderías, se desarrollen las prestaciones o, en los otros actos y contratos, en el sitio en que se celebren; o en la localidad más próxima al lugar en que se verifiquen tales situaciones, y que reúnan los requisitos y se someta a las obligaciones que establezca la Autoridad de Aplicación, el siete con cinco por mil

b) Por la locación o sublocación de inmuebles destinados total o parcialmente al desarrollo de actividades de agricultura y/o ganadería siempre que sean registrados en Bolsas, Mercados o Cámaras, constituidas bajo la forma de sociedades; Cooperativas de grado superior; Mercados a Término y asociaciones civiles; con sede social en la Provincia, extensiva a través de las mismas a sus entidades asociadas de grado inferior en la localidad en que se encuentre el inmueble; o en la localidad más próxima al lugar en que se verifique tal situación y que reúna los requisitos y se someta a las obligaciones que establezca la Autoridad de Aplicación, el ocho con cinco por mil

c) Por las operaciones enunciadas en los apartados a) y b) cuando no se cumplan las condiciones allí establecidas, el diez con cinco por mil

7,5 o/oo

	8,5 o/oo
	10,5 o/oo
14. Mutuo. De mutuo, el doce por mil	12 o/oo
15. Novación. De novación, el doce por mil	12 o/oo
16. Obligaciones. Por las obligaciones de pagar sumas de dinero, el doce por mil	12 o/oo
17. Prendas:	
a) Por la constitución de prenda, el doce por mil	12 o/oo
Este impuesto cubre el contrato de compraventa de mercaderías, bienes muebles en general, el del préstamo y el de los pagarés y avales que se suscriben y constituyen por la misma operación.	
b) Por sus transferencias y endosos, el doce por mil	12 o/oo
18. Rentas vitalicias. Por la constitución de rentas, el doce por mil	12 o/oo
19. Actos y contratos no enumerados precedentemente, el doce por mil	12 o/oo
 B) Actos y contratos sobre inmuebles:	
1. Boletos de compraventa, el doce por mil.....	12 o/oo
2. Cancelaciones. Por cancelación total o parcial de cualquier derecho real, el dos con cuatro por mil.....	2,4 o/oo
3. Cesión de acciones y derechos. Por las cesiones de acciones y derechos, el doce por mil.....	12 o/oo
4. Derechos reales. Por las escrituras públicas en las que se constituyen, prorroguen o amplíen derechos reales, con excepción de lo previsto en los incisos 5 y 6, el dieciocho por	

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°	La Plata, 14 de enero de 2016	14ª. Reunión
mil.....		18 o/oo
5. Dominio:		
a) Por las escrituras públicas de compraventa de inmuebles o cualquier otro contrato por el que se transfiere el dominio de inmuebles, excepto los que tengan previsto un tratamiento especial, el treinta y seis por mil		36 o/oo
b) Por las escrituras públicas traslativas del dominio de inmuebles destinados a vivienda única, familiar y de ocupación permanente, cuando la valuación fiscal sea superior a \$105.636 hasta \$158.454, el veinte por mil		20 o/oo
c) Por las adquisiciones de dominio como consecuencia de juicios de prescripción, el doce por ciento.....		12 o/o
6. Actos y contratos que instrumenten operaciones de crédito y constitución de gravámenes en los supuestos contemplados en el artículo 297, inciso 28) apartado a), del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias- pero cuyo monto imponible sea superior a \$105.636 hasta \$158.454, el cinco por mil...		5 o/oo
C) Operaciones de tipo comercial o bancario:		
1. Establecimientos comerciales o industriales. Por la venta o transmisión de establecimientos comerciales o industriales, el doce por mil		12 o/oo
2. Letras de cambio. Por las letras de cambio, el doce por mil		12 o/oo
3. Operaciones monetarias. Por las operaciones monetarias registradas contablemente que devenguen intereses, el doce por		

Periodo 143°	La Plata, 14 de enero de 2016	14ª. Reunión
mil		12 o/oo
4. Órdenes de pago. Por las órdenes de pago, el doce por mil		12 o/oo
5. Pagarés. Por los pagarés, el doce por mil.....		12 o/oo
6. Seguros y reaseguros:		
a) Por los seguros de ramos elementales, el doce por mil.....		12 o/oo
b) Por las pólizas flotantes sin liquidación de premios, el equivalente a un jornal mínimo, fijado por el Poder Ejecutivo Nacional, vigente a la fecha del acto.		
c) Por los endosos de contratos de seguro, cuando se transfiera la propiedad, el dos con cuatro por mil.....		
d) Por los contratos de reaseguro, el doce por mil.....		2,4 o/oo
		12 o/oo
7. Liquidaciones o resúmenes periódicos de tarjetas de crédito o compra. Por las liquidaciones o resúmenes periódicos que remiten las entidades a los titulares de tarjetas de crédito o compra, el doce por mil.....		12 o/oo

Artículo 52. A los efectos de la aplicación del artículo 51 inciso A), subinciso 13), de la presente Ley, la Autoridad de Aplicación podrá exigir por parte de las entidades registradoras que actúen como tales, o de aquellas entidades que pretendan actuar en tal carácter en el futuro, la constitución de garantías que acrediten su solvencia, en la forma, modo y condiciones que la misma determine mediante la reglamentación. Quedarán exentos del pago del impuesto de Sellos los actos de constitución, modificación y extinción de las citadas garantías.

Artículo 53. A los efectos de lo previsto en el artículo 263 del Código Fiscal -Ley Nº 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias- establécese en dos con setenta y tres (2,73) el coeficiente corrector para los inmuebles pertenecientes a la Planta Urbana.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°

La Plata, 14 de enero de 2016

14ª. Reunión

Para los inmuebles comprendidos en el régimen del Decreto Ley N° 8912/77 o los Decretos N° 9404/86 y N° 27/98 denominados clubes de campo, barrios cerrados, clubes de chacra o emprendimientos similares, el coeficiente establecido en el párrafo anterior sólo se aplicará sobre las edificaciones y/o mejoras, mientras que para la tierra de aquellos inmuebles -con o sin incorporación de edificios u otras mejoras justipreciables- se aplicará un coeficiente del uno con treinta (1,30).

Asimismo, establécese en uno con treinta (1,30) el coeficiente corrector para los inmuebles pertenecientes a la Planta Rural.

Artículo 54. Establécese en las sumas que a continuación se expresan los montos a que se refiere el artículo 297 inciso 28) del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-: apartado a) pesos ciento cinco mil seiscientos treinta seis (\$105.636); apartado b) pesos cincuenta y dos mil ochocientos dieciocho (\$52.818).

Artículo 55. Establécese en las sumas que a continuación se expresan los montos a que se refiere el artículo 297 inciso 29) del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-: apartado a) pesos ciento cinco mil seiscientos treinta seis (\$105.636); apartado b) pesos cincuenta y dos mil ochocientos dieciocho (\$52.818).

Artículo 56. Establécese en la suma de pesos cincuenta y dos mil ochocientos dieciocho (\$52.818), el monto a que se refiere el artículo 297 inciso 48) apartado a) del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-.

Artículo 57. Establécese en la suma de pesos veintidós mil cien (\$22.100), el monto a que se refiere el artículo 304 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-.

Artículo 58. Exímese del pago del impuesto de Sellos a los contratos de cesión, contratos de mutuo, fianzas personales y contratos de prendas e hipotecas que se instrumenten durante el ejercicio fiscal 2016, en el marco del "Programa de Financiamiento para empresas integrantes de cadena de valor estratégicas de la Provincia de Buenos Aires" del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 59. Facúltase a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires para otorgar, dentro del ejercicio fiscal 2016, la posibilidad de abonar el Impuesto de Sellos devengado en la instrumentación de actos, contratos y/u operaciones suscriptos como prestadoras o vendedoras, por Micro, Pequeñas o Medianas Empresas, regularmente constituidas de corresponder y debidamente registradas y/o certificadas por Autoridad Administrativa competente, en hasta tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, no pudiendo en ningún caso superar el plazo de ejecución del contrato.

Las cuotas devengarán un interés equivalente al que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires en operaciones de descuento a treinta (30) días.

Exceptúase de la obligación de abonar los intereses previstos en el párrafo anterior, el supuesto de cuotas de impuesto relativas a contratos de realización de obras y/o prestaciones de servicios o suministros, cuando se trate exclusivamente de operaciones de exportación.

La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires deberá establecer, con carácter general, la forma y condiciones para hacer efectiva la aplicación de las disposiciones del presente artículo, quedando facultada para exigir, en casos especiales, garantías suficientes en el resguardo del crédito fiscal.

Este artículo resultará aplicable a los actos, contratos u operaciones previstos en el primer párrafo, en tanto den lugar a un impuesto que exceda el monto que determine la Ley Impositiva.

Artículo 60. Establécese en la suma de pesos seis mil quinientos (\$6.500), el monto a que se refiere el artículo 59 de la presente Ley.

Título V

Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes

Artículo 61. De acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 321 del Título V del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, fíjanse las siguientes escalas de alícuotas del impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes:

Base Imponible (\$)	Padre, hijos y cónyuge	Otros ascendientes y descendientes	Colaterales de 2° grado	Colaterales de 3° y 4° grado otros parientes y extraños (incluyendo
---------------------	------------------------	------------------------------------	-------------------------	---

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°		La Plata, 14 de enero de 2016					14ª. Reunión		
personas jurídicas)									
									% sobre exced. límite mínimo
Mayor a	Menor o Igual a	Cuota fija (\$)	% sobre exced límite mínimo	Cuota fija (\$)	% sobre exced. límite mínimo	Cuota fija (\$)	% sobre exced. límite mínimo	Cuota fija (\$)	
0	125.000	-	4,0000	-	6,0000	-	8,0000	-	10,0000
125.000	250.000	5.000	4,0750	7.500	6,0750	10.000	8,0750	12.500	10,0750
250.000	500.000	10.094	4,2250	15.094	6,2250	20.094	8,2250	25.094	10,2250
500.000	1.000.00 0	20.656	4,5250	30.656	6,5250	40.656	8,5250	50.656	10,5250
1.000.00 0	2.000.00 0	43.281	5,1250	63.281	7,1250	83.281	9,1250	103.281	11,1250
2.000.00 0	4.000.00 0	94.531	6,3250	134.531	8,3250	174.531	10,3250	214.531	12,3250
4.000.00 0	8.000.00 0	221.031	8,7250	301.031	10,7250	381.031	12,7250	461.031	14,7250
8.000.00 0	16.000.0 00	570.031	13,5250	730.031	15,5250	890.031	17,5250	1.050.03 1	19,5250
16.000.0 00	en adelante	1.652.031	15,9250	1.972.03 1	17,9250	2.292.0 31	19,9250	2.612.03 1	21,9250

Artículo 62. Establécese en la suma de pesos setenta y ocho mil (\$78.000) el monto a que se refiere el artículo 306 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-.

El monto del mínimo no imponible mencionado precedentemente para cada beneficiario, se elevará a la suma de pesos trescientos veinticinco mil (\$325.000) cuando se trate de padres, hijos y cónyuge.

Artículo 63. Establécese en la suma de pesos treinta y tres mil ochocientos (\$33.800) el monto a que se refiere el artículo 310 inciso c) del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-.

Artículo 64. Establécese en la suma de pesos dieciséis mil novecientos (\$16.900) el monto a que se refiere el artículo 317 inciso a) apartado 2 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-.

Artículo 65. Establécese en la suma de pesos ciento noventa y cuatro mil quinientos (\$194.500) el monto a que se refiere el artículo 320 inciso 6) del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-.

Artículo 66. Establécese en la suma de pesos quince millones (\$15.000.000) el monto a que se refiere el primer párrafo del inciso 7) del artículo 320 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, y en pesos cuatrocientos mil (\$400.000) el monto a que se refiere el segundo párrafo del inciso 7) del citado artículo.

Título VI

Tasas Retributivas de Servicios

Administrativos y Judiciales

Artículo 67. De acuerdo a lo establecido en el artículo 328 del Título VI del Código Fiscal – Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, fíjense las tasas retributivas de servicios administrativos y judiciales que se enuncian a continuación.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°

La Plata, 14 de enero de 2016

14ª. Reunión

Artículo 68. Por la expedición de copias heliográficas de cada lámina de planos de la Provincia, de duplicados, de mensuras y/o fraccionamientos de suelos se pagará una tasa con arreglo a la siguiente escala:

	SIMPLE	ENTELADA
	\$	\$
Hasta 0,32 m. x 1,12 m.	17,00	53,00
Hasta 0,48 m. x 1,12 m.	22,00	56,00
Hasta 0,96 m. x 1,12 m.	26,00	78,00

Cuando exceda la última medida, se cobrará por metro cuadrado dieciséis pesos (\$16,00) la copia simple y setenta y ocho pesos (\$78,00) la copia entelada, contándose como un (1) metro cuadrado la fracción del mismo. Cuando las medidas no respondan a las indicadas se tomará el importe correspondiente a la inmediata superior.

Por toda copia de plano de mensura y división no reproducible por sistema heliográfico, por cada hoja tamaño oficio que integre la reproducción, se abonará una tasa de siete pesos (\$7,00).

Artículo 69. Por los servicios que preste la Escribanía General de Gobierno, se pagarán las siguientes tasas:

1) Escrituras Públicas:

- | | |
|--|-------|
| a) Por cada escritura de venta o transferencia onerosa de dominio de terceros a favor de la Provincia de Buenos Aires, sus entes autárquicos o descentralizados, el uno por ciento | 1 o/o |
| b) Por cada escritura de venta o transferencia onerosa del dominio de la Provincia de Buenos Aires, sus entes autárquicos o descentralizados a favor de terceros, el dos por ciento..... | |
| c) Por la constitución de hipoteca a cargo de terceros y a favor de la Provincia de Buenos Aires, sus entes autárquicos o descentralizados, independientemente de la tasa establecida en el punto anterior, el dos por | 2 o/o |

Periodo 143°

La Plata, 14 de enero de 2016

14ª . Reunión

ciento.....	
d) Por escrituras de cancelación o liberación de hipotecas y de recibos, el tres por mil.....	2 o/o
	3 o/oo
2) Por expedición de testimonios de estatutos y documentos de personas jurídicas, por cada foja o fracción, tres pesos	\$3,00
3) Por expedición de segundos testimonios, por cada foja o fracción, cinco pesos	\$5,00

Artículo 70. Por los servicios que presten las reparticiones que se consignan a continuación se pagarán las siguientes tasas:

A) DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GESTIÓN Y RECUPERO DE CRÉDITOS FISCALES	
1) Notificación Administrativa de Deuda, Medidas Cautelares y puesta a disposición de Medios de Pago prejudiciales y judiciales, treinta y seis pesos	\$36,00
2) Tasa por emisión de Título Ejecutivo y/o Certificado de Deuda Ejecutable, treinta y seis pesos	\$36,00
3) Tasa General de Actuación por expediente no gravado expresamente (en este caso no será de aplicación la tasa prevista en el artículo 83 de la presente- refiere a artículos 334 y 335 del Título VI del Código Fiscal -Ley N° 10.397, (Texto ordenado 2011) y modificatorias-), cincuenta y cinco pesos	\$55,00
B) DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS	

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°	La Plata, 14 de enero de 2016	14ª. Reunión
1) Inscripciones:		
a) De divorcio, anulación de matrimonio, noventa y cuatro pesos		\$94,00
b) De emancipación por habilitación de edad, noventa y cuatro pesos		\$94,00
c) Adopciones, treinta y dos pesos		\$32,00
d) Transcripción de partidas de extraña jurisdicción, noventa y cuatro pesos		\$94,00
e) Unificación de actas, cincuenta y cinco pesos.....		\$55,00
f) Oficios judiciales, cincuenta y cinco pesos.....		\$55,00
g) Incapacidades, cincuenta y seis pesos		\$56,00
2) Libretas de familia:		
Por expedición de Libretas de Familia, incluida la inscripción del matrimonio y nacimientos:		
a) Original, cincuenta y cinco pesos		\$55,00
b) Duplicado, setenta y ocho pesos		\$78,00
c) Triplicados y subsiguientes, ciento diecisiete pesos		\$117,00
d) Original de matrimonio de extraña jurisdicción, noventa y un pesos ...		\$91,00
e) Duplicado de matrimonio de extraña jurisdicción, ciento diecisiete pesos		\$117,00
3) Expedición de certificados:		
a) Por expedición de certificados, testimonios o fotocopias de inscripciones y toda certificación, testimonio o informe no gravados expresamente, cuarenta y cinco peso....		\$45,00
b) Negativos de inscripción, trece pesos		\$13,00
c) Vigencia de emancipación, cuarenta y cinco pesos		\$45,00
d) Licencia de inhumación, cincuenta y ocho pesos		\$58,00

Periodo 143°

La Plata, 14 de enero de 2016

14ª . Reunión

4) Búsqueda en fichero general o pedido de informe:	
a) Hasta treinta (30) años, cincuenta y ocho pesos	\$58,00
b) Hasta sesenta (60) años, setenta y un pesos	\$71,00
c) Más de sesenta (60) años, noventa y un pesos	\$91,00
5) Rectificaciones de partidas:	
Por rectificaciones, no imputables a errores u omisiones del Registro Civil, cuarenta y cinco pesos	\$45,00
6) Cédulas de identidad:	
a) Por expedición de cédulas de identidad original, cuarenta y cinco pesos.....	\$45,00
b) Sus renovaciones o duplicados, noventa y un pesos.....	\$91,00
7) Solicitud de partida al interior:	
Solicitud por servicio postal, telefax, u otros medios digitales con envío a domicilio, treinta y dos pesos.....	\$32,00
Se adicionará el costo del servicio y del franqueo certificado con aviso de retorno.	
8) Solicitudes:	
a) De supresión de apellido marital, cincuenta y ocho pesos	\$58,00
b) Para contraer matrimonio, cincuenta y ocho pesos	\$58,00
c) De testigos innecesarios (por cada testigo innecesario), sesenta y cinco pesos	\$65,00
9) Trámites urgentes:	
Cincuenta por ciento (50%) de incremento respecto de los valores consignados en puntos anteriores.	
10) Tasa general de actuación por expediente no gravado expresamente (en este caso no será de aplicación la tasa prevista en el artículo 83 de la presente), treinta y seis pesos	\$36,00

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°	La Plata, 14 de enero de 2016	14ª. Reunión
C) DIRECCION PROVINCIAL DE IMPRESIONES DEL ESTADO Y BOLETÍN OFICIAL		
1) Publicaciones:		
a) Avisos: Por cada publicación de edictos, avisos de remate, convocatorias, memorias, avisos particulares por orden judicial o administrativa, licitaciones, títulos o encabezamientos (reducido éste al nombre del martillero, de la sociedad, de la entidad licitante) etc., por renglón de papel oficio con quince (15) centímetros de escritura o fracción, texto corrido de máquina, no más de sesenta y cinco (65) espacios por renglón, diecinueve pesos.		\$19,00
b) Los avisos sucesorios por orden judicial, tendrán una tarifa uniforme de ochenta y cuatro pesos		\$84,00
c) Sin perjuicio de otras disposiciones legales que así lo establezcan, se abonará mitad de tarifa por las publicaciones que soliciten, con arreglo a las normas vigentes, las entidades culturales, deportivas, de bien público en general y las Municipalidades.		
d) Balances de entidades financieras comprendidas en la Ley Nacional N° 21.526 y sus modificatorias, confeccionados en base a la fórmula prescripta por el Banco Central de la República Argentina, hasta trescientos (300) centímetros y balances de empresas y análogos, hasta ciento veinte (120) centímetros, por publicación y por cada centímetro de columna, treinta y dos pesos		
Los centímetros adicionales de columna, treinta y cuatro pesos.....		\$32,00
		\$34,00
2) Venta de ejemplares:		
a) Boletín Oficial del día, trece pesos		\$13,00
b) Ejemplares atrasados, hasta tres (3) meses, diez pesos ...		\$10,00
3) Suscripciones:		

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°	La Plata, 14 de enero de 2016	14ª . Reunión
a) Boletín Oficial por año, novecientos diez pesos		\$910,00
b) Boletín Oficial (comprende: Sección Oficial, Sección Judicial y Diario de Jurisprudencia) remitido en pieza con control de entrega, por un (1) año, dos mil ciento veinte pesos.....		\$2.120,00
4) Expedición de testimonios e informes:		
a) Por testimonios de publicaciones efectuadas o de textos de leyes y decretos, por foja o por fotocopia autenticada, trece pesos.....		\$13,00
b) Por búsqueda de cada informe, si no se indica exactamente el año que corresponda, se adicionará treinta y nueve pesos		\$39,00
c) Por cada fotocopia simple, un peso		\$1,00
5) Trámites urgentes: Cincuenta por ciento (50%) de incremento respecto de los valores consignados en los Puntos 1), 2) y 4)		
D) DIRECCION PROVINCIAL DEL TRANSPORTE		
1) Habilitación de circuitos privados para carreras de velocidad, cuatrocientos dieciséis pesos		\$416,00
2) Carreras de velocidad permitidas por el Código de Tránsito –Ley Nº 13.927- en la vía pública aún cuando fueran a beneficio de instituciones de bien público, ochocientos ochenta y cuatro pesos.....		\$884,00
3) Habilitación de unidades afectadas al servicio del transporte de pasajeros, ciento sesenta y nueve pesos		\$169,00
4) Por cada duplicado o renovación de libros de quejas, ciento diecisiete pesos		\$117,00
5) Por la rubricación de cada libro contable y complementario de las empresas de transporte público de pasajeros, cincuenta y ocho pesos ...		

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°	La Plata, 14 de enero de 2016	14ª. Reunión
		\$58,00
6)	Por la habilitación de cada vehículo de carga para el transporte de explosivos, combustibles e inflamables, ciento ochenta y ocho pesos.....	\$188,00
7)	Por cada certificado -Ley N° 13.927-, cincuenta y cinco pesos.	\$55,00
8)	Por cada solicitud y otorgamiento de certificados de inscripción en el Registro Público de Transporte de Cargas de la Provincia de Buenos Aires, ciento ochenta y ocho pesos	\$188,00
9)	Certificado de Acogimiento a Régimen de Regularización de Deuda- Agencia Provincial de Transporte-, treinta y seis pesos.....	\$36,00
10)	Certificado de inexistencia de deuda fiscal- Agencia Provincial de Transporte-, vinculado a trámites de transferencia, cesión, etc., (conf. art. 40 del Código Fiscal), treinta y seis pesos	\$36,00
E)	DIRECCION PROVINCIAL DE POLITICA Y SEGURIDAD VIAL -R.U.I.T.- (art. 9 de la Ley N° 13.927)	
1)	Licencias de conductor:	
a)	Por original, renovación o sustitución por cambio de datos, cincuenta y ocho pesos	\$58,00
b)	Por duplicados, triplicados y siguientes, noventa y siete pesos....	\$97,00
c)	Certificados, treinta y dos pesos.....	\$32,00
2)	Por la inscripción de las escuelas de conductores particulares original, modificación o alteración, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6° de la Ley N° 13.927, mil veintisiete pesos.....	\$1.027,00
3)	Por el otorgamiento de la matrícula a instructores, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6° de la Ley N° 13.927, setecientos dos	

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°	La Plata, 14 de enero de 2016	14ª. Reunión
pesos		\$702,00
4) Certificado de antecedentes vinculados al trámite de licencia – libre deuda de infracciones-, de acuerdo a lo previsto en los artículos 8º y 9º de la Ley Nº 13.927, treinta y seis pesos		\$36,00
5) Recupero de puntos -scoring-, siempre que el mismo no opere automáticamente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.927 y Decreto Nº 532/09 Anexo II Título I art. 1 inc. e) y g)		
a) Por primera vez, trescientos setenta y siete pesos		\$377,00
b) Por segunda vez, cuatrocientos cincuenta pesos		\$450,00
c) Por tercera vez y subsiguientes, quinientos ochenta y cinco pesos		\$585,00
d) Por recupero voluntario de puntos mediante la realización de un curso de seguridad vial, ochocientos diecinueve pesos		\$819,00
6) Por peticiones administrativas, tasa de justicia administrativa de infracciones de tránsito provincial, oficios particulares, desarchivo de actuaciones en la justicia administrativa (en este caso no será de aplicación la tasa prevista en el artículo 83 de la presente) setenta y tres pesos		\$73,00
7) Interjurisdiccionalidad, de acuerdo a lo previsto en los artículos 32 y 36 de la Ley Nº 13.927, noventa y siete pesos		\$97,00
8) Interjurisdiccionalidad sometida a la cooperación interprovincial, ciento veintitrés pesos		\$123,00
9) Inscripción de proveedores de tecnologías de instrumentos cinemómetros y otros, nueve mil trescientos sesenta pesos.		\$9.360,00
10) Certificado de Acogimiento a Régimen de Regularización de Deuda- Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial-, treinta y seis pesos ..		\$36,00

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°	La Plata, 14 de enero de 2016	14ª. Reunión
11) Certificado de inexistencia de deuda fiscal- Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial-, vinculado a trámites de transferencia, cesión, etc. (conf. art. 40 del Código Fiscal), treinta y seis pesos		\$36,00
Artículo 71. Por los servicios que prestan las reparticiones dependientes del Ministerio de Justicia se pagarán las siguientes tasas:		
DIRECCION PROVINCIAL DE PERSONAS JURIDICAS		
1) Control de legalidad y registración en constitución y reformas de sociedades comerciales, ciento noventa y cinco pesos.....		\$195,00
2) Control de legalidad y registración en aumentos de capital dentro del quíntuplo, ciento noventa y cinco pesos		\$195,00
3) Control de legalidad y registración de cesiones de cuotas, partes de interés y capital, ciento treinta y tres pesos		\$133,00
4) Inscripción de declaratorias de herederos, sesenta y dos pesos..		\$62,00
5) Control de legalidad y registración en inscripciones según el artículo 60 de la Ley N° 19.550, sesenta y dos pesos		\$62,00
6) Control de legalidad y registración de revalúos contables, sesenta y dos pesos.		\$62,00
7) Control de legalidad y registración de disolución de sociedades comerciales, ciento cuarenta y ocho pesos		\$148,00
8) Solicitud de inscripción de segundo testimonio, sesenta y dos pesos..		\$62,00
9) Control de legalidad y registración de sistema mecanizado, ciento sesenta y cuatro pesos		\$164,00
10) Control de legalidad y registración en reconducción y regularización, doscientos sesenta y cinco pesos		\$265,00
11) Control de legalidad y registración en fusiones y escisiones de sociedades comerciales, doscientos veintiséis pesos		

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°	La Plata, 14 de enero de 2016	14ª. Reunión		
		\$226,00		
12) Control de legalidad y registración de autorizaciones de firmas en facsímil, setenta y ocho pesos		\$78,00		
13) Control de legalidad y registración de cambios de jurisdicción de sociedades comerciales, doscientos veintiséis pesos		\$226,00		
14) Desarchivo de expedientes para consultas, treinta y un pesos		\$31,00		
15) Desarchivo de expedientes por reactivación de sociedades comerciales, ciento treinta y tres pesos		\$133,00		
16) Solicitudes de certificados de vigencia de sociedades comerciales, treinta y un pesos		\$31,00		
17) Rúbricas por cada libro de sociedades comerciales, treinta y un pesos.		\$31,00		
18) Control de legalidad y registración de aperturas de sucursales de sociedades comerciales, doscientos veintiséis pesos		\$226,00		
19) Denuncias de sociedades comerciales, treinta y un pesos.....		\$31,00		
20) Tasa anual de fiscalización: Sociedades contempladas en el artículo 299 de la Ley Nº 19.550:				
CAPITAL SOCIAL				
Hasta		\$3.265	\$265,00	
Más de	\$3.265	a	\$9.885	\$530,00
Más de	\$9.885	a	\$16.550	\$920,00
Más de	\$16.550	a	\$23.310	\$1.326,00
Más de	\$23.310	a	\$33.100	\$2.262,00
Más de	\$33.100			\$3.276,00
21) Solicitud de veedor a asambleas en sociedades comerciales, cuarenta y siete pesos.....			\$47,00	
22) Inscripción y cancelación de usufructos, ciento cincuenta y seis			\$156,00	

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°	La Plata, 14 de enero de 2016	14ª. Reunión
pesos..		
23) Reserva de denominación, ciento un pesos		\$101,00
24) Trámites varios, setenta pesos		\$70,00
25) Tasa general de actuación ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas (en este caso no será de aplicación la tasa prevista en artículo 83 de la presente), treinta y un pesos		\$31,00
26) Por la reposición del costo de cada folio, conf. art. 4° Ley N° 14.133, cincuenta y dos pesos.....		\$52,00
REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS		
1) Solicitud de informe, cincuenta pesos		\$50,00

Artículo 72. Por los servicios que presten las reparticiones dependientes del Ministerio de Economía, se pagarán las siguientes tasas:

DIRECCION PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Inscripciones:

Por cada inscripción de actos, contratos y operaciones declarativas del dominio de inmuebles, el cuatro por mil.....

4 o/oo

Artículo 73. Por los servicios que presta la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires, se pagarán las tasas que se indican a continuación:

- 1) Certificado catastral:

Certificados catastrales, por cada Partido-Partida, o cada Parcela o Sub-parcela, según corresponda, solicitados por abogados, escribanos o procuradores, ciento setenta pesos

\$170,00
- 2) Informe Catastral:

Informe catastral, ciento treinta y cinco pesos

\$135,00
- 3) Certificado de valuación:

Periodo 143°

La Plata, 14 de enero de 2016

14ª. Reunión

<p>Por la certificación de valuación vigente o por cada una de las valuaciones de años anteriores de cada partida de los padrones fiscales solicitada para informe de deuda, o actuaciones notariales, judiciales o de parte interesada, ciento treinta y cinco pesos.</p>	\$135,00
4) Estado parcelario:	
<p>Por la expedición, vía telemática –web- de antecedentes catastrales para la constitución del estado parcelario, Ley N° 10.707, doscientos veinticinco pesos.....</p>	\$225,00
<p>Por la expedición de esos antecedentes catastrales para la constitución del estado parcelario, en la modalidad presencial –papel-, doscientos veinticinco pesos.....</p>	\$225,00
5) Copias de documentos catastrales:	
<p>Por cada lámina de planos de la Provincia, en formato digital, ciento cincuenta y cinco pesos.....</p>	\$155,00
<p>Por cada plano de mensura, división por el régimen de propiedad horizontal y conjuntos inmobiliarios, en formato digital, cien pesos...</p>	\$100,00
<p>Por cada copia de plano de mensura, división por el régimen de propiedad horizontal y conjuntos inmobiliarios, en formato papel, certificada, por hoja tamaño oficio que integre la reproducción, cincuenta y cinco pesos</p>	\$55,00
<p>Por cada copia de cédula catastral, plano de manzana, quinta, chacra o fracción, expedida en formato papel o digital (vía web), cuarenta y cinco pesos</p>	\$45,00
<p>Por la/s copia/s del/los formulario/s de avalúo, expedida/s de manera telemática o en formato papel, por cada parcela, cincuenta y cinco pesos</p>	\$55,00
<p>Por cada copia de Disposiciones del artículo 6° del Decreto N° 2489/63, cincuenta y cinco pesos</p>	\$55,00

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°	La Plata, 14 de enero de 2016	14ª. Reunión
6)	Propiedad Horizontal:	
	Factibilidad. Por la evaluación de un proyecto al régimen de propiedad horizontal, mil cuatrocientos pesos	\$1.400,00
	Evaluación básica, mil cuatrocientos pesos	\$1.400,00
	Evaluación adicional por hectárea o fracción superior a mil metros cuadrados (1.000 m2), setecientos pesos.....	\$700,00
	Evaluación especial por cada subparcela involucrada, cuatrocientos veinte pesos	\$420,00
	Por el visado previo de cada proyecto de plano, ciento treinta y cinco pesos.	\$135,00
	Adicional por cada sub-parcela, treinta pesos.....	\$30,00
	Por la aprobación de cada plano, ciento treinta y cinco pesos	\$135,00
	Adicional por cada sub-parcela, treinta pesos.	\$30,00
	Por el visado previo de cada proyecto de plano de posesión, ciento treinta y cinco pesos	\$135,00
	Adicional por cada subparcela, treinta pesos.....	\$30,00
	Por la aprobación de cada plano de posesión, ciento treinta y cinco pesos.....	\$135,00
	Adicional por cada subparcela, treinta pesos.....	\$30,00
	Por el visado previo de cada modificación de plano (rectificación), ciento treinta y cinco pesos	\$135,00
	Por aprobación de cada modificación de plano (ratificación), ciento treinta y cinco pesos	\$135,00
	Adicional por cada sub-parcela, treinta pesos	\$135,00
		\$30,00
	Por la corrección de plano por cambio de proyecto, ciento treinta y cinco pesos	\$135,00
	Adicional por cada nueva sub-parcela que origine, treinta pesos....	\$30,00

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°	La Plata, 14 de enero de 2016	14ª. Reunión
	propiedad horizontal, ciento treinta pesos	\$130,00
	Por la visación de cada plano Circular 10/58 de Inmuebles Fiscales, ciento treinta pesos.....	\$130,00
	Por la registración de planos, sin generar parcelas o subparcelas, ciento treinta y cinco pesos	\$135,00
	Quando se generen hasta 10 parcelas o subparcelas, doscientos diez pesos.....	\$210,00
	Por cada parcela o subparcela excedente, treinta pesos	\$30,00
	Por la anotación de cada plano cuya registración debe quedar pendiente, ciento treinta pesos.....	\$130,00
	En caso de involucrar más de una, por cada parcela o subparcela, treinta pesos.....	\$30,00
	Por la solicitud de la determinación del valor de la tierra urbana ante la presentación de un plano aprobado, ciento treinta pesos.	\$130,00
	Por cada parcela, sobre la que se solicite la determinación del valor de la tierra rural, ciento treinta pesos	\$130,00
8)	Rectificación de Declaración Jurada (artículo 83 Ley N° 10.707):	
	Para Inmuebles en Planta Urbana, ciento setenta pesos	\$170,00
	Para Inmuebles en Planta Rural, ciento setenta pesos	\$170,00
	Adicional por hectárea, diez pesos.....	\$10,00
	Por solicitud de servicios de inspección a parcelas en casos no previstos expresamente, cuatrocientos treinta pesos	\$430,00
9)	Constitución de estado parcelario:	
	Por cada cédula catastral que se registre, ciento setenta pesos.	\$170,00
	Por la Verificación de Subsistencia del estado parcelario, ciento setenta pesos	\$170,00
	Actualización de la valuación fiscal, ciento treinta pesos	\$130,00

Periodo 143°

La Plata, 14 de enero de 2016

14ª. Reunión

10) Relevamiento Satelital:

Por relevamiento satelital del uso del suelo y su determinación para tierra rural expedida de manera telemática:

Por cada parcela, mil pesos \$1.000,00

Excedente por parcela lindera, doscientos cincuenta pesos \$250,00

Por relevamiento satelital de edificaciones u otros objetos territoriales expedido de manera telemática:

Hasta 10 parcelas con una única fecha de imagen, por parcela, trescientos diez pesos \$310,00

Hasta 10 parcelas estudio multitemporales, por parcela, seiscientos veinte pesos

Más de 10 parcelas por parcela excedente, setenta y cinco pesos por parcela \$620,00

\$75,00

11) Oficios judiciales y copias de actuaciones:

Por cada tramitación y contestación de oficios y pedidos de informes dirigidos a esta Agencia de Recaudación, en los que se solicitan informes, datos, antecedentes e información que obren en sus archivos, registros o cualquier fuente documental, excluidas las tasas del apartado siguiente, setenta y cinco pesos

Por cada fotocopia de documentación obrante en actuaciones originales, por hoja oficio y doble faz, por cada foja, cuatro pesos \$75,00

\$4,00

12) Acarreo y depósito de automóviles secuestrados:

Autos y camionetas:

Menor o igual a 50 km recorridos, mil doscientos cuarenta pesos..... \$1.240,00

Mayor a 50 km y menor o igual a 100 km, dos mil cuatrocientos ochenta pesos

\$2.480,00

Mayor a 100 km, tres mil setecientos pesos

\$3.700,00

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°	La Plata, 14 de enero de 2016	14ª. Reunión
Camiones:		
Menor o igual a 50 km recorridos, cinco mil setecientos pesos.		\$5.700,00
Mayor a 50 km y menor o igual a 100 km, ocho mil seiscientos ochenta pesos		\$8.680,00
Mayor a 100 km, doce mil cuatrocientos pesos		\$12.400,00
		0

Artículo 74. Por los servicios que presten las reparticiones dependientes del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, se pagarán las siguientes tasas:

DIRECCION DE GEODESIA

1) Trámite de planos de mensura y división:

a) Por cada unidad parcelaria que contengan los planos de mensura, división, que se sometan a aprobación, catorce pesos \$14,00

b) Por cada corrección, suspensión, levantamiento de suspensión, establecimiento de restricción y anulación de planos aprobados, ochenta y siete pesos \$87,00

c) Por cada inspección al terreno, que deba realizarse como consecuencia de la aplicación de las normas para subdivisión de tierras, se aplicará una tasa en relación a la distancia en kilómetros desde la ciudad de La Plata hasta el lugar de inspección, según el siguiente detalle:

Hasta doscientos (200) kilómetros de distancia, mil doscientos un pesos.

Más de doscientos (200) kilómetros de distancia, por cada kilómetro adicional, cinco pesos \$1.201,00

\$5,00

2) Testimonios de mensura:

Por cada testimonio de mensura que expida la Dirección de Geodesia, ya sea a requerimiento judicial o de particulares, por

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°	La Plata, 14 de enero de 2016	14ª. Reunión
		\$9.600,00
12) Por solicitud de renovación de la inscripción en el Registro de Productores Mineros y expedición del certificado, por cada mina, grupo minero, cantera, permiso o buque, cuatro mil ochocientos pesos		\$4.800,00
13) Por evaluación del proyecto de factibilidad técnica o sus actualizaciones, nueve mil seiscientos pesos..		\$9.600,00
14) Por solicitud de suspensión de la inscripción en el Registro de Productores Mineros –artículo 7º del Decreto N° 3431/93-, por cada mina, grupo minero, cantera, permiso o buque, tres mil seiscientos pesos		\$3.600,00
15) Por solicitud de inscripción, renovación y/o suspensión en los Anexos del Registro de Productores Mineros para comerciantes –por cada establecimiento- transportistas de minerales u otros sujetos comprendidos por la Ley de Guías de Tránsito de Minerales, seiscientos pesos		\$600,00
16) Por solicitud de Declaración de Impacto Ambiental, por cada mina, grupo minero, cantera, permiso o buque, nueve mil seiscientos pesos.		\$9.600,00
17) Por presentación de informe de actualización de la Declaración de Impacto Ambiental, por cada mina, grupo minero, cantera, permiso o buque, cuatro mil ochocientos pesos ...		\$4.800,00
18) Por reactualización de expedientes archivados relacionados con materia minera, seiscientos pesos		\$600,00
19) Por rehabilitación de minas caducas por falta de pago de canon, doce mil pesos		\$12.000,00
20) Por cada inspección al terreno que deba realizarse como		

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°	La Plata, 14 de enero de 2016	14ª . Reunión
	consecuencia de la aplicación de la cláusula vigésima del Acuerdo Federal Minero, cuatro mil ochocientos pesos..	\$4.800,00
	21) Por cada inspección al terreno que deba realizarse como consecuencia de la aplicación del artículo 22, del Decreto N° 968/97, cuatro mil ochocientos pesos	\$4.800,00
	22) Por cada inspección minera que deba realizarse como consecuencia del artículo 242 del Código de Minería, cuatro mil ochocientos pesos ..	\$4.800,00
	23) Por cada inspección obligatoria que deba realizarse en cumplimiento de convenios o permisos u otros actos relacionados con actividades mineras, cuatro mil ochocientos pesos	\$4.800,00
	24) Por presentación de planes de inversión y proyectos de activación o reactivación –artículos 217 y 225 del Código de Minería-, nueve mil seiscientos pesos.....	\$9.600,00
	25) Por cada certificado expedido por la autoridad minera, seiscientos pesos	\$600,00
B)	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE COMERCIO	
	1) Por expedición de fotocopia, cada foja y autenticación de la misma en expedientes tramitados en la Dirección Provincial de Comercio, dos pesos	\$2,00
	2) Por actuación en los expedientes que tramitan en la Dirección Provincial de Comercio, por infracciones a las leyes números 22.802, 19.511, 24.240, 13.133, 12.665, 14.326, 12.573, 13.987 y 14.272, sesenta pesos	\$60,00
	3) Por inscripción al Registro de Proveedores de Motovehículos, expedición de certificado y rúbrica del libro especial, sesenta pesos.	

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°	La Plata, 14 de enero de 2016	14ª. Reunión
		\$60,00
4)	Por su consideración general e individual como local de Gran Superficie Comercial, artículo 2º, inciso a), tres mil pesos.....	\$3.000,00
5)	Por su consideración general como local de Cadena de Distribución, artículo 2º, inciso b), mil ochocientos pesos	\$1.800,00
6)	Por su consideración general como local de Cadena de Distribución y su consideración individual como local de Gran Superficie Comercial, cuatro mil ochocientos pesos	\$4.800,00
7)	Por cada metro cuadrado de superficie de ocupación instalada, de un local considerado como Gran Superficie Comercial, afectado a la actividad comercial, que exceda los límites impuestos por el artículo 6º de la ley N° 12.573, se abonará un adicional de seis (\$6) pesos por metro cuadrado.	
8)	Por inscripción a los Registros Provinciales de Cadena de Distribución y Gran Superficie Comercial, ciento ochenta pesos.....	\$180,00
9)	Por reinscripción en los Registros provinciales de Cadena de Distribución y Gran Superficie Comercial, ciento ochenta pesos.	\$180,00
10)	Por consultas y/o asesoramiento solicitado por la empresa, previo a la instalación de un emprendimiento comercial alcanzado por la ley N° 12.573, mil ochocientos pesos ...	\$1.800,00
11)	Por actuación, por acuerdos y/o homologaciones realizados por la aplicación de la ley N° 24.240 y N° 13.133, recayendo la misma exclusivamente al denunciado, cien veinte pesos ...	\$120,00
12)	Por inscripción al Registro de "Ferias Internadas, Multipunto o Cooperativas de Comerciantes", ciento ochenta pesos	\$180,00
C)	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN INDUSTRIAL	

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°	La Plata, 14 de enero de 2016	14ª. Reunión
Alojamiento 4 estrellas, quinientos veinte pesos		\$520,00
Alojamiento 5 estrellas, setecientos veinticinco pesos		\$725,00
Hotel Boutique, quinientos veinte pesos		\$520,00
Residencial, trescientos treinta pesos		\$330,00
Hostel/ Cama & Desayuno/ Albergue Juvenil/ Casa y Departamento con Servicios/ Alojamiento Turístico Rural, cuatrocientos quince pesos....		\$415,00
Alojamiento turístico extra hotelero		
Casa y Departamentos sin Servicios/ Casas de familia, trescientos setenta y cinco pesos		\$375,00

B) REGISTRO DE CAMPAMENTOS DE TURISMO

Una carpa, trescientos treinta pesos	\$330,00
Dos carpas, cuatrocientos quince pesos.... ..	\$415,00
Tres carpas, quinientos veinte pesos	\$520,00

C) REGISTRO PROVINCIAL DE GUÍAS DE TURISMO:

Inscripción, renovación y expedición de credencial, cuatrocientos veinticinco pesos	\$425,00
---	----------

Artículo 77. Por los servicios que presten las reparticiones dependientes del Ministerio de Asuntos Agrarios se pagarán las siguientes tasas:

1) DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GANADERÍA

DIAGNÓSTICO BROMATOLÓGICO

Periodo 143°

La Plata, 14 de enero de 2016

14ª. Reunión

LÁCTEOS

Materia Grasa GERBER, dieciocho pesos	\$18,00
Materia Grasa ROSSE GOTLIEB, cincuenta y seis pesos.....	\$56,00
Reductacimetría, trece pesos	\$13,00
Técnica de Breed para Células Somáticas (células totales), dieciocho pesos.....	\$18,00
Cultivo e identificación de patógenos Mastitis, treinta y ocho pesos	\$38,00
Antibiograma, veintinueve pesos	\$29,00
Acidez, dieciocho pesos	\$18,00
pH, nueve pesos	\$9,00
Extracto Seco, veintinueve pesos	\$29,00
Extracto Seco Desengrasado, veintinueve pesos	\$29,00
Densidad, nueve pesos	\$9,00
UFC, cincuenta y seis pesos	\$56,00
Humedad, dieciocho pesos	\$18,00
BACTEREOLÓGICOS	
Mesófilas, veintidós pesos	\$22,00
Coliformes + Coliformes Fecales + Staphilococcus aureus coag (+) + Salmonella ssp., noventa y cuatro pesos	\$94,00
Salmonellas, setenta pesos	\$70,00
AGUAS – SODAS	
Bacteriológico de Agua (C.A.A.), cuarenta y siete pesos ...	\$47,00
Bacteriológico de Soda (C.A.A.), cuarenta y siete pesos	\$47,00
Físico - Químico de Agua (C.A.A.), ciento tres pesos	\$103,00
FARINÁCEOS	
Hongos, cincuenta y siete pesos	\$57,00
Staphilococcus aureus coag (+), setenta pesos	\$70,00

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°	La Plata, 14 de enero de 2016	14ª. Reunión
Salmonella ssp., setenta pesos		\$70,00
CÁRNICOS		
Bacteriológicos, ciento doce pesos		\$112,00
Staphilococcus aureus coag (+)/ Salmonella ssp, (UFC/g), veintinueve pesos		\$29,00
E.coli (EPEC) en 0,1 g, dieciocho pesos		\$18,00
Salmonella spp. en 25 g, cuarenta y siete pesos		\$47,00
E.coli O 157 H 7 en 25 g. (O), cincuenta y seis pesos		\$56,00
Listeria monocitógenas en 25 g. (cocidos), cuarenta y siete pesos		\$47,00
Físico - Químico, cincuenta y seis pesos.....		\$56,00
Nitritos y Nitratos, treinta y ocho pesos		\$38,00
Fosfatos, dieciocho pesos		\$18,00
Almidón, treinta y ocho pesos		\$38,00
Precipitinas (Crudos), dieciocho pesos.....		\$18,00
Ambas determinaciones (Bact. y físico químico), ciento cuarenta y nueve pesos		\$149,00
PRODUCTOS LÁCTEOS		
Bacteriológico según CAA, ciento doce pesos		\$112,00
Físico - Químico según CAA, cincuenta y seis pesos		\$56,00
Ambas determinaciones, cincuenta y seis pesos		\$56,00
ANÁLISIS VETERINARIOS		
DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDADES VENÉREAS		
Trichomonosis por cultivo, diez pesos		\$10,00
Campylobacteriosis por IFD, diez pesos.....		\$10,00
Trichomoniasis y Campylobacteriosis (JUNTAS), dieciocho pesos		\$18,00
PARASITOLÓGICO		
Coproparasitología: caninos, aves, equinos (técnica cualitativa de parásitos), veintinueve pesos		

Periodo 143°	La Plata, 14 de enero de 2016	14ª. Reunión
		\$29,00
Técnica de H.P.G, siete pesos		\$7,00
Técnica de Flotación, trece pesos		\$13,00
Identificación de ectoparásitos, trece pesos		\$13,00
Estudio cuantitativo de parásitos broncopulmonares, diez pesos ...		\$10,00
Identificación de larvas por cultivo, cincuenta y tres pesos.....		\$53,00
Identificación de larvas en pasto, cincuenta y dos pesos		\$52,00
Identificación de Huevos de Fasciola Hepática, dieciocho pesos...		\$18,00
Investigación de Coccidios sp, siete pesos		\$7,00
Investigación de Cristosporidium sp, veintidós pesos		\$22,00
Investigación de Neosporas por IFI, nueve pesos		\$9,00
Técnica de Digestión Artificial, dieciocho pesos.....		\$18,00
BACTERIOLÓGICO		
Frotis y Tinción, dieciocho pesos		\$18,00
Cultivo y Aislamiento de aerobios (carbunco), ochenta y cuatro pesos		\$84,00
Cultivo y Aislamiento de anaerobios, ochenta y cinco pesos		\$85,00
Mancha por inmunofluorescencia, quince pesos		\$15,00
SEROLOGÍA		
Brucelosis (BPA), tres pesos		\$3,00
Complementarias: SAT y 2 M.E (juntas), cinco pesos		\$5,00
Prueba de anillo en leche, quince pesos		\$15,00
Leptospirosis (Grandes), nueve pesos		\$9,00
Leptospirosis (Pequeños), dieciocho pesos		\$18,00
Leptospirosis cultivo y aislamiento, cincuenta y seis pesos.....		\$56,00
BIOQUÍMICA		
Perfiles Metabólicos:		
Cobre, quince pesos		\$15,00

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°	La Plata, 14 de enero de 2016	14ª. Reunión
Magnesio, quince pesos		\$15,00
Fósforo, quince pesos		\$15,00
Calcio, quince pesos		\$15,00
Perfil de rendimiento equino, veintiséis pesos		\$26,00
Hemograma / Hepatograma, veintiséis pesos		\$26,00
Orina Completa, dieciséis pesos		\$16,00
VIROLOGÍA		
I.B.R (elisa), diez pesos		\$10,00
V.D.B (elisa), diez pesos		\$10,00
Rotavirus (elisa), veintidós pesos		\$22,00
Aujeszky (elisa), veintidós pesos		\$22,00
Anemia Infecciosa Equina (INMUNODIFUSION), dieciocho pesos		\$18,00
PATOLOGÍA		
Necropsia de medianos animales, ciento ochenta y siete pesos.....		\$187,00
Necropsia de grandes animales, setecientos sesenta y cuatro pesos		\$764,00
MICOLOGÍA		
Festucosis en semilla, ochenta y seis pesos		\$86,00
Festucosis en planta, ochenta y seis pesos.....		\$86,00
Viabilidad del hongo de Festuca, setenta y cinco pesos		\$75,00
Phytomices Chartarum, ochenta y cuatro pesos		\$84,00
Aislamiento por cultivo de hongos y levaduras de alimentos balanceados, cuarenta y dos pesos		\$42,00
Aislamiento de muestras clínicas, setenta y cinco pesos		\$75,00
ANÁLISIS DE ABEJAS		
Varroasis, veintidós pesos.....		\$22,00
Nosemosis, veintiséis pesos		\$26,00
Acariosis, treinta y ocho pesos		\$38,00

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°	La Plata, 14 de enero de 2016	14ª. Reunión
Loque europea, ciento veintidós pesos		\$122,00
Loque americana, ciento veintidós pesos.....		\$122,00
DEPARTAMENTO REGISTRO GANADERO REGISTRO DE MARCAS Y SEÑALES		
Marca Nueva, novecientos treinta y seis pesos.....		\$936,00
Renovación de Marca, novecientos treinta y seis pesos.....		\$936,00
Transferencia de Marca, novecientos treinta y seis pesos.....		\$936,00
Duplicado de Marca, novecientos treinta y seis pesos...		\$936,00
Baja de Marca, cuatrocientos sesenta y ocho pesos		\$468,00
Certificado Común, cuatrocientos sesenta y ocho pesos		\$468,00
Rectificación de Marca, cuatrocientos sesenta y ocho pesos		\$468,00
Señal Nueva, ciento ochenta y siete pesos.....		\$187,00
Duplicado de Señal, ciento ochenta y siete pesos.....		\$187,00
Renovación de Señal, ciento ochenta y siete pesos.....		\$187,00
Transferencia de Señal, ciento ochenta y siete pesos.....		\$187,00
Baja de Señal, ciento cincuenta pesos.....		\$150,00
Rectificación de Señal, ciento cincuenta pesos.....		\$150,00
2) DIRECCIÓN PROVINCIAL DE FISCALIZACIÓN AGROPECUARIA Y ALIMENTARIA		
Habilitación sanitaria de establecimientos elaboradores y depósitos de productos lácteos (leche fluida y sus derivados).		
Plantas Elaboradoras que procesan hasta 500 litros diarios.		
Inscripción y habilitación inicial, cero pesos.....		\$0,00
Renovación Anual, ciento ochenta y siete pesos.....		\$187,00
Cambio de Razón Social, ciento ochenta y siete pesos.....		\$187,00
Plantas Elaboradoras que procesan entre 501 y 2.000 litros diarios.		
Inscripción y habilitación inicial, novecientos treinta y seis pesos.....		\$936,00
Renovación Anual, quinientos cuarenta y seis pesos.....		\$546,00

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°	La Plata, 14 de enero de 2016	14ª. Reunión
Cambio de Razón Social, mil ochocientos setenta y dos pesos.....		\$1.872,00
Plantas Elaboradoras que procesan entre 2.001 y 5000 litros diarios		
Inscripción y habilitación inicial, mil trescientos diez pesos		\$1.310,00
Renovación Anual, seiscientos cincuenta y cinco pesos.....		\$655,00
Cambio de Razón Social, dos mil seiscientos veinte pesos		\$2.620,00
Plantas Elaboradoras que procesan entre 5.001 a 10.000 litros diarios		
Inscripción y habilitación inicial, mil seiscientos ochenta y cinco pesos		\$1.685,00
Renovación Anual, ochocientos cuarenta y dos pesos.....		\$842,00
Cambio de Razón Social, tres mil trescientos setenta pesos.....		\$3.370,00
Plantas Elaboradoras que procesan entre 10.001 a 50.000 litros diarios		
Inscripción y habilitación inicial, mil ochocientos setenta y dos pesos.		\$1.872,00
Renovación Anual, mil treinta pesos		\$1.030,00
Cambio de Razón Social, tres mil setecientos cuarenta y cuatro pesos ...		\$3.744,00
Plantas Elaboradoras que procesan entre 50.001 a 100.000 litros diarios		
Inscripción y habilitación inicial, dos mil doscientos cuarenta y seis pesos.....		\$2.246,00
Renovación Anual, mil doscientos diecisiete pesos.....		\$1.217,00
Cambio de Razón Social, cuatro mil cuatrocientos noventa y tres pesos...		\$4.493,00
Plantas Elaboradoras que procesan más de 100.000 litros diarios		
Inscripción y habilitación inicial, dos mil ochocientos ocho pesos.....		\$2.808,00
Renovación Anual, mil cuatrocientos cuatro pesos		\$1.404,00
Cambio de Razón Social, siete mil veinte pesos.....		\$7.020,00
Depósitos de Productos Lácteos		
Inscripción y habilitación inicial, novecientos treinta y seis pesos....		\$936,00
Renovación Anual, quinientos sesenta y un pesos.....		\$561,00
Cambio de Razón Social, mil ochocientos setenta y dos pesos.....		\$1.872,00
INSCRIPCIÓN /REGISTRO /HABILITACIÓN /REHABILITACIÓN DE		

Periodo 143°

La Plata, 14 de enero de 2016

14ª. Reunión

ESTABLECIMIENTOS APÍCOLAS

Inscripción y Registro de Marcas de Productores Apícolas, por el término de cinco (5) años, ciento cuarenta y nueve pesos.....	\$149,00
Habilitación de Salas de Extracción, cada dos (2) años, trescientos setenta y cuatro pesos	\$374,00
Habilitación de Salas de Fraccionamiento, anual, cuatrocientos sesenta y ocho pesos.....	\$468,00
Habilitación de Galpones de Acopio o Depósito, anual, quinientos setenta pesos ...	\$570,00

INSCRIPCIÓN /REGISTRO /HABILITACIÓN /REHABILITACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS CUNÍCOLAS

Inscripción y habilitación de establecimientos criadores, anual, ciento cuarenta y cuatro pesos.....	\$144,00
--	----------

INSCRIPCIÓN /HABILITACIÓN /REHABILITACIÓN DE EXPLOTACIONES PORCINAS ANUAL

Cabañas, mil ciento veintitrés pesos	\$1.123,00
Criaderos	
0 a 20 madres, trescientos setenta y cuatro pesos.....	\$374,00
21 a 50 madres, quinientos sesenta y nueve pesos.....	\$569,00
51 a 100 madres, mil ciento veintitrés pesos.....	\$1.123,00
101 a 150 madres, mil seiscientos ochenta y cuatro pesos	\$1.684,00
151 a 200 madres, dos mil doscientos cuarenta y seis pesos.....	\$2.246,00
201 a 250 madres, dos mil ochocientos ocho pesos.....	\$2.808,00
251 a 300 madres, tres mil trescientos sesenta y nueve pesos....	\$3.369,00
301 a 350 madres, tres mil novecientos treinta y un pesos.....	\$3.931,00
351 a 400 madres, cuatro mil cuatrocientos noventa y tres pesos.....	\$4.493,00
401 a 450 madres, cinco mil cincuenta y cuatro pesos.....	\$5.054,00
451 a 500 madres, cinco mil seiscientos dieciséis pesos.....	\$5.616,00

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°	La Plata, 14 de enero de 2016	14ª. Reunión
Más de 500 madres, seis mil quinientos cincuenta y dos pesos..		\$6.552,00
Engordaderos		
0 a 20 animales, trescientos setenta y cuatro pesos.....		\$374,00
21 a 50 animales, quinientos sesenta y dos pesos		\$562,00
51 a 100 animales, mil ciento veintitrés pesos.....		\$1.123,00
101 a 150 animales, mil seiscientos ochenta y cuatro pesos.....		\$1.684,00
151 a 200 animales, dos mil doscientos cuarenta y seis pesos.....		\$2.246,00
201 a 250 animales, dos mil ochocientos ocho pesos.....		\$2.808,00
251 a 300 animales, tres mil trescientos sesenta y nueve pesos.....		\$3.369,00
301 a 350 animales, tres mil novecientos treinta y un pesos		\$3.931,00
351 a 400 animales, cuatro mil cuatrocientos noventa y tres pesos.....		\$4.493,00
401 a 450 animales, cinco mil cuarenta y cuatro pesos.....		\$5.044,00
451 a 500 animales, cinco mil seiscientos dieciséis pesos.....		\$5.616,00
Más de 500 animales, seis mil quinientos cincuenta y dos pesos		\$6.552,00
Acopiaderos, mil ciento veintitrés pesos		\$1.123,00
INSCRIPCIÓN /HABILITACIÓN /REHABILITACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS AVÍCOLAS ANUAL		
PRODUCCIÓN DE AVES DE CARNE		
0 a 5000 aves, seiscientos cincuenta y cinco pesos		\$655,00
5001 a 50000 aves, mil trescientos diez pesos		\$1.310,00
50001 a 100000 aves, dos mil seiscientos veinte pesos		\$2.620,00
100001 a 150000 aves, cinco mil doscientos cuarenta y un pesos.		\$5.241,00
Más de 150000 aves, siete mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos.....		\$7.488,00
PRODUCCIÓN DE AVES DE HUEVO PARA CONSUMO		
0 a 7500 aves, ochocientos cincuenta y ocho pesos		\$858,00
7501 a 25000 aves, dos mil doscientos cuarenta y seis pesos.....		\$2.246,00
25001 a 50000 aves, cuatro mil seiscientos ochenta pesos.....		\$4.680,00

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°	La Plata, 14 de enero de 2016	14ª. Reunión
50001 a 75000 aves, siete mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos.....		\$7.488,00
Más de 75000 aves, trece mil ciento cuatro pesos		\$13.104,0 0
OTRAS ACTIVIDADES: Cabañeros, Incubadores, etc., mil ochocientos setenta y dos pesos.....		\$1.872,00
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN VEGETAL		
AGROQUÍMICOS		
Habilitación inicial		
Fabricantes, Formuladores, Fraccionadores, Distribuidores e Importadores, cuatro mil cuatrocientos noventa y dos pesos.....		\$4.492,00
Expendedores y Depósitos, mil trescientos diez pesos		\$1.310,00
Aplicadores Urbanos, ochocientos cincuenta y ocho pesos.....		\$858,00
Aplicadores Agrícolas Terrestres (hasta 2 equipos de aplicación), mil ciento veintitrés pesos		\$1.123,00
Aplicadores Agrícolas Terrestres (más de 2 equipos de aplicación), mil cuatrocientos noventa y siete pesos		\$1.497,00
Aplicadores Aéreos (1 Aeronave), mil ciento veintitrés pesos.....		\$1.123,00
Aplicadores Aéreos (Habilitación de Aeronaves adicionales (\$/Aeronave), trescientos setenta y cuatro pesos.....		\$374,00
Renovación de habilitación anual (por sucursal en caso de existir). Se incrementa un 100 % si se efectúa fuera de término		
Fabricantes, Formuladores, Fraccionadores, Distribuidores e Importadores, dos mil doscientos cuarenta y seis/ cuatro mil cuatrocientos noventa y tres pesos.....		\$2.246,00/ \$4.493,00
Expendedores y Depósitos, seiscientos cincuenta y cinco/ mil trescientos diez pesos.....		\$655,00/ \$1.310,00
Aplicadores Urbanos, cuatrocientos veintinueve/ ochocientos cincuenta y ocho pesos		\$429,00/ \$858,00
Aplicadores Agrícolas Terrestres (hasta 2 equipos de aplicación),		\$562,00/

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°	La Plata, 14 de enero de 2016	14ª. Reunión
quinientos sesenta y dos / mil ciento veintitrés pesos.....		\$1.123,00
Aplicadores Agrícolas Terrestres (más de 2 equipos de aplicación), setecientos cuarenta y ocho/ mil cuatrocientos noventa y ocho pesos		\$748,00/ \$1.498,00
Aplicadores Aéreos (1 Aeronave), quinientos sesenta y dos / mil ciento veintitrés pesos		\$562,00/ \$1.123,00
Aplicadores Aéreos (Habilitación de Aeronaves adicionales (\$/Aeronave), ciento ochenta y siete / trescientos setenta y cuatro pesos		\$187,00/ \$374,00
Formulario de Condiciones Técnicas de Trabajo por juego, nueve pesos.....		\$9,00
Constatación de daños por uso de agroquímicos y/o deposición de envases, trescientos setenta y cuatro pesos.....		\$374,00
Recetas Agronómicas (talonario de 25 recetas), trescientos setenta y cuatro pesos...		\$374,00
Recetas Agronómicas para plaguicidas domisanitarios (talonario de 25 recetas), trescientos setenta y cuatro pesos.....		\$374,00
3) DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AGRICULTURA		
DIRECCION DE BOSQUES Y FORESTACIÓN		
1. El valor de la "Guía Forestal de Tránsito" por tonelada o rollizo con o sin corteza, cuyo destino sea fuera del territorio provincial, por tonelada, seis pesos con cincuenta centavos pesos		\$6,50
2. El valor de la "Guía Forestal de Tránsito" por tonelada o rollizo con o sin corteza, cuyo destino sea dentro del ámbito provincial, por tonelada, tres pesos con veinticinco centavos.....		\$3,25
4) DIRECCIÓN PROVINCIAL DE FISCALIZACIÓN Y USO AGROPECUARIO DE LOS RECURSOS NATURALES		
CAZA		
CAZA DEPORTIVA MENOR		
Licencias		
Deportiva Menor Federada, cincuenta y seis pesos.....		\$56,00

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°	La Plata, 14 de enero de 2016	14ª. Reunión
Deportiva Menor no Federada, doscientos treinta y cuatro pesos..		\$234,00
CAZA DEPORTIVA MAYOR		
Licencias		
Deportiva Mayor Federada, ciento ochenta y siete pesos.....		\$187,00
Deportiva Mayor no Federada, cuatrocientos sesenta y ocho pesos..		\$468,00
CAZA COMERCIAL		
Licencias		
Caza Comercial, ciento ochenta y siete pesos.....		\$187,00
TROFEOS		
Otorgamiento de Tenencia por Trofeo, ciento ochenta y siete pesos		\$187,00
Por Trofeo Homologado, setecientos cuarenta y nueve pesos		\$749,00
OTORGAMIENTO DE TENENCIA - GUÍAS POR CUEROS (en bruto)		
Nutria, un peso con sesenta centavos		\$1,60
Otras especies permitidas, ochenta centavos		\$0,80
Cueros de Criaderos, ochenta centavos.....		\$0,80
Otros Subproductos de Criaderos, ochenta centavos.....		\$0,80
OTORGAMIENTO DE TENENCIA - GUÍAS (animales vivos)		
Por unidad de especie Psitaciformes y Paseriformes, un peso con sesenta centavos.		\$1,60
Por unidad de liebres, tres pesos con veinticinco centavos		\$3,25
Otras especies permitidas, tres pesos con veinticinco centavos		\$3,25
RENOVACIÓN DE TENENCIAS – GUÍAS		
Por cuero en bruto, cuarenta centavos		\$0,40
Por cuero elaborado, cuarenta centavos.....		\$0,40
Por cuero de criadero elaborado o bruto, cuarenta centavos		\$0,40
Por animales vivos, tres pesos con veinticinco centavos		\$3,25

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°	La Plata, 14 de enero de 2016	14ª. Reunión
Por kilogramo de plumas de ñandú, cuarenta centavos.....		\$0,40
Por kilogramo de astas de ciervos, cuarenta centavos.....		\$0,40
INSCRIPCIONES Y HABILITACIONES		
Coto de Caza Mayor, mil novecientos sesenta y seis pesos.....		\$1.966,00
Coto de Caza Menor, mil novecientos sesenta y seis pesos.....		\$1.966,00
Acopiadores de Liebres, setecientos cuarenta y ocho pesos.....		\$748,00
Acopiadores de Cueros, mil ciento veintitrés pesos.....		\$1.123,00
Industrias Curtidoras, mil ochocientos setenta y dos pesos.....		\$1.872,00
Frigoríficos, mil ochocientos setenta y dos pesos.....		\$1.872,00
Peleterías, setecientos cuarenta y ocho pesos.....		\$748,00
Talleristas, trescientos setenta y cuatro pesos.....		\$374,00
Venta de Productos Cárnicos de la Fauna Silvestre, trescientos setenta y cuatro pesos.....		\$374,00
Venta de Animales Vivos por Mayor, mil ciento veintitrés pesos.....		\$1.123,00
Venta de animales Vivos Minoristas, quinientos sesenta y un pesos.		\$561,00
Pajarerías (por menor), trescientos setenta y cuatro pesos.....		\$374,00
Zoológicos Privados, hasta 5 hectáreas, dos mil ochocientos ocho pesos.....		\$2.808,00
Zoológicos Privados, más de 5 hectáreas, cinco mil seiscientos dieciséis pesos		\$5.616,00
Zoológicos Oficiales, cero pesos.....		\$0,00
Criaderos, con Habilitación provisoria, cero pesos		\$0,00
Criaderos, con Habilitación permanente, dos mil ochocientos ocho pesos		\$2.808,00
EXTENSIÓN DE GUÍAS DE TRÁNSITO A OTRA JURISDICCIÓN		
Por Guía de Producto y/o Subproducto de la Fauna Silvestre, ciento ochenta y ocho pesos.....		\$188,00
Otras Especies por kilogramo, tres pesos con veinticinco centavos.		\$3,25

Periodo 143°

La Plata, 14 de enero de 2016

14ª. Reunión

ELABORACIÓN DE CUEROS

Por cualquier cuero, incluido los de criaderos e importados, tres pesos con veinticinco centavos	\$3,25
--	--------

FISCALIZACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS DE LA FAUNA SILVESTRE

Liebre para consumo humano: Por unidad, tres pesos con veinticinco centavos	\$3,25
---	--------

Liebre para consumo humano con destino a otra jurisdicción: Por Unidad, tres pesos con veinticinco centavos.....	\$3,25
--	--------

Otras especies permitidas: del valor de compra, por unidad, tres pesos con veinticinco centavos	\$3,25
---	--------

VERIFICACIÓN DE DAÑOS OCASIONADOS POR ESPECIES DE LA FAUNA SILVESTRE E INSPECCIÓN TÉCNICA

Por día y por persona, setecientos cuarenta y ocho pesos.....	\$748,00
---	----------

Entes Oficiales, cero pesos.....	\$0,00
----------------------------------	--------

5) DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ECONOMÍA RURAL

DIRECCION DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DEL USO AGROPECUARIO

DE LOS RECURSOS NATURALES

LABORATORIO DE SUELOS Y AGUAS.

Fertilización de suelos y Análisis de agua de riego o consumo animal.

ANÁLISIS DE AGUA

PH, veintisiete pesos.....	\$27,00
----------------------------	---------

Conductividad Específica (micromhos/cm), treinta y seis pesos.....	\$36,00
--	---------

Carbonatos (meq/ L), treinta y seis pesos.....	\$36,00
--	---------

Bicarbonatos (meq/ L), treinta y seis pesos.....	\$36,00
--	---------

Cloruros (meq/ L), cuarenta y siete pesos.....	\$47,00
--	---------

Sulfatos (meq/ L), cuarenta y siete pesos.....	\$47,00
--	---------

Calcio (meq/ L), sesenta y cinco pesos.....	\$65,00
---	---------

Magnesio (meq/ L), sesenta y cinco pesos.....	\$65,00
---	---------

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°	La Plata, 14 de enero de 2016	14ª. Reunión
Sodio (meq/ L), sesenta y cinco pesos.....		\$65,00
Potasio (meq/ L), sesenta y cinco pesos.....		\$65,00
Residuo seco 105°C (mgr/ L), cuarenta y siete pesos		\$47,00
ANALISIS DE SUELOS		
PH (pasta), veintisiete pesos.....		\$27,00
Resistencia en pasta (ohm/ cm.), veintisiete pesos.....		\$27,00
Conductividad eléctrica (mmhos/ cm.), treinta y ocho pesos.....		\$38,00
Carbono orgánico (%) Walkey-Black, sesenta y cinco pesos.....		\$65,00
Materia orgánica (%), sesenta y cinco pesos.....		\$65,00
Nitrógeno total (%) Kjheldal, setenta y cuatro pesos.....		\$74,00
Fósforo (ppm) Bray-Kurtz I, ochenta y tres pesos.....		\$83,00
Nitratos (ppm) Fenol-Disulfónico, ochenta y tres pesos...		\$83,00
Sodio (meq %) Absorción Atómica, sesenta y cinco pesos		\$65,00
Potasio (ppm) A/A., sesenta y cinco pesos		\$65,00
Calcio (meq %) A/A., sesenta y cinco pesos.....		\$65,00
Magnesio (meq %) A/A., sesenta y cinco.....		\$65,00
TEXTURA, Bouyucus %, ciento doce pesos.....		\$112,00

Artículo 78. Por los servicios que presten las reparticiones dependientes del Ministerio de Salud, se pagarán las siguientes tasas:

DIRECCION DE FISCALIZACIÓN SANITARIA

1) Por la habilitación de establecimientos asistenciales con internación de más de cincuenta (50) camas, incluida la habilitación de servicios complementarios, cuando se soliciten en forma conjunta con la del establecimiento, ochocientos cincuenta y dos pesos

\$852,00

2) Por la habilitación de establecimientos asistenciales hasta cincuenta (50) camas, incluida la habilitación de servicios

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°	La Plata, 14 de enero de 2016	14ª . Reunión
complementarios, cuando se soliciten en forma conjunta con la del establecimiento, setecientos diez pesos..		\$710,00
3) Por la habilitación de establecimientos asistenciales con internación, quinientos dos pesos		\$502,00
4) Por la habilitación de establecimientos asistenciales sin internación (policlínicas, centros de rehabilitación, salas de primeros auxilios), trescientos cincuenta pesos		\$350,00
5) Por la habilitación de establecimientos de albergue de ancianos hasta veinte (20) camas, ciento ochenta y seis pesos.....		\$186,00
6) Por la habilitación de establecimientos de albergue de ancianos con más de veinte (20) camas, trescientos cincuenta pesos		\$350,00
7) Por la habilitación de laboratorios de análisis clínicos y centros de diálisis, trescientos cincuenta pesos		\$350,00
8) Por la habilitación de gabinete de enfermerías o laboratorios de prótesis dental, ciento sesenta y cuatro pesos		\$164,00
9) Por reconocimiento de directores técnicos o médicos y cambios de titularidad, ciento sesenta y cuatro pesos		\$164,00
10) Por la habilitación de cada uno de los servicios complementarios en establecimientos asistenciales autorizados (unidades de terapia intensiva, laboratorios de análisis clínicos, de diálisis o similares), doscientos setenta y tres pesos		\$273,00
11) Por la habilitación de establecimientos de óptica o gabinete de lentes de contacto, trescientos cincuenta pesos		\$350,00
12) Por la ampliación edilicia de establecimientos asistenciales con internación que signifique un incremento de hasta un cincuenta (50) por ciento de las camas habilitadas incluyendo aquellas reformas que no importen aumento de la capacidad de internación, quinientos catorce pesos		\$514,00

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°	La Plata, 14 de enero de 2016	14ª. Reunión
13) Por la ampliación edilicia de establecimientos asistenciales con internación que signifique un incremento de más del cincuenta (50) por ciento de la capacidad, setecientos diez pesos		\$710,00
14) Por la inscripción en el Registro Provincial de establecimientos, ciento ochenta y seis pesos.....		\$186,00
15) Por la habilitación de establecimientos o servicios no contemplados en los incisos anteriores, doscientos setenta y tres pesos.		\$273,00
Artículo 79. Por los servicios que presta el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible se pagarán las siguientes tasas:		
1) Registro Provincial Único de Aparatos Sometidos a Presión:		
Por servicios de control de ensayos no destructivos, de medición de espesores, de durezas, control de ensayos de rendimiento térmico, prueba hidráulica, inspección interior y exterior, control de válvulas de seguridad, manómetros, control de radiografías, control de análisis físico-químico de chapas y/o aprobación de planos, memoria de cálculo y entrega de registros:		
1.1 En la Inscripción y extensión de vida útil de calderas:		
1.1.1 De 1 a 10 m2 de superficie de calefacción, por metro cuadrado, cuatro pesos		\$4,00
1.1.2 Más de 10 hasta 500 m2 de superficie de calefacción, por metro cuadrado, cinco pesos.....		\$5,00
1.1.3 Mayores de 500 m2 de superficie de calefacción, tres mil doscientos cincuenta pesos.....		\$3.250,00
1.2 En la inscripción y extensión de vida útil en recipientes a presión sin fuego:		
1.2.1 Hasta 500 litros de capacidad, noventa y nueve pesos ...		\$99,00
1.2.2 Más de 500 hasta 10.000 litros de capacidad, por litro, veinticinco centavos		\$0,25
1.2.3 Más de 10.000 hasta 500.000 litros de capacidad, dos mil		

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°	La Plata, 14 de enero de 2016	14ª. Reunión
	setecientos treinta pesos.....	\$2.730,00
	1.2.4 Mayores de 500.000 litros de capacidad, tres mil seiscientos cuarenta pesos.....	\$3.640,00
1.3	En la inscripción y renovación de habilitación de calderas:	
	1.3.1 Hasta 20 m2, doscientos ochenta pesos	\$280,00
	1.3.2 Más de 20 m2, por metro cuadrado, trece pesos	\$13,00
1.4	En la Inscripción de tanques, renovación por prueba hidráulica, por ensayo periódico anual y otros:	
	1.4.1 Hasta 500 litros de capacidad, cincuenta y nueve pesos	\$59,00
	1.4.2 Más de 500 hasta 1.000.000 litros de capacidad, por litro, quince centavos	\$0,15
	1.4.3 Más de 1.000.000 de litros, ciento treinta y seis mil quinientos pesos	\$136.500,00
1.5	Por inscripción en el Registro de Foguistas y Frigoristas	
	1.5.1 Examen tomado en sede del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, noventa y un pesos	\$91,00
	1.5.2 Examen tomado en fábrica, quinientos ochenta y cinco pesos	\$585,00
	Adicional por cada foguista, ciento cincuenta y seis pesos	\$156,00
	1.5.3 Examen tomado a foguistas de la Administración Pública Provincial, sin cargo.	
1.6	Inscripción en el Registro de Talleres para la certificación de válvulas de seguridad:	
	1.6.1 Habilidad, dos mil trescientos cuarenta pesos ...	\$2.340,00
	1.6.2 Renovación de la habilitación anual, ochocientos noventa y siete pesos.....	\$897,00
1.7	Inscripción de empresa para la reparación y recuperación de calderas y A.S.P.	
	1.7.1 Habilidad, dos mil veintiocho pesos ...	\$2.028,00

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°	La Plata, 14 de enero de 2016	14ª. Reunión
	1.7.2 Renovación de la habilitación anual, novecientos setenta y cinco pesos	\$975,00
1.8	Actas de Habilitación:	
	1.8.1 Por cada caldera, ciento sesenta y nueve pesos	\$169,00
	1.8.2. Por cada recipiente sin fuego, treinta y nueve pesos...	\$39,00
	1.8.3 Por cada válvula de seguridad (certificación), veinte pesos.....	\$20,00
2)	Inscripción y Renovación en el Registro Provincial de Profesionales y de Técnicos, de Consultoras y de Organismos e Instituciones Oficiales para la realización de estudios ambientales (Resolución N° 195/96)	
2.1	Profesionales y/o Técnicos (válida por un año), cuatrocientos ochenta y ocho pesos.....	\$488,00
2.2	Consultoras y Organismos Privados (válida por un año), dos mil doscientos sesenta y dos pesos	\$2.262,00
2.3	Profesionales y Técnicos Mecánicos y Electromecánicos con incumbencias en aparatos sometidos a presión (válida por un año), cuatrocientos cincuenta y cinco pesos	\$455,00
3)	Elementos extintores	
	Matafuegos, Cilindros y Mangueras	
3.1	Oblea de Fabricación de Extintores de 1 Kg. (modelo Resolución N° 522/07), cuatro pesos	\$4,00
	3.1.1 Para la fabricación de extintores de más de 1 Kg. (modelo Resolución N° 522/07), seis pesos	\$6,00
	3.1.2 Tarjeta, oblea, troquel y cobertura holográfica para la recarga de extintores de 1 Kg. (vehicular), diez pesos.....	\$10,00
	3.1.2.1 Tarjeta, oblea, troquel y cobertura holográfica para recarga de extintores de más de 1 Kg., doce pesos ...	\$12,00

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°	La Plata, 14 de enero de 2016	14ª. Reunión
3.1.3	Tarjeta, oblea y estampilla para la recarga de extintores de uso general (no vehicular), doce pesos	\$12,00
3.1.4	Inscripción en los registros de fabricantes y/o recargadores de equipos contra incendio. Centros para ensayos de prueba hidráulica. Fabricantes de agentes extintores en sus distintos tipos, mil setecientos dieciséis pesos	\$1.716,00
3.1.5	Reválida de la inscripción del punto anterior cada dos (2) años, mil veintisiete pesos	\$1.027,00
3.1.6	Inscripción en el Registro de Responsable Técnico y renovación anual, trescientos setenta y siete pesos	\$377,00
3.1.7	Inscripción en los Registros de fabricantes, productores, llenadores, adecuadores, trasvasadores, comercializadores e importadores de cilindros, dos mil novecientos ochenta pesos ...	\$2.980,00
3.1.8	Reválida de la inscripción del punto anterior, cada cinco (5) años, mil novecientos cuarenta pesos	\$1.940,00
3.1.9	Estampilla de fabricación de cilindros por lote de 100 unidades (modelo Resolución N° 2007/01), trescientos setenta y siete pesos	\$377,00
3.1.10	Estampilla de adecuación y revisión periódica de cilindros por planilla de 25 unidades (modelo Resolución N° 2007/01), ciento noventa y cinco pesos	\$195,00
3.2	Por la ejecución de los siguientes servicios en el laboratorio de matafuegos y cilindros del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible	
3.2.1	Ensayo de rotura de recipientes, por cada uno, dieciseises pesos..	\$16,00
3.2.2	Ensayo de prueba hidráulica, por unidad, diez pesos	\$10,00
3.2.3	Ensayo de niebla salina, por ensayo, doscientos cuarenta y un pesos	\$241,00

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°	La Plata, 14 de enero de 2016	14ª. Reunión
3.2.4	De alta temperatura (30 días), por ensayo, doscientos cuarenta y siete pesos	\$247,00
3.2.5	De alta temperatura (4 horas), por ensayo, cuarenta y cuatro pesos	\$44,00
3.2.6	De baja temperatura (30 días), por ensayo, doscientos cuarenta y siete pesos	\$247,00
3.2.7	De baja temperatura (4 horas), por ensayo, treinta y nueve pesos.....	\$39,00
3.2.8	Ensayo físico de muestras de polvo químico, por ensayo, ciento ochenta y nueve pesos	\$189,00
3.2.9	Ensayo de muestra de polvo químico en Puffer, por muestra, treinta y nueve pesos	\$39,00
3.2.10	Homologación de cilindros importados – Resoluciones Nº 198/96 y Nº 738/07, cada uno, ochenta y cinco pesos ...	\$85,00
3.3	Verificación de cumplimiento de Normas IRAM vigentes y/o normas particulares con o sin extensión del certificado correspondiente a requerimiento.	
3.2.1	Matafuegos sobre ruedas de 50 litros o Kg. de capacidad y menores de 50 litros o Kg.	
3.3.1.1	Por un extintor, ciento noventa y cinco pesos	\$195,00
3.3.1.2	Por más de un extintor, cada uno, ciento once pesos	\$111,00
3.3.2	Matafuegos sobre ruedas de 150 litros o Kg. de capacidad y menores de 150 litros o Kg. de capacidad	
3.3.2.1	Por un extintor, doscientos cuarenta y un pesos.	\$241,00
3.3.2.2	Por más de un extintor, cada uno, ciento treinta pesos ...	\$130,00
3.3.3	Matafuegos sobre ruedas de 150 litros o Kg. de capacidad y mayores de 150 litros o Kg. de capacidad	

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°	La Plata, 14 de enero de 2016	14ª. Reunión
		2 o/oo s/excedent e
4.1.3 Arancel máximo a ser abonado en concepto de revisión y análisis de Estudios de Impacto Ambiental efectuados en el marco de la Ley N° 11.723. El mismo no podrá exceder el monto equivalente a cien (100) veces el arancel mínimo establecido en el punto 4.1.1., quinientos ochenta y cinco mil pesos		\$585.000,00
4.1.4 Si la actividad u obra a ser evaluada consiste en la generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables de energía (no fósiles) tales como la energía eólica, solar, geotérmica, undimotriz, biomasa, gases de rellenos sanitarios, gases de plantas de depuración o biogás, a partir de hidrógeno, etc., sin cargo.		
A los efectos de la aplicación de los incisos 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3 se deberá presentar el "Presupuesto y Cómputo de obra", suscripto por el profesional técnico responsable de la ejecución de la obra. En caso de omitirse la presentación del "Presupuesto y Cómputo de obra", el monto a abonar corresponderá al arancel máximo establecido en el punto 4.1.3		
4.2	Estudios comprendidos en la Ley N° 11.459.	
	4.2.1 Tasa especial en concepto de revisión y análisis de Estudios de Impacto Ambiental (artículo 25 Ley citada) y Auditorías Ambientales.	
	I- Tasa Especial mínima Tercera Categoría, nueve mil trescientos sesenta pesos	\$9.360,00
	Tasa Especial mínima Segunda Categoría, cuatro mil seiscientos ochenta pesos.....	\$4.680,00
	II- Los establecimientos que posean más de 150 empleados de personal total, abonarán un adicional al punto I de ochocientos once pesos	\$811,00
	III- Los establecimientos que superen los 300 HP de potencia total instalada, abonarán un adicional a los puntos I y II, de mil	

Periodo 143°

La Plata, 14 de enero de 2016

14ª. Reunión

quinientos sesenta pesos

Se aplicará un adicional de cinco pesos (\$5) por cada HP que exceda el citado límite de potencia. \$1.560,00

IV- Por cada metro cuadrado de superficie de ocupación instalada afectada a la actividad productiva que exceda los cinco mil metros cuadrados (5.000 m²), se abonará un adicional a los puntos I, II y III de tres pesos

A los efectos de la medición de la superficie de ocupación para el cálculo de la tasa especial, no se computarán las instalaciones correspondientes a las plantas de tratamiento de efluentes y sus ampliaciones, cuando éstas resulten accesorias de un establecimiento industrial productivo. \$3,00

V- La Tasa Especial mínima más los adicionales, no podrá exceder de ciento veintitrés mil quinientos pesos \$123.500,00

VI- Para los establecimientos que fueran constituidos exclusivamente como planta de tratamiento de residuos especiales, patogénicos o de aparatos eléctricos y electrónicos, se abonará un adicional a los citados puntos I, II, III y IV de tres mil novecientos pesos \$3.900,00

VII- Por la inspección correspondiente a la verificación del funcionamiento del establecimiento o del cumplimiento de los condicionamientos establecidos en el Certificado de Aptitud Ambiental:

Para la Segunda Categoría, mil setecientos dieciséis pesos \$1.716,00

Para la Tercera Categoría, tres mil cuatrocientos treinta y dos pesos \$3.432,00

4.3 Estudios no comprendidos en la Ley N° 11.459 ni en la Ley N° 11.723, referidos a proyectos de obras o actividades sometidas al proceso de evaluación de impacto ambiental por la autoridad ambiental provincial.

4.3.1 Arancel en concepto de Revisión y Análisis de Estudios de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales respecto de estudios no comprendidos en procedimientos en los cuales se expida la Certificación de Aptitud Ambiental de la Ley N° 11.459 ni la Declaración de Impacto Ambiental de la Ley N° 11723,

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°	La Plata, 14 de enero de 2016	14ª. Reunión
	referidos a proyectos de obras o actividades sometidas al proceso de evaluación de impacto ambiental por la autoridad ambiental provincial, nueve mil trescientos sesenta pesos	
		\$9.360,00
5)	Emisiones Gaseosas	
	Los aranceles establecidos en el presente punto deberán ser abonados en forma previa al comienzo de las tareas de revisión y análisis por parte de la autoridad de aplicación.	
	5.1 Arancel en concepto de Revisión y Análisis de la documentación técnica presentada en el marco del Decreto N° 3.395/96, dos mil quinientos pesos	\$2.500,00
	5.2 Adicional por emisiones puntuales; valor por conducto, trescientos doce pesos.....	\$312,00
6)	Residuos Patogénicos	
6.1	Por inscripción en el Registro de Transportistas de Residuos Patogénicos, ocho mil cuatrocientos cincuenta pesos ...	\$8.450,00
6.2	Por autorización para realizar el transporte de residuos patogénicos, por cada vehículo, dos mil pesos	\$2.000,00
6.3	Por incorporación de una nueva unidad durante el período de vigencia de la autorización otorgada, por cada vehículo, sin importar el momento del año en que se incorpore una nueva unidad, dos mil pesos	\$2.000,00
6.4	Por inscripción registral de Unidades y Centros de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Patogénicos, siete mil ochocientos pesos	\$7.800,00
6.5	Por autorización, denegatoria o renovación de autorización de Centros de Despacho, cuatro mil seiscientos ochenta pesos	\$4.680,00

Periodo 143°	La Plata, 14 de enero de 2016	14ª. Reunión
6.6	Por autorización, denegatoria o renovación de autorización ambiental de Unidades de Tratamiento de Residuos Patogénicos, cuatro mil seiscientos ochenta pesos	\$4.680,00
6.7	Por autorización ambiental, denegatoria o renovación de autorización de Centros de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Patogénicos, quince mil seiscientos pesos	\$15.600,00
6.8	Inspección de Horno y/o autoclave	
	6.8.1 Hornos y/o autoclaves que traten de 0 a 50 toneladas mensuales; por el promedio mensual de toneladas recibidas en el año, por cada tonelada, treinta y un pesos	\$31,00
	6.8.2 Hornos y/o autoclaves que traten más de 50 y hasta 100 toneladas mensuales; por el promedio mensual de toneladas recibidas en el año, por cada tonelada, treinta y nueve pesos.....	\$39,00
	6.8.3 Hornos y/o autoclaves que traten más de 100 toneladas mensuales; por el promedio mensual de toneladas recibidas en el año, por cada tonelada, cuarenta y siete pesos	\$47,00
7)	Fiscalización	
7.1	Por inspecciones reiteradas que deban realizarse por incumplimiento o mora después de una primera intimación u observación o controles de cronogramas de adecuación, setecientos dos pesos	\$702,00
7.2	Por rúbrica de libros reglamentarios, cincuenta y nueve pesos ...	\$59,00
8)	Asistencia Técnica y Capacitación	
8.1	Cursos específicos de la temática del área de incumbencia por cada 50 horas cátedra, cinco mil cuatrocientos sesenta pesos ...	\$5.460,00
8.2	Publicaciones	
	8.2.1 Hasta 20 fojas, treinta y tres pesos	\$33,00
	8.2.2 Hasta 100 fojas, noventa y ocho pesos.	\$98,00

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°	La Plata, 14 de enero de 2016	14ª. Reunión
	8.2.3 Más de 100 fojas, cada foja, un peso	\$1,00
8.3	Fotocopias de documentación obrante en actuaciones originales, por hoja oficio y doble faz, cada foja, tres pesos	\$3,00
9)	Recargos	
	Por distancia, en días no laborables, feriados u horarios nocturnos, los aranceles se incrementarán en los porcentajes que a continuación en cada caso se indican:	
9.1	Desde 50 Km. y hasta 100 Km. de La Plata, diez por ciento.....	10 o/o
9.2	Desde 101 Km. y hasta 200 Km. de La Plata, veinte por ciento.....	20 o/o
9.3	Desde 201 Km. y hasta 300 Km. de La Plata, treinta por ciento.....	30 o/o
9.4	Desde 301 Km. y hasta 500 Km. de La Plata, cuarenta por ciento...	40 o/o
9.5	Desde más de 500 Km. de La Plata, cincuenta por ciento.....	50 o/o
9.6	Horario nocturno, días no laborables y feriados, cincuenta por ciento ...	50 o/o
10)	Lavaderos Industriales y Transporte de Ropa (Decreto N° 4318/98).	
10.1	Inscripción y renovación en el Registro Provincial de Lavaderos Industriales de Ropa (Válida por 2 años por empresa o establecimiento):	
	Primera Categoría, cinco mil seiscientos dieciséis pesos....	\$5.616,00
	Segunda Categoría, tres mil setecientos cuarenta y cuatro pesos.....	\$3.744,00
	Tercera Categoría, tres mil doscientos setenta y seis pesos	\$3.276,00
	Cuarta Categoría, mil ochocientos setenta y dos pesos	\$1.872,00
10.2	Estampillas de control	
	10.2.1 Color verde de hasta 50 unidades, cuatro pesos ...	\$4,00

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°	La Plata, 14 de enero de 2016	14ª. Reunión
10.2.2	Color rojo de hasta 100 unidades, ocho pesos	\$8,00
10.2.3	Color azul de hasta 500 unidades, treinta y nueve pesos....	\$39,00
10.2.4	Color amarillo de hasta 1.000 unidades, sesenta y ocho pesos ..	\$78,00
10.3	Obleas identificatorias, cada una, quinientos treinta y tres pesos.....	\$533,00
11)	Certificado de Tratamiento, Operación y Disposición Final de Residuos (Resolución N° 665/00)	
11.1	Certificado de Tratamiento de Residuos, cada uno, siete pesos .	\$7,00
11.2	Certificado de Operación de Residuos, cada uno, siete pesos	\$7,00
11.3	Certificado de Disposición Final de Residuos Especiales, cada uno, siete pesos	\$7,00
12)	Certificado de Tratamiento y Operación de Residuos en LANDFARMING (Resolución N° 664/00)	
12.1	Certificado de tratamiento de residuos en Landfarming, cada uno, siete pesos	\$7,00
12.2	Certificado de operación de residuos en Landfarming, cada uno, siete pesos	\$7,00
13)	Certificado de Habilitación de los Laboratorios de Análisis Industriales para Control de Efluentes Sólidos, Semisólidos, Líquidos o Gaseosos y Recursos Naturales (Resoluciones N° 504/01 y N° 505/01)	
13.1	Certificado de Habilitación y Renovación, cinco mil setenta pesos.....	\$5.070,00
13.2	Por derecho de inspección de tasa anual, dos mil trescientos cuarenta pesos	\$2.340,00
13.3	Por ampliación y/o actualización de los datos habilitatorios, dos mil trescientos cuarenta pesos	\$2.340,00
14)	Formularios establecidos por la Resolución N° 504/01.	

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°	La Plata, 14 de enero de 2016	14ª. Reunión
14.1	Protocolo para informe, ocho pesos.....	\$8,00
14.2	Certificado de cadena de custodia, ocho pesos.....	\$8,00
14.3	Certificado de derivación, ocho pesos	\$8,00
14.4	Protocolo de derivación, ocho pesos.....	\$8,00
15)	Instalación y Funcionamiento de fuentes generadoras de Radiaciones No Ionizantes en el rango de frecuencias mayores a 300 KHz.	
15.1	En concepto de tasa por verificación y control, por año calendario, por cada sitio en operación y por cada titular allí localizado	
	a) Sitios de Radio FM, dos mil trescientos cuarenta pesos...	\$2.340,00
	b) Sitios de Radio AM y Televisión, cinco mil cuatrocientos sesenta pesos	\$5.460,00
	c) Sitios de telefonía básica, inalámbrica, y todo otro sistema d de de comunicación que opere dentro de los mismos rangos des de frecuencia, trece mil pesos	\$13.000,00
	d) Sitios de telefonía celular:	
	- Microceldas o celdas que emiten bajas potencias (de hasta 10 W), que utilizan antenas de baja ganancia (hasta 6 dB), ubicadas a alturas no mayores de los 12 m, mil ochocientos cincuenta y nueve pesos	\$1.859,00
	- Miniceldas o celdas que emiten hasta una potencia de 40 W, que utilizan antenas de alta ganancia (hasta 18 dB), ubicadas a alturas de hasta 15 m, dos mil quinientos treinta y cinco pesos	\$2.535,00
	- Macroceldas o celdas que no se encuentran comprendidas en ninguna de las dos categorías anteriores, diez mil ciento cuarenta pesos	\$10.140,00
	e) Otros sistemas de comunicación, mil ochocientos cincuenta y nueve pesos	\$1.859,00

Periodo 143°	La Plata, 14 de enero de 2016	14ª. Reunión
15.2	Arancel en concepto de revisión y análisis de la documentación técnica presentada en el marco de la Resolución N° 87/13. El presente arancel deberá ser abonado en forma previa al comienzo de las tareas de revisión y análisis por parte de la autoridad de aplicación.	
	a) Sitios de Radio FM, cinco mil seiscientos dieciséis pesos..	\$5.616,00
	b) Sitios de Radio AM y Televisión, siete mil novecientos cincuenta y seis pesos	\$7.956,00
	c) Sitios de Telefonía Básica, inalámbrica, Celular y todo otro sistema de comunicación que opere dentro de los mismos rangos de frecuencia, once mil setenta y seis pesos	\$11.076,00
	d) Otros sistemas de comunicación, cuatro mil ochocientos treinta y seis pesos	\$4.836,00
16)	Tareas Técnico Administrativas de Categorización Industrial	
16.1	Arancel establecido por tareas de revisión y análisis técnico administrativo – Consulta previa de radicación industrial.	
	Cálculo del nivel de complejidad ambiental por consulta previa de radicación industrial, según artículos 62 al 64 del Decreto N° 1741/96 reglamentario de la Ley N° 11.459, mil noventa y dos pesos	\$1.092,00
16.2	Arancel establecido por tareas de revisión y análisis, en carácter de pago adicional por confección de nuevo acto administrativo – Categorización Industrial.	
	Cálculo del nivel de complejidad ambiental por categorización industrial en el término de los 180 días de vigencia del acto administrativo por consulta previa y siempre que se ratifiquen los datos de la Declaración Jurada presentada en el trámite de consulta previa de radicación industrial, contemplado en el punto 16.1, cuatrocientos sesenta y ocho pesos	\$468,00
16.3	Arancel establecido por tareas de revisión y análisis técnico administrativo – Categorización Industrial.	
	Cálculo del nivel de complejidad ambiental por categorización	

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°	La Plata, 14 de enero de 2016	14ª. Reunión
	industrial, según los artículos 8° al 12 del Decreto N° 1741/96 reglamentario de la Ley N° 11.459, mil quinientos sesenta pesos.....	\$1.560,00
16.4	Arancel establecido por tareas de revisión y análisis técnico administrativo – Recategorización Industrial Recategorización industrial por modificaciones y/o ampliaciones alcanzadas por alguno de los supuestos del artículo 57 del Decreto N° 1741/96 reglamentario de la Ley N° 11.459, dos mil doscientos sesenta y dos pesos	\$2.262,00
16.5	Arancel establecido por tareas de revisión y análisis técnico administrativo – Cambio de Titularidad. Cambio de titularidad según los artículos 55 y 56 del Decreto N° 1741/96 reglamentario de la Ley N° 11.459, mil catorce pesos.	\$1.014,00
16.6	Arancel establecido por tareas de revisión adicional por confección de nuevo acto administrativo. – Rectificación de actos administrativos. Rectificación de Actos Administrativos por error y/u omisión de datos contenidos en la Declaración Jurada realizada por el administrado o por solicitud de adecuación terminológica del rubro específico o cambio de denominación social, quinientos ochenta y cinco pesos	\$585,00
	El arancel en concepto de "Tareas Técnico Administrativas de Categorización Industrial" deberá ser abonado con carácter previo al desarrollo de las tareas por parte del Organismo Provincial.	
17)	Lavaderos de unidades de transporte de sustancias o residuos especiales pertenecientes a terceras personas físicas o jurídicas Certificado Individual de lavado (CIL) emitido por el usuario, por cada Unidad a la que se le ha prestado servicio, siete pesos	\$7,00

Periodo 143°

La Plata, 14 de enero de 2016

14ª. Reunión

18) Residuos Sólidos Urbanos

18.1 Inscripción en el Registro de Tecnologías de Residuos Sólidos Urbanos (Resolución OPDS N° 367/10), siete mil ochocientos pesos

\$7.800,00

19) Residuos Industriales no Especiales.

19.1 Por autorización para realizar el transporte de residuos Industriales no Especiales, por cada vehículo, setecientos ochenta pesos

\$780,00

19.2 Por incorporación de una nueva unidad durante el período de vigencia de la autorización otorgada, por cada vehículo, setecientos ochenta pesos

\$780,00

19.3 Tasa por la actividad de los transportistas de Residuos Industriales No Especiales, cuyo monto se establecerá según la siguiente fórmula:

TASA DE TRANSPORTE DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO ESPECIALES

$$TTRINE = 2.300 + [(A*500*Tr + 1000*Veh + Q*AT*UR] * (1,1)^n$$

1. A representa la antigüedad promedio de todo el parque móvil de la empresa: si el promedio es mayor a 5 años A=1, si el promedio es menor A=0.

2. Tr considera la cantidad de tractores de la firma.

3. Veh representa la cantidad de vehículos no tractores.

4. Q es la cantidad de kilogramos transportados en el período.

5. AT es una alícuota de 0,0011 que grava los kilogramos transportados.

6. UR es la unidad residual, que representa la valoración monetaria estipulada para la unidad de residuo industrial no especial, el valor asignado es de \$1.

7. $(1,1)^t$ es un coeficiente de actualización que aumenta con el transcurso de los años: n=0 para 2014, n=1 para 2015 y así sucesivamente.

20) Residuos Especiales (Ley N° 11.720).

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°	La Plata, 14 de enero de 2016	14ª. Reunión
20.1 Inscripción en Registro Provincial de Tecnologías de Residuos Especiales (Resolución N° 577/97), siete mil ochocientos pesos		\$7.800,00
20.2 Ampliación de la inscripción en el Registro Provincial de Tecnologías de Residuos Especiales (Resolución N° 577/97) e incorporación de nuevas categorías de desechos, siete mil ochocientos pesos		\$7.800,00

21) Toma de muestras.

Arancel en concepto de toma y análisis de muestras efectuada por la Autoridad de aplicación a los fines evaluar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente. Dicho arancel aplicará cuando deban reiterarse los procedimientos mencionados y se obtengan nuevamente parámetros objetables. El monto a abonar se establecerá conforme la siguiente fórmula:

TASA DE REITERANCIA DE PARÁMETROS OBJETABLES

$$TRPO = (Ca + Ea \times A) \times Fr \times M$$

Donde:

1. TRPO: Tasa de reiterancia de parámetros objetables en pesos (\$).

2. Ca: categoría ambiental (1, 2 o 3).

3. Ea: cantidad de estratos ambientales impactados. Los mismos podrán ser:

*Suelo

*Agua subterránea

*Cuerpo de agua superficial, conducto pluvial y/o colectora cloacal

*Atmósfera

4. A: número de analitos que excedan los límites de contaminación.

5. Fr: factor de reiterancia. Se denomina factor de reiterancia (Fr) al número entero mayor o igual a 1, que expresa la cantidad

Periodo 143°

La Plata, 14 de enero de 2016

14ª. Reunión

de muestreos reiterados, consecutivos y objetables en que incurre el administrado desde la última inspección.

6. M: módulo. Valor del módulo \$468 (cuatrocientos sesenta y ocho pesos).

22) Documentos de trazabilidad

22.1 Manifiestos de Transporte de Residuos Patogénicos (Ley Nº 11.347), cada uno, siete pesos	\$7,00
22.2 Manifiestos de Transporte de Residuos Especiales (Ley Nº 11.720), cada uno, siete pesos	\$7,00
22.3 Manifiestos de Transporte de Residuos Industriales no Especiales, cada uno, siete pesos	\$7,00

23) Otros

23.1 Certificado de Acogimiento a Régimen de Regularización de Deuda -OPDS-, treinta y seis pesos..	\$36,00
23.2 Certificado de inexistencia de deuda fiscal -OPDS-, vinculado a trámites de transferencia, cesión, etc. (conf. art. 40 Código Fiscal), treinta y seis pesos	\$36,00

Artículo 80. En concepto de retribución de los servicios de justicia deberá tributarse en cualquier clase de juicio por sumas de dinero o valores económicos o en que se controvertan derechos patrimoniales o incorporables al patrimonio, una tasa cuyo monto será:

a) Si los valores son determinados o determinables, el veintidós por mil	22 o/oo
b) La tasa que resulte de acuerdo a lo establecido en el inciso anterior, no podrá ser inferior a dieciséis pesos	\$16,00
c) Si los valores son indeterminados, dieciséis pesos ..	\$16,00

En este último supuesto, si se efectuara determinación posterior

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°	La Plata, 14 de enero de 2016	14ª. Reunión
--------------	-------------------------------	--------------

que arrojara un importe mayor por aplicación del impuesto proporcional, deberá abonarse la diferencia que corresponda.

Esta tasa será común en toda actuación judicial (juicio ejecutivo, disolución judicial de sociedades, división de condominio, separación de bienes, ejecución de sentencias, medidas cautelares, interdictos, mensuras, deslinde, nulidad y resolución de contratos, demandas de hacer o dar cosas, reinscripción de hipotecas, demanda de reivindicación, de usucapión, de inconstitucionalidad, contencioso administrativo, tercerías, ejecuciones especiales, desalojos, concurso preventivo, quiebras, liquidación administrativa, concurso civil).

Artículo 81. En las actuaciones judiciales que a continuación se indican deberán tributarse las siguientes tasas:

- | | | |
|----|---|----------|
| a) | Árbitros y amigables componedores. En los juicios de árbitros y amigables componedores, cincuenta por ciento (50%) del porcentaje establecido en el artículo 80 de la presente. | |
| b) | Autorización a incapaces. En las autorizaciones a incapaces para adquirir o disponer de sus bienes, veintisiete pesos | \$27,00 |
| c) | Divorcio: | |
| | 1) Cuando no hubiere patrimonio, o no se procediere a su disolución judicial, se tributará una tasa fija de ciento cincuenta y seis pesos | \$156,00 |
| | 2) Cuando simultáneamente o con posterioridad al juicio, se procede a la disolución de la sociedad conyugal, tributará además, sobre el patrimonio de la misma, el diez por mil | 10 o/oo |
| d) | Oficios y exhortos. Los oficios de jurisdicción extraña a la Provincia y los exhortos, treinta y seis pesos | \$36,00 |
| e) | Insania. En los juicios de insania, cuando haya bienes se aplicará una tasa del diez por mil | |

Periodo 143°	La Plata, 14 de enero de 2016	14ª. Reunión
		10 o/oo
f)	Registro Público de Comercio:	
	1) Por toda inscripción de matrícula, actos, contratos y autorizaciones para ejercer el comercio, setenta y ocho pesos	\$78,00
	2) En toda gestión o certificación, dieciséis pesos	\$16,00
	3) Por cada libro de comercio que se rubrique, dieciséis pesos	\$16,00
	4) Por cada certificación de firma y cada autenticación de copia de documentos públicos o privados, en los casos que corresponda según el inciso 9) del artículo 343 del Código Fiscal -Ley nº 10.397 (Texto Ordenado 2011) y modificatorias-, treinta y tres pesos	\$33,00
g)	Protocolizaciones. En los procesos de protocolizaciones, excepto de los testamentos, expedición de los testimonios y reposición de escrituras públicas, veintisiete pesos ..	\$27,00
	Esta tasa se abonará aún cuando se ordenara en el testamento, mandato, o en el especial de protocolización.	
h)	Rehabilitación de concursados. En los procesos de rehabilitación de concursados, sobre el importe del pasivo verificado en el concurso o quiebra, el tres por mil.....	3 o/oo
i)	Sucesorios. En los juicios sucesorios, el veintidós por mil.....	22 o/oo
j)	Testimonio. Por cada foja fotomecanizada que se expida simple o certificada, un peso con cincuenta centavos	\$1,50
	Todo oficio o resolución que ordene la expedición de fotocopias exentas de tasa de justicia, deberá estar legalmente fundado.	
k)	Justicia de Paz Letrada. En las actuaciones de competencia de la Justicia de Paz Letrada, se pagarán las tasas previstas en el presente Título.	

Artículo 82. En la Justicia en lo Penal, cuando corresponda hacerse ejecutiva las costas de acuerdo a la Ley respectiva, deberá tributarse: en las causas correccionales ciento cuarenta y tres pesos (\$143,00), y en las criminales doscientos noventa y seis pesos (\$296,00).

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°

La Plata, 14 de enero de 2016

14ª. Reunión

La presentación de particular damnificado tributará una tasa de setenta y ocho pesos (\$78,00).

Cuando se ejerza la acción tendiente a la reparación del daño civil, se tributará la tasa de acuerdo con lo establecido en el artículo 80.

Artículo 83. De acuerdo a lo establecido en los artículos 334 y 335 del Título VI del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, fíjase en la suma de veintidós pesos (\$22,00), la tasa general de actuación por expediente ante las reparticiones y dependencias de la Administración Pública, cualquiera fuere la cantidad de fojas utilizadas.

En las prestaciones de servicios sujetas a retribución proporcional se abonará una tasa mínima de veintidós pesos (\$22,00).

Título VII**Otras disposiciones**

Artículo 84. Sustitúyese el artículo 3° de la Ley N° 10.295 y sus modificatorias, por el siguiente:

"Artículo 3°. Los recursos para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente ley serán recaudados y administrados por el Colegio de Escribanos, y se integrarán de la siguiente manera:

a) La percepción de las tasas especiales que se establecen en esta Ley sin perjuicio de las fijadas por otras leyes.

b) La venta de formularios para la prestación de los servicios de registración y publicidad cuyas características indicará la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad. El Colegio de Escribanos estará a cargo de su impresión y distribución.

c) Todo otro ingreso proveniente de actividades o prestaciones relacionadas con el servicio registral.

I. TASAS ESPECIALES POR SERVICIOS REGISTRALES DE PUBLICIDAD

Se abonarán las tasas que a continuación se detallan hasta la cantidad de diez carillas. Cada carilla excedente, tendrá un costo de quince pesos (\$15) por unidad, con excepción de los Servicios Web del apartado 1 del inciso C) que tendrá un costo de veintidós pesos (\$22) por unidad.

A) TRÁMITE SIMPLE**1. Copia de asiento:**

1.1 Registral. Ciento diecisiete pesos \$117

1.2 De planos. Ciento diecisiete pesos \$117

1.3 De soporte microfilmico. Ciento diecisiete pesos \$117

1.4 De expedientes. Ciento diecisiete pesos \$117

2. Certificación de copia (por documento). Ochenta y cuatro pesos. \$84

3. Informe de dominio por cada inmueble (lote o subparcela). Ciento cincuenta y seis pesos \$156

4. Informe de anotaciones personales (por cada módulo, se trate de variantes de la misma o diferentes personas). Ciento cincuenta y seis pesos \$156

5. Informe del índice de titulares de dominio por cada persona. Ciento cincuenta y seis pesos \$156

6. Informe sobre frecuencia de certificados, informes y/o copias de dominio sobre un inmueble determinado en un período de tres meses anteriores a la fecha del requerimiento. Ciento cincuenta y seis pesos \$156

7. Certificado de dominio por cada inmueble (lote o subparcela) y acto. Ciento sesenta y nueve pesos \$169

8. Certificado de anotaciones personales (por cada módulo, se trate de variantes de la misma o diferentes personas). Ciento sesenta y nueve pesos \$169

B) TRÁMITE URGENTE

La expedición de los trámites urgentes estará condicionado a las posibilidades del cumplimiento del servicio, siempre que la solicitud sea presentada dentro de los términos establecidos en las disposiciones vigentes:

1. Copia de asiento:

1.1 Registral. Trescientos treinta y ocho pesos \$338

1.2 De planos. Trescientos treinta y ocho pesos \$338

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°	La Plata, 14 de enero de 2016	14ª. Reunión
1.3 De soporte microfílmico. Trescientos treinta y ocho pesos ...		\$338
1.4 De expedientes. Trescientos treinta y ocho pesos		\$338
2. Certificación de copia (por documento). Ciento sesenta y nueve pesos		\$169
3. Informe de dominio por cada inmueble (lote o subparcela) Trescientos noventa pesos		\$390
4. Informe de anotaciones personales (por cada módulo, se trate de variantes de la misma o diferentes personas). Trescientos noventa pesos.....		\$390
5. Informe del índice de titulares de dominio por cada persona. Trescientos noventa pesos		\$390
6. Informe sobre frecuencia de certificados, informes y/o copias de dominio sobre un inmueble determinado en un período de tres meses anteriores a la fecha del requerimiento. Trescientos noventa pesos		\$390
7. Certificado de dominio por cada inmueble (lote o subparcela) y acto. Cuatrocientos sesenta y ocho pesos		\$468
8. Certificado de anotaciones personales (por cada módulo, se trate de variantes de la misma o diferentes personas). Cuatrocientos sesenta y ocho pesos		\$468
9. Previa consulta de la capacidad operativa del Departamento involucrado, podrá solicitarse la expedición de los servicios de publicidad en el día, adicionando a la tasa urgente por inmueble, por acto o por variable de persona. Cuatrocientos veintidós pesos.....		\$422
C) SERVICIOS ESPECIALES		
1. SERVICIOS WEB (plazo de expedición 72 hs)		
1.1 Consulta sobre frecuencia de certificados, informes y/o copias de dominio sobre un inmueble determinado en un período de tres meses anteriores a la fecha del requerimiento. Doscientos cincuenta y tres pesos		\$253
1.2 Consulta de índice de titulares de dominio por cada persona. Doscientos cincuenta y tres pesos		\$253

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°	La Plata, 14 de enero de 2016	14ª. Reunión
1.3 Consulta de anotaciones personales (por cada módulo, se trate de variantes de la misma o diferentes personas). Doscientos cincuenta y tres pesos		\$253
1.4 Consulta de dominio sobre inmuebles por cada inmueble (lote o subparcela). Doscientos cincuenta y tres pesos		\$253
1.5 Consulta sobre asientos del Folio Electrónico. Doscientos cincuenta y tres pesos ...		\$253
1.6 Consulta de soporte microfilmico. Doscientos cincuenta y tres pesos		\$253
1.7 Informe sobre frecuencia de certificados, informes y/o copias de dominio, sobre un inmueble determinado en un período de tres meses anteriores a la fecha del requerimiento. Trescientos noventa pesos		\$390
1.8 Informe de índice de titulares de dominio, por cada persona. Trescientos noventa pesos		\$390
1.9 Informe de anotaciones personales (por cada módulo, se trate de variantes de la misma o diferentes personas). Trescientos noventa pesos		\$390
1.10 Informe de dominio sobre inmuebles, por cada inmueble (lote o subparcela). Trescientos noventa pesos		\$390
1.11 Certificado de anotaciones personales (por cada módulo, se trate de variantes de la misma o diferentes personas). Cuatrocientos sesenta y ocho pesos		\$468
1.12 Certificado de dominio de inmuebles por cada inmueble (lote o subparcela). Cuatrocientos sesenta y ocho pesos		\$468
1.13 Anotación de medidas cautelares, sus reinscripciones y levantamientos. Ochocientos cuarenta y cinco pesos		\$845
2. SERVICIOS INTERJURISDICCIONALES		
2.1 Copia de asiento registral interjurisdiccional por cada inmueble (lote o subparcela). Ciento noventa y cinco pesos		\$195
2.2 Informe sobre frecuencia de certificados, informes y/o copias de dominio interjurisdiccional, sobre un inmueble determinado en un período de tres		

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°	La Plata, 14 de enero de 2016	14ª. Reunión
<i>meses anteriores a la fecha del requerimiento. Doscientos cincuenta y tres pesos</i>		
		\$253
<i>2.3 Informe de índice de titulares de dominio interjurisdiccional, por cada persona. Doscientos cincuenta y tres pesos</i>		
		\$253
<i>2.4 Informe de anotaciones personales interjurisdiccional (por cada módulo, se trate de variantes de la misma o diferentes personas). Doscientos cincuenta y tres pesos</i>		
		\$253
<i>2.5 Informe de dominio sobre inmuebles interjurisdiccional, por cada inmueble (lote o subparcela). Doscientos cincuenta y tres pesos</i>		
		\$253
<i>2.6 Certificado de anotaciones personales interjurisdiccional (por cada módulo, se trate de variantes de la misma o diferentes personas). Trescientos noventa pesos</i>		
		\$390
<i>2.7 Certificado de dominio de inmuebles interjurisdiccional, por cada inmueble (lote o subparcela). Trescientos noventa pesos</i>		
		\$390
3. OTROS		
<i>3.1. Generación de archivos magnéticos con procesamientos especiales, por cada registro con actualización:</i>		
<i>3.1.1. Sin copia de asiento registral. Treinta y dos pesos</i>		
		\$32
<i>3.1.2. Inmueble matriculado con entrega de copias de asiento registral, cincuenta y dos pesos</i>		
		\$52
<i>3.1.3. Inmueble no matriculado con entrega de copias de asiento registral. Sesenta y cinco pesos</i>		
		\$65
<i>3. 2. Locación de casillero por año. Mil seiscientos noventa pesos</i>		
		\$1.690
<i>3. 3 Informe de recupero de tasas por servicios registrales. Ciento cincuenta y seis pesos</i>		
		\$156
II. TASAS ESPECIALES POR SERVICIOS REGISTRALES DE REGISTRACIÓN		
A) TRÁMITE SIMPLE		
<i>1. La registración de documentos que contienen actos sobre inmuebles y que no fueren objeto de regulación específica abonarán la tasa del dos por mil (2</i>		

o/oo) sobre el monto mayor entre la valuación fiscal ajustada por el coeficiente corrector que fija la Ley Impositiva, el valor de referencia (V.I.R.), el valor de la operación o el monto de cualquier cesión que integre la operación documentada.

Si el acto fuese sin monto, se calculará el dos por mil (2 o/oo) sobre el monto mayor entre la valuación fiscal ajustada por el coeficiente corrector que fija la Ley Impositiva, o el valor inmobiliario de referencia (V.I.R.).

En ningún caso la tasa a abonar, establecida en el presente apartado, podrá ser inferior a doscientos cincuenta y tres pesos (\$253) por inmueble y por acto.

1.1. A la registración de documentos que contienen actos sobre inmuebles a matricular por el Registro se le adicionará por inmueble la suma de ochenta y cuatro pesos (\$84).

2. La registración de documentos que contienen constitución de hipoteca, con o sin emisión de pagarés o letras hipotecarias, ampliación de capital, cesión total o parcial de crédito hipotecario (simple o fiduciaria y su retrocesión), reducción de monto hipotecario y las preanotaciones y anotaciones hipotecarias estarán sujetas al pago de la tasa del dos por mil (2 o/oo) del monto objeto de registración.

2.1 En los supuestos de registración de un documento de constitución de derecho real de hipoteca con pagarés o letras hipotecarias, se abonará además de la tasa de registración de la Hipoteca, una tasa fija de ochenta y cuatro pesos (\$84) por cada pagaré o letra hipotecaria, sea el trámite simple o urgente.

2.2 Las reinscripciones de las preanotaciones y anotaciones hipotecarias abonarán una tasa fija de doscientos cincuenta y tres pesos (\$253) por inmueble y por acto.

2.3 Si el gravamen hipotecario afectare a inmuebles de distintas jurisdicciones, la tasa se abonará teniendo en cuenta sólo el monto convenido para los inmuebles de la Provincia de Buenos Aires.

3. La registración de documentos que contienen derecho real de servidumbre, cuando esta sea onerosa, abonará la tasa del dos por mil (2 o/oo) del monto de la servidumbre, si estuviera determinado, o de la suma de las valuaciones fiscales de cada uno de los inmuebles involucrados ajustadas por el coeficiente corrector que fija la Ley Impositiva. Cuando el monto de la servidumbre se determine en base a un canon o suma equivalente, para el cálculo de la tasa se aplicará lo normado en el Código Fiscal.

4. La *registración de documentos que contienen inscripciones de testamentos y legados, abonará la tasa prevista en el punto II, A) 1.*

5. La *registración de documentos que contienen permutas de inmuebles abonará la tasa del dos por mil (2 o/oo) calculada sobre la mitad del valor constituido por la suma de las valuaciones fiscales de los inmuebles ajustados por el coeficiente corrector que fija la Ley Impositiva o de los valores inmobiliarios de referencia (V.I.R.), o el mayor valor asignado a los mismos.*

6. La *registración de documentos que contienen operaciones de transmisión de dominio cuando se trate de inmuebles (construidos o a construir) destinados a vivienda única, familiar y de ocupación permanente y su valuación fiscal (calculada sobre la base del avalúo fiscal ajustado por el coeficiente corrector que fija la Ley Impositiva), o el valor de la operación (o la suma resultante en caso de comprender más de un inmueble) no supere la exención establecida por el Código Fiscal y Ley Impositiva del año en curso para el Impuesto de Sellos, abonará la suma de doscientos cincuenta y tres pesos (\$253) por inmueble y por acto.*

7. La *registración de documentos que contienen derecho real de hipoteca cuando tenga por objeto la compra, construcción, ampliación o refacción de inmuebles destinados a vivienda única, familiar y de ocupación permanente, en los cuales el monto de la misma no supere la exención establecida por el Código Fiscal y Ley Impositiva del año en curso para el impuesto de Sellos, abonará la suma de doscientos cincuenta y tres pesos (\$253) por inmueble y por acto.*

8. La *registración de documentos que contienen servidumbres gratuitas, reconocimiento de derechos reales, prórroga de inscripción provisional, segundo o ulterior testimonio, anotación de testimonio para la parte que no se expidió, toda registración referente a planos, modificación del estado constructivo, obra nueva, derecho de sobreelevar, reserva y renuncia de usufructo gratuito, rectificatoria, aclaratoria, anotación marginal, publicidad de caducidades o prescripciones, anotación y levantamiento de clausula de inembargabilidad, cambio de denominación social, aceptación de compra, desafectación de bien de familia, liberación de refuerzo de garantía hipotecaria, posposición, permuta o reserva de rango hipotecario, reinscripción de hipoteca, extinción y/o cancelación de derechos reales, declaratorias de herederos, abonará la suma fija de doscientos cincuenta y tres pesos (\$253) por inmueble y por acto.*

9. La *registración de documentos que contienen afectación, modificación o desafectación al régimen de propiedad horizontal y prehorizontalidad,*

afectación a compra venta por mensualidades (Ley N° 14.005) y cualquier otra afectación, abonará la suma fija de doscientos cincuenta y tres pesos (\$253) y ochenta y cuatro pesos (\$84) por cada lote o subparcela.

9.1. La registración de documentos que contienen afectación al régimen de copropiedad y administración de más de 10 unidades funcionales y/o complementarias abonará la tasa fija de mil cuatrocientos treinta pesos (\$1.430) y ciento diecisiete (\$117) por cada subparcela.

9.2 Cuando la afectación al régimen de copropiedad y administración sea de más de un inmueble de origen, repondrá la tasa fija por cada uno de los inmuebles afectados.

9.3. La registración de documentos de modificación de reglamento de copropiedad y administración que genere unidades funcionales con su correspondiente asiento de titularidad, abonará además de la suma consignada, por cada nueva unidad funcional, el dos por mil (2 o/oo) del monto mayor de la valuación fiscal ajustada por el coeficiente corrector que fija la Ley impositiva o el valor inmobiliario de referencia (V.I.R.).

10. La registración de documentos que contienen afectaciones a nuevas formas de dominio en cualquiera de sus denominaciones (club de campo, barrio cerrado, country, entre otras), independientemente de la forma de registración elegida, abonará por única vez y en la oportunidad del ingreso de la primera escritura una tasa adicional fija de, cuatro mil ciento sesenta pesos

\$4.160

11 La registración de documentos que contienen la renuncia de usufructo oneroso, el arrendamiento rural y el leasing abonará la tasa del dos por mil (2 o/oo) sobre el valor de la operación, la que no podrá ser inferior a doscientos cincuenta y tres pesos (\$253) por inmueble involucrado.

12. La registración de documentos que contienen medidas precautorias sobre inmuebles, reinscripciones, ampliaciones, prórrogas, rectificatorias, caducidades, modificación del tipo de embargo según su etapa procesal y sus levantamientos, abonará por cada inmueble y acto la suma de doscientos cincuenta y tres pesos

\$253

13. La registración de documentos que contienen medidas precautorias sobre personas físicas o jurídicas, reinscripciones, prórrogas, rectificatorias, caducidades y sus levantamientos, abonará por cada variante, la suma de doscientos cincuenta y tres pesos

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°

La Plata, 14 de enero de 2016

14ª. Reunión

\$253

14. La *registración de documentos que contienen cesión de derechos y acciones hereditarios en el Registro de Anotaciones personales abonará por causante la suma fija de doscientos cincuenta y tres pesos*

\$253

B) TRÁMITE URGENTE

La registración de los trámites urgentes estará condicionada a las posibilidades del cumplimiento del servicio, siempre que la solicitud sea presentada dentro de los términos establecidos en las disposiciones vigentes.

1. *En los supuestos que el valor de la tasa aplicada sea del dos por mil (2 o/oo), al monto determinado en el apartado II A) se le adicionará el uno por mil (1 o/oo).*

En ningún caso la tasa preferencial será menor a dos mil seiscientos pesos (\$2.600) por inmueble y por acto.

2. *En los supuestos que el valor de la tasa sea fija, conforme lo establecido en el apartado II A), la suma total a abonar será de ochocientos cuarenta y cinco pesos (\$845) por inmueble y por acto y de ciento cincuenta y seis pesos (\$156) por cada lote o subparcela en cualquier supuesto de afectación.*

2.1 *La registración de documentos que contienen afectación al régimen de copropiedad y administración de más de 10 unidades funcionales y/o complementarias, la tasa a abonar será de dos mil doscientos diez pesos (\$2.210) y de doscientos treinta y cuatro pesos (\$234) por cada subparcela.*

2.2 *Cuando la afectación al régimen de copropiedad y administración sea de más de un inmueble de origen, repondrá la tasa fija por cada uno de los inmuebles afectados.*

3. *En el supuesto del apartado II A) punto 10. la tasa adicional fija a abonar será de doce mil trescientos cincuenta pesos*

\$12.350

4. *La registración de documentos portantes de medidas precautorias sobre inmuebles, reinscripciones, ampliaciones, reconocimientos, prórrogas, rectificatorias, caducidades, modificación del tipo de embargo según su etapa procesal y sus levantamientos, abonará por cada inmueble la suma total de*

Periodo 143°

La Plata, 14 de enero de 2016

14ª. Reunión

ochocientos cuarenta y cinco pesos \$845

4.1. La registración de documentos portantes de medidas precautorias sobre personas físicas o jurídicas, reinscripciones, prórrogas, rectificatorias, caducidades y sus levantamientos, abonará por cada variante la suma total de ochocientos cuarenta y cinco pesos

\$845

5. La registración de documentos portantes de cesión de derechos y acciones hereditarios en el Registro de Anotaciones personales abonará por causante la suma fija total de ochocientos cuarenta y cinco pesos

\$845

C) SERVICIOS ESPECIALES

1. Formación de expedientes y actuaciones administrativas, ochenta y cuatro pesos \$84

2. Folios de Seguridad judiciales y/o notariales, por unidad, ochenta y cuatro pesos \$84

III. TASAS ESPECIALES POR SERVICIOS REGISTRALES A MUNICIPIOS

1. Tasas por Servicios de Publicidad por inmueble y/o persona. Veintisiete pesos \$27

2. Tasas por Servicios de Registración por inmueble, por acto y/o por persona. Ciento cincuenta y seis pesos \$156

Los valores mencionados precedentemente se aplicarán cuando la solicitud supere los diez (10) inmuebles y/o personas y siempre que no provengan de un procedimiento administrativo o judicial. En el caso de no superar la cantidad indicada se abonaran los valores detallados en los apartados I. y II.

La Dirección Provincial establecerá la forma de efectuar el requerimiento.

3. Consulta al Índice de Titulares de dominio, previa suscripción de convenio con el municipio requirente.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°

La Plata, 14 de enero de 2016

14ª. Reunión

3.1 Información de la totalidad de las partidas inmobiliarias que integran el partido. Dos pesos con veinte centavos (\$2,20) por partida.

3.2 Actualización de titularidad. Ocho pesos con cincuenta centavos (\$8,50) por partida.

4. El Ministro de Economía de la Provincia de Buenos Aires, podrá suscribir convenios con organismos nacionales o provinciales para la aplicación de las tasas contempladas en este ítem, cuando razones de interés social lo justifiquen, previa acreditación a través de una actuación administrativa.

IV. TASAS ESPECIALES POR SERVICIOS REGISTRALES A ORGANISMOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES (Tasas sujetas a recupero)

En los casos en que los servicios registrales sean requeridos a través de un procedimiento administrativo o judicial, en el que sea parte un Organismo Provincial o un Municipio de la Provincia de Buenos Aires, la Dirección Provincial podrá resolver, mediante la suscripción de un convenio, que la tasa correspondiente se abone una vez finalizado el proceso. El funcionario público interviniente será responsable del cumplimiento del pago, el que deberá realizarse una vez finalizado el trámite al valor vigente a la fecha de efectivización del mismo y de acuerdo a los montos detallados en los apartados I. y II.

El Ministro de Economía de la Provincia de Buenos Aires, podrá suscribir convenios, con los mismos alcances, con organismos nacionales cuando razones de interés social lo justifiquen, previa acreditación a través de una actuación administrativa.

V. TASAS ESPECIALES POR SERVICIOS REGISTRALES EN LAS REGISTRACIONES ESPECIALES

Créanse, en los términos de los artículos 2° inciso c), 30 inciso b) y 31 de la Ley Nacional N° 17.801 los registros de locaciones urbanas y arrendamientos y aparcerías rurales, boletos de compraventa, declaraciones posesorias, mandatos (comprende el otorgamiento de poderes y sus revocaciones) y modificaciones de reglamento de copropiedad y administración, los que funcionarán con la organización técnica que establezca la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad, la que determinará la técnica de registración conforme a su capacidad operativa y conveniencia.

Periodo 143°

La Plata, 14 de enero de 2016

14ª. Reunión

1. Por cada informe, se abonará la suma de doscientos cincuenta y tres pesos	\$253
2. Por cada registración (cesiones, reinscripciones y cancelaciones), se abonará la suma de seiscientos cincuenta pesos	\$650

VI. CADUCIDAD DE LA TASA

1. *Publicidad: La validez de la tasa coincide con la vigencia de la publicidad establecida por las normas pertinentes. Cuando la publicidad no tenga plazo de vigencia establecido normativamente, su validez nunca podrá ser superior a los 90 días corridos.*

2. *Registración: todo documento que se presente para su registración vencido el término de 180 días corridos desde su primigenio ingreso en el Libro Diario, deberá abonar nuevamente el total de la tasa, a excepción de los supuestos en que se encuentre prorrogada su inscripción provisional.*

El vencimiento de la prórroga conlleva el vencimiento de la tasa.

En los casos de documentos que no son pasibles de inscripción provisional, la tasa abonada tendrá una validez de 180 días corridos desde su primigenio ingreso en el Libro Diario.

VII. EXENCIONES

Quedarán exceptuados del pago de las tasas por servicios registrales sólo los documentos cuya exención esté regulada por otras leyes y se haga expresa mención a las Tasas de la Ley N° 10.295."

Artículo 85. Sustitúyese el artículo 209 del Código Fiscal -Ley N° 10397 (Texto Ordenado 2011) y modificatorias-, por el siguiente:

"Artículo 209. El período fiscal será el año calendario. El gravamen se ingresará, sobre la base de los ingresos correspondientes, mediante anticipos mensuales liquidados a través de declaraciones juradas.

Tratándose de contribuyentes comprendidos en las disposiciones del Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977 y sus modificaciones, los anticipos y el pago final tendrán vencimiento dentro del mes siguiente o subsiguiente en fecha a determinar por la Comisión Plenaria prevista en el Convenio citado y que se trasladará al primer día hábil posterior cuando la fecha adoptada con carácter general recayera en un día que no lo fuera.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°

La Plata, 14 de enero de 2016

14ª. Reunión

Sin perjuicio de lo establecido en el primer párrafo, la Autoridad de Aplicación podrá disponer, de manera general, o para determinado grupo o categoría de contribuyentes o responsables, el ingreso del impuesto mediante anticipos liquidados administrativamente por la misma.

Asimismo, podrá disponer, cuando razones de administración lo requieran, el ingreso de los anticipos en forma bimestral."

Artículo 86- Sustitúyese el primer párrafo del artículo 321 bis del Código Fiscal -Ley N° 10397 (Texto Ordenado 2011) y modificatorias-, por el siguiente:

"Artículo 321 bis. El Impuesto podrá abonarse en hasta diez (10) cuotas mensuales, iguales y consecutivas".

Artículo 87. Sustitúyese el artículo 135 de la Ley N° 14.653, por el siguiente:

"Artículo 135. Exímase a la sociedad Correo Oficial de la República Argentina S.A. del pago de todo tributo provincial, en tanto se mantenga la titularidad accionaria de dicha sociedad en manos del Estado Nacional u organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley N° 24156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional."

Artículo 88. La modificación introducida por el artículo anterior, regirá desde la entrada en vigencia del artículo 135 de la Ley N° 14.653.

Artículo 89. La modificación introducida por el artículo 84 la Ley N° 14.044 en el inciso a) del artículo 163 del Código Fiscal -Ley N° 10397 (Texto Ordenado 2004) y modificatorias- regirá desde la entrada en vigencia del artículo 89 de la Ley N° 13.930.

Artículo 90. Sustitúyese el artículo 12 de la Ley N° 13.145, por el siguiente:

"Artículo 12. Facúltase a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires para designar a las empresas de servicios de electricidad, gas, agua y servicios cloacales, telecomunicaciones, internet, radiodifusión televisiva por circuito cerrado (por cable y/o señal) y de servicios radioeléctricos de concentración de enlaces, como agentes de información de los datos referentes a sus usuarios y/o abonados, que resulten de interés para la determinación, percepción y fiscalización de los tributos a su cargo, en la forma, modo y condiciones que dicho organismo disponga".

Periodo 143°

La Plata, 14 de enero de 2016

14ª. Reunión

Artículo 91. Establécese en la suma de pesos ciento veinte mil (\$120.000), el monto a que se refiere el inciso 10) del artículo 50 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-.

Artículo 92. Establécese en la suma de pesos cinco mil (\$5.000), el monto al que se refiere el artículo 133 cuarto párrafo del Código Fiscal -Ley n° 10.397 (Texto ordenado 2011), y modificatorias-.

Artículo 93. Establécese en la suma de pesos un diez mil (\$10.000) el monto al que se refiere el artículo 136 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-

Artículo 94. Suspéndese durante el ejercicio fiscal 2016, la limitación prevista en los artículos 51 y concordantes del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, para el ejercicio de las facultades de fiscalización a cargo de la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires.

Artículo 95. Suspéndese, durante el ejercicio fiscal 2016, la aplicación del Valor Inmobiliario de Referencia establecido en el Título II, Capítulo IV Bis, de la Ley N° 10.707 y modificatorias.

Artículo 96. Facúltase a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, a disponer el modo de aplicación de lo establecido por los párrafos segundo y tercero del artículo 173 Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, para la implementación del Inmobiliario complementario, durante el año 2016.

Artículo 97. Sustitúyese en el primer párrafo del artículo 75 de la Ley N° 14.044 y modificatorias (Texto según artículo 129 de la Ley N° 14.653), la expresión "31 de diciembre de 2015" por la expresión "*31 de diciembre de 2016*".

Artículo 98. Sustitúyese, en el artículo 1° de la Ley N° 11.518 (Texto según artículo 130 de la Ley N° 14.653), la expresión "1 de enero de 2016" por "*1 de enero de 2017*".

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°

La Plata, 14 de enero de 2016

14ª. Reunión

Artículo 99. Establécese el porcentaje para la determinación de la Contribución Especial a que se refiere el artículo 182 de la Ley N° 13.688 y modificatorias en uno con cinco por ciento (1,5%).

Artículo 100. Exceptúase de la limitación dispuesta en el primer párrafo del artículo 12 de la Ley N° 13.850, las bonificaciones o descuentos que la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires se encuentra facultada a disponer en el marco del artículo 11 de la citada Ley, exclusivamente con relación al impuesto Inmobiliario de la Planta Urbana correspondiente al ejercicio fiscal 2016, conforme las pautas que eventualmente pudiera establecer el Ministerio de Economía.

Artículo 101. Establécese el porcentaje para la determinación de la contribución especial a que se refiere el artículo 146 de la Ley N° 14.394 un quince por ciento (15%) para los vehículos que tributen de acuerdo a lo establecido en el inciso B) del artículo 44 y vehículos de esa misma categoría comprendidos en el artículo 45 de la presente Ley; y en un diez por ciento (10%) para el resto de los vehículos que tributen de conformidad a lo previsto en los incisos A), C), D), E) y F) del artículo 44 y vehículos de esas mismas categorías comprendidos en el artículo 45 de la presente.

Artículo 102. Adhiérase la Provincia de Buenos Aires al artículo 5 de la Ley Nacional N° 27.199 por el cual se prorrogan hasta el 31 de diciembre de 2017 los plazos establecidos en el artículo 17 de la Ley Nacional N° 25.239.

Artículo 103. Sustitúyese el artículo 138 de la Ley N° 14.653 por el siguiente:

“Artículo 138. Crease en el ámbito de la Subsecretaría de Actividades Portuarias dependiente del Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología, la Tasa por Uso de Vías Navegables. La misma se aplicará a todo buque que transite las vías navegables cuya operatividad se encuentre a cargo de la Provincia de Buenos Aires y estará destinada al mantenimiento de las vías de acceso a los puertos y la realización de las correspondientes obras. La misma se cobrará según el siguiente detalle:

TASA POR USO DE VÍAS NAVEGABLES

$$UCVN = Tu * Fc * Ft * TRN$$

UCVN = Unidad de cobro de Tasa por uso de Vías Navegables

Tu = Tasa por Unidad de Carga

Fc = Coeficiente por Calado

Ft = Coeficiente por Capacidad del Buque

TRN = Toneladas de Registro Neto (Capacidad del Buque)

Base: En dólares, por tonelada de registro neto por el buque, con consideración del calado y la capacidad del buque.

1.1 Tasa por unidad de carga (Tu): U\$S 0,50

Pagaderos en pesos al valor de la cotización del dólar estadounidense al tipo vendedor informado por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, al día hábil inmediato anterior del pago.

<i>1.2 Coeficiente por Calado (Fc)</i>	<i>Coeficiente</i>
<i>Rango de Calado</i>	<i>Fc</i>
<i>Menor o igual a 15 pies</i>	<i>0,90</i>
<i>Mayor de 15 hasta 25 pies inclusive</i>	<i>1</i>
<i>Mayor de 25 hasta 35 pies inclusive</i>	<i>1,1</i>
<i>Mayor de 35 pies</i>	<i>1,2</i>

1.3 Coeficiente por capacidad del Buque (Ft)

<i>TRN del Buque</i>	<i>Coeficiente</i>
<i>Menores o iguales a 100</i>	<i>Ft</i>
<i>Mayores de 100 y hasta 3.000 inclusive</i>	<i>0,00</i>

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°	La Plata, 14 de enero de 2016	14ª. Reunión
Mayor de 3.000 hasta 10.000 inclusive	0,70	
Mayor de 10.000 hasta 20.000 inclusive	0,85	
Mayor de 20.000	1,00	
	1,15	

Quedan exentos los buques que paguen esta misma tasa a Consorcios de Gestión Portuaria de la Provincia (Quequén, San Pedro, Bahía Blanca, Mar del Plata, La Plata y Olivos)."

Artículo 104. Sustitúyese el artículo 139 de la Ley N° 14.653 por el siguiente:

"Artículo 139. Crease en el ámbito de la Subsecretaría de Actividades Portuarias dependiente del Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología, la Tasa por Uso de Costas y Espejo de Agua. La misma se aplicará a los titulares de los puertos de uso privado con destino comercial o industrial ubicados en Jurisdicción Provincial y estará destinada a llevar adelante las acciones de administración, fiscalización, gestión de usos, monitoreo y planificación. La misma se cobrará según el siguiente detalle:

TASA POR USO DE COSTAS Y ESPEJO DE AGUA

$$UCE = TM * Superficie \text{ (metros cuadrados)}$$

UCE = Unidad de cobro de uso de Costas y Espejo de Agua

TM = Tasa por metro cuadrado: U\$S 0,50

Pagaderos en pesos al valor de la cotización del dólar estadounidense al tipo vendedor informado por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, al día hábil inmediato anterior del pago.

Superficie afectada = superficie de agua destinada al uso exclusivo o preferencia para la maniobra y/o amarre del buque al puerto y/o muelle.

La Autoridad Portuaria Provincial deberá establecer la Superficie Afectada en cada uno de los puertos de uso privado en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.

La presente Tasa es de carácter anual, y se abonará en 2 cuotas. La primera representa el 50% del monto anual y vence el último día hábil del mes de marzo y la segunda corresponde al 50% restante y su vencimiento opera el último día hábil de septiembre de cada año."

Artículo 105. Derógase el artículo 140 de la Ley N° 14.653.

Artículo 106. La presente Ley regirá a partir del 1° de enero del año 2016 inclusive.

Artículo 107. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. PRESIDENTE (Sarghini).- Se va a votar la constitución de la Cámara en comisión para producir los despachos pertinentes.

Sr. SECRETARIO (Otero).- Aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Sarghini).- La Cámara queda constituida en comisión.

-Es la hora 18 y 57.

-A las 18 y 58, dice el

Sr. PRESIDENTE (Sarghini).- Concluidos los motivos por los que esta Cámara se constituyera en comisión, se reanuda la sesión.

Se va a votar la entrada del despacho de la Cámara constituida en comisión.

Sr. SECRETARIO (Otero).- Aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Sarghini).- Por Secretaría se dará lectura a los despachos.

Sr. SECRETARIO (Cergnul). — PE/3/15-16

PE/4/15-16

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°

La Plata, 14 de enero de 2016

14ª. Reunión

La H. Cámara de Diputados de Buenos Aires constituida en Comisión al considerar el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, Ley Impositiva Ejercicio Fiscal 2016 ha resuelto aprobarlo.

La Plata, 14 de enero de 2016. (Amondaráin, Ottavis Arias, Silvestre, Giacobbe, Díaz, López.)

Sr. PRESIDENTE (Sarghini).- Tiene la palabra el señor diputado Daletto.

Sr. DALETTO.- Señor Presidente: Quiero empezar por destacar el gran esfuerzo que hemos realizado, tanto oficialismo como oposición, Ejecutivo como Legislativo, para estar hoy, a mediados de enero, tratando la ley más importante de la Provincia.

Quiero hacer extensivo mi primer agradecimiento, a nuestra Gobernadora, María Eugenia Vidal, que en este recinto, en la última Asamblea Legislativa, marcó los primeros lineamientos de gestión que sirven de base para el proyecto que estamos tratando.

Quiero extender este agradecimiento a todo el Poder Ejecutivo, en especial al señor ministro de Economía, Hernán Lacunza y a su equipo; al señor ministro Salvai y a todo su equipo de trabajo, porque fueron parte del trabajo necesario para lograr el consenso por el cual hoy estamos sesionando.

También, señor Presidente, quiero hacer extensivo este agradecimiento a usted y al señor vicepresidente de la Cámara, diputado Manuel Mosca, por el trabajo realizado en los últimos días, como así también a todos los bloques y a todos los diputados. Asimismo les agradezco a todos el trabajo respetuoso que hemos tenido y la voluntad permanente para buscar consensos.

El consenso, sin lugar a dudas, es el elemento más importante que tenemos para el tratamiento de las leyes que hoy nos reúnen y, sin lugar a dudas, por la composición de esta Cámara, también va a ser el consenso el elemento más importante para el tratamiento del resto de las leyes durante todo el año. Y para trabajar el consenso, debemos profundizar nuestras coincidencias y debemos tratar con mucho respeto las diferencias.

En este sentido, con el mayor de los respetos, con la idea de sumar y no de restar, les quiero decir a los señores diputados que la base del proyecto que hoy estamos tratando, es la situación crítica en que está nuestra Provincia. Y cuando me refiero a situación crítica, no hablo de faltante de cajas del último mes de diciembre, que motivó que tanto la Provincia como los municipios tuvieran problemas para terminar bien el año, tanto con el sueldo como con el aguinaldo, y que fuera necesaria una ayuda de la Nación, para que la Provincia pueda cumplir con sus obligaciones, y que también fueran necesarias varias ayudas de la Provincia para que también los municipios puedan cumplir con sus obligaciones.

Cuando hablo de situación crítica, tampoco me refiero al déficit financiero que ahora vamos a ver cuando miremos y tratemos los números de este proyecto.

Cuando hablo de situación crítica, me refiero, como lo dijo la Gobernadora en la última Asamblea Legislativa, al fuerte déficit social y de infraestructura que tiene la provincia de Buenos Aires, que es la deuda que tiene el Estado para con todos los bonaerenses, pero especialmente para con los que menos tienen, que se ven totalmente vulnerables ante flagelos naturales como las inundaciones, y que no cuentan con un sistema eficiente de transporte, de seguridad, de salud y una buena educación para sus hijos.

Cuando una persona que vive en la provincia de Buenos Aires es asaltada; cuando una persona que vive en la provincia de Buenos Aires no encuentra una respuesta adecuada en los hospitales, o cuando una persona se accidenta en nuestras rutas por falta de obras o por falta de mantenimiento; cuando una persona que vive en la provincia de Buenos Aires, sufre porque sus hijos no tienen clases, o lo que es peor, sufre porque siente que el Estado no está educando a sus hijos para un mundo cada vez más difícil y complejo, esa persona no se fija a quién votó; si votó al Frente para la Victoria, si votó al Frente Renovador, si votó al GEN, a la Izquierda o a Cambiemos. Esa persona lo único que sabe es que vive en la provincia de Buenos Aires, y que eso le da derecho a tener una buena educación para sus hijos, un buen sistema de transporte, un buen sistema de salud y también le da derecho a vivir en una Provincia segura.

Esa persona sabe o debe saber que en esta Cámara hay una gran cantidad de diputados que estamos dispuestos a realizar los mayores de los esfuerzos para lograr los consensos, para que él junto a su familia vivan mejor en la provincia de Buenos Aires.

Antes de entrar a los números de esta Ley, quiero compartir con todos los legisladores un pensamiento que sobre este tema realizó el inspirador de nuestra Constitución Nacional. Juan Bautista Alberdi decía: "No hay barómetro más exacto para medir el grado de sensatez y civilización de cada país que su ley de presupuesto. La ley de gastos, si habla de verdad, nos dice a punto fijo si el país se halla en manos de explotadores o está regido por hombres de honor. Si marcha a la barbarie o camina a su engrandecimiento, sin saber adónde está y adónde va, o se encuentra a ciegas sobre su destino y posición". Voy a sintetizar mucho las palabras que quería decir sobre las leyes que estamos tratando, tanto la ley de presupuesto como la ley impositiva para el ejercicio 2016.

Simplemente, quiero destacar lo más relevante en cuanto a gastos, recursos y déficit, para poder explayarme un poco mejor y más detalladamente sobre el tema del endeudamiento.

Con respecto a las erogaciones, se estiman para el 2016 un total de

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°

La Plata, 14 de enero de 2016

14ª. Reunión

354.244.000.000 de pesos, un 22 por ciento más que la proyección de gastos del 2015, que se estima en 290.574.000.000 de pesos.

Del monto total de erogaciones, un 93 por ciento pertenece a gastos corrientes y un 7 por ciento a gastos de capital. Si dentro de este gasto de capital observamos el ítem "inversión real directa", vemos que aumenta un 240 por ciento, pasando de 5.184.000.000 de pesos a 17.548.000.000 de pesos.

Con respecto a los recursos, el proyecto que estamos tratando, prevé un cálculo total de 338.428.000.000 de pesos, siendo esto un 25 por ciento mayor a la proyección del ejercicio del 2015 que se estima en un monto de 271.435.000.000 de pesos.

Aprovecho que estamos hablando de recursos, para decir que la ley impositiva, que estamos tratando conjuntamente con esta ley de presupuesto, presenta pocos cambios, ya que se buscó no traumatizar el inicio de la actividad recaudatoria que se encuentra en marcha.

El proyecto que estamos tratando prevé un déficit de 15.815.000.000 de pesos motivado especialmente en el desafío de resarcir el déficit de infraestructura que tenemos con todos los bonaerenses.

Por último, quiero destacar que el endeudamiento ha sido el tema de mayor discusión pública y privada que ha tenido el tratamiento de este proyecto de ley de presupuesto.

Sobre este tema, queremos decir que con la información y documentación que contamos a la fecha, la Provincia tiene una necesidad de endeudamiento de 90.000.000.000 de pesos.

Sabemos y aceptamos que por el consenso que buscamos para votar esta ley, hoy vamos a autorizar un endeudamiento para la Provincia de solo 50.000.000.000 de pesos. Pero queremos dejar en claro la necesidad de un endeudamiento mayor que se compone del siguiente desglose.

La Provincia necesita endeudamiento por 15.816.000.000 de pesos para financiar el déficit del presente ejercicio; por 14.174.000.000 de pesos para amortización de deudas; 19.015.000.000 de pesos para pagar la deuda con la cuenta única del Tesoro. Estos son fondos que tomó la Provincia para financiar gastos en el 2015 y que le pertenecen a dependencias del Estado y que, naturalmente, lo están necesitando. Ejemplos: 2.405.000.000 de pesos de la Caja de Jubilaciones de la Policía, 1.739.000.000 de pesos de la Dirección General de Escuelas, 1.304.000.000 de pesos de Lotería, 782.000.000 de pesos del IPS, etcétera, hasta llegar a la suma de 19.015.000.000 de pesos. Estos no son números tirados al azar. Esto está documentado con el extracto bancario al 31 de diciembre que emitió la Tesorería y que todos los bloques tenemos.

La Provincia necesita endeudamiento por 2.605.000.000 de pesos por deuda de la Tesorería con el IOMA, por fondos que le retuvieron a la obra social de la Provincia. Esto también está documentado.

La Provincia necesita endeudamiento por 1.256.000.000 de pesos que se le deben a los municipios del ejercicio 2015. Esto es por transferencias no realizadas por juegos de azar, fondos de fortalecimiento y recursos municipales y fondo municipal de inclusión social. Esto también está documentado, tanto el total como el desagregado municipio por municipio.

La Provincia, también, necesita endeudamiento por 8.015.000.000 de pesos por deuda a proveedores, que se componen de 5.127.000.000 de pesos de operaciones devengadas no pagadas al 31 de diciembre y 2.888.000.000 de pesos de operaciones comprometidas no devengadas al 31 de diciembre. También está documentado, señor Presidente.

Por último, la Provincia necesita también endeudamiento por 28.803.000.000 de pesos por la deuda por el Banco Provincia, que se compone de 7.617.000.000 de deuda por el déficit de la Caja Previsional del Banco Provincia, 1.434.000.000 de pesos por deuda con el PROVART -la ART del Banco-, 5.854.000.000 de pesos de deuda por utilización del artículo 9° de la Carta Orgánica, 7.857.000.000 de pesos de deuda por exceso de utilización del Fondo Único de Cuentas Oficiales y, por último, 6.049.000.000 de pesos por deuda consolidada con la entidad financiera. Total que se le debe al Banco Provincia: 28.803.000.000 de pesos, y también está documentado.

Repito: sabemos y aceptamos que, por el consenso que buscamos para esta ley, hoy solo vamos a autorizar un endeudamiento menor, pero queremos dejar en claro la necesidad que tiene la Provincia de un endeudamiento de 90.000.000.000 de pesos.

Hasta aquí he intentado explicar muy brevemente los principales lineamientos de la ley que estamos tratando.

Quiero reiterar el agradecimiento a todos los diputados, agradecer el respeto con que hemos trabajado durante estos 30 días, agradecer la firme voluntad que tienen todos de estar permanentemente buscando consensos y, por todo lo dicho, les solicito a los señores diputados el acompañamiento a este proyecto de ley impositiva y a este proyecto de ley de presupuesto para el ejercicio 2016, para darle a este nuevo Gobierno la herramienta que tanto necesita para trabajar por el bienestar de todos los bonaerenses.

Nada más. Muchas gracias, señor Presidente. (Aplausos)

Sr. PRESIDENTE (Sarghini).- Tiene la palabra el señor diputado Ottavis Arias.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°

La Plata, 14 de enero de 2016

14ª. Reunión

Sr. OTTAVIS ARIAS.- Señor Presidente, colegas diputados y diputadas, público en general: Primero que nada, quiero aclarar que vamos a votar en forma positiva el proyecto de presupuesto presentado por el Poder Ejecutivo.

Vamos a votar en forma positiva todos los artículos que incorpora este proyecto de presupuesto y algunos diputados vamos a votar en forma negativa el artículo 32°.

Quiero decirle al diputado Daletto que agradezco su reconocimiento a todos los diputados por la voluntad de trabajar juntos para sacar adelante esto. También debo decirle –sí no, faltaría a la verdad- que nos hubiese gustado poder trabajar con el bloque, con su bloque, como también nos hubiera gustado trabajar con el bloque del Frente Renovador, teniendo en cuenta que en esta instancia votan como un solo bloque.

La verdad es que le debo agradecer al Presidente de la Cámara, que ha sido la contraparte con la cual hemos trabajado, incansablemente, para sacar adelante este presupuesto, Presidente de la Cámara que es del partido del Frente Renovador, no es del partido Cambiemos.

No faltamos a la verdad, podemos mirarnos a los ojos y decir que no hemos podido, salvo algunos diputados: Eslaiman, Amondaráin, Mosca –que vos sí que llamaste a la guía de teléfonos entera, a todos-, trabajar en conjunto; sí este bloque ha charlado con todos, con diferencias hasta entre nosotros mismos.

Yo, les soy sincero, trataré de decir lo que me queda en la retina de cuando en este bloque estábamos todos de acuerdo. Así que voy a tomar ese recuerdo y, después sí, a la hora de votar el artículo 32°, como a ustedes les sirva más, para que quede claro, nosotros acercaremos el listado de los diputados de nuestro bloque que votan a favor de ese artículo y de los que votan en contra, o usted puede pedir que se haga en forma nominal, a mano alzada o como usted lo considere conveniente por una cuestión de transparencia.

Yo creo que hoy, o creemos, si el "creemos", a veces, no nos representa del todo -se los digo desde un lugar que no es el de la verdad única, sino de una verdad relativa-, que estamos discutiendo dos modelos de estados y dos proyectos de gobierno.

Lo que estamos discutiendo es nuestro rol como dirigentes y la capacidad de representar los intereses por los cuales nos votaron: el Frente para la Victoria, ¿representa los intereses de los votantes del Frente para la Victoria?; el Frente Renovador, ¿representa los intereses de los que votaron a su candidato a Gobernador?

Respecto de los correligionarios, claramente sí podemos decir que los miembros y los que fueron elegidos por Cambiemos representan los intereses de esos votantes.

Ahora nosotros, los peronistas y algunos de nosotros peronistas kirchneristas, y los que fuimos elegidos en la lista del Frente para la Victoria, queremos estar al lado del pueblo y dejamos hace tiempo de soñar con que todo o gran parte de las cosas eran imposibles.

Gracias a Néstor Kirchner en el 2003, y digo 2003, porque hay muchos que están en el Frente Renovador que en ese momento estábamos todos juntos, pensamos que era posible dejar de endeudarse y la verdad es que en esa época Néstor Kirchner -y hoy lo digo y lo extraño muchísimo, y creo que todos lo debemos extrañar-, nos dijo que no iba a pedir ningún cheque en blanco a nadie. Entonces, yo le digo a la gobernadora Vidal que el proyecto de endeudamiento que nos presentó es un cheque en blanco; y si Néstor Kirchner no lo pidió, y si nosotros le dijimos que no a un cheque en blanco para otros gobernadores, que nos permita tener la posibilidad de pensar de que este cheque podía tener montos y tiempos, que tengan que ver con el consenso de todos nosotros.

Acá, tratemos de dejar de lado las especulaciones mediáticas o personales. Hay una cosa que Horacio siempre decía: "A veces, la Cámara era una campana de madera que por más que uno la golpeará no se escuchaba". Yo le puedo asegurar que esta campana ya no es de madera y esto que estamos haciendo, golpeando positiva o negativamente, va a escucharse en nuestro pueblo, y se va a escuchar de la peor manera.

Fue inexacto y desprolijo, y no vale la pena dar nombres, pero varios de ustedes han compartido con muchos de nosotros que el presupuesto fue mal presentado, mal armado; que el Ministro de Economía presentaba un presupuesto con un pedido de endeudamiento de 110.000.000.000 de pesos, que de buenas a primeras, hoy -el Diputado dice 50.000.000, pero son 60.000.000 de pesos -, se baja el monto; y se baja el monto porque estaba alto para negociar y después se baja como si fuera a vender un autito, o se baja el monto porque estaba mal pedido o porque estaba mal estudiado.

En una lógica de sinceramiento, lo primero que tenemos que sincerar es que no pueden explicar para qué es el endeudamiento. Si uno escucha al Diputado, es para arreglar todo lo mal que hicimos nosotros, pero no pasa a cuestiones estrictas, a fondos específicos, salvo la incorporación en la discusión de los intendentes; y en eso quiero hacer honor a todos los intendentes del Frente para la Victoria, que han llevado a punta de lanza el beneficio de todos los intendentes de todos los partidos; los de Cambiemos, los radicales, los del Pro, no se había incorporado la discusión de para qué se iba a usar la plata. Y como siempre, nosotros, los peronistas, yo digo los peronistas-kirchneristas somos la punta de lanza para el beneficio de los demás.

Ahí nuestros intendentes no se fijaron si esta idea, si este trabajo, y yo los puedo mirar y preguntarles ¿Muchos intendentes de otros partidos han discutido con el Ministro de Economía en función de todo lo que van a recibir? Se los pregunto. Me pueden decir sí o no. Muchos han sido ustedes.

Era un endeudamiento que planteaba hipotecar el futuro de nuestro pueblo, y nosotros no queremos eso. Este grupo de diputados no lo quiere, y esto también es un sinceramiento. Entiendo que pueden tener cuestiones de interna partidaria, de bloque -igual que nos sucede a nosotros-, pero debemos trabajar todos juntos.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°

La Plata, 14 de enero de 2016

14ª. Reunión

Me hubiese gustado muchísimo escuchar qué es lo que piensan muchos de ustedes sobre este endeudamiento, porque conozco su honorabilidad, y estoy seguro de que no están de acuerdo con muchas de las cosas que se pedían dentro de los 110.000.000.000 de pesos.

Al mismo tiempo de pedir la plata para los intendentes de la provincia de Buenos Aires, también hemos trabajado para que haya seguridad y garantías suficientes, y que los fondos vinculados con la toma de deuda sean direccionados específicamente a atender las necesidades de los municipios.

Al mismo tiempo que el Gobierno Provincial pide un endeudamiento sin precedentes, se realiza un achicamiento del Estado; una verdadera caza de brujas, y esto tampoco se puede negar. Primero nos cazan y después nos tratan como si fuéramos brujas. Y ni ellos son cazadores, ni nosotros somos brujas.

Emplean métodos que ni en el peor momento de los últimos tiempos hemos visto llevar adelante y que nunca -al menos yo- pensaba que podían ser parte de un gobierno democrático. Nadie quiere entorpecer nada. Vuelvo a decir: vamos a aprobar el presupuesto presentado por la señora Gobernadora, con todos los defectos que el mismo tiene; alguno de nosotros vamos a aprobar todos los artículos, excepto el 32°.

Fueron los legisladores de Cambiemos los que dejaron sin presupuesto a la Argentina en 2010. Hoy, muchos son funcionarios importantes del Gobierno, sin embargo, en aquel momento no les preocuparon las mismas cosas que dicen que les preocupan ahora, si no aprobáramos este presupuesto.

Si nosotros no aprobamos este presupuesto, entienden que no nos preocupa la gente, el pueblo, que haya gasa en los hospitales, buenas rutas y seguridad. Todo eso que dicen que es importante y por lo que es necesario aprobar este presupuesto, fue lo que no les importó cuando en 2010 no lo aprobaron ellos.

La única verdad es la realidad, y la realidad nos muestra un Gobierno Nacional claramente autoritario. No lo voy a preguntar en forma nominal porque es incómodo, pero internamente contéstenme si no es un Gobierno Nacional autoritario que avanza de manera impune y arbitraria. ¿O piensan que a Mauricio Macri y a Vidal les van a dar el premio a los presidentes honorables de la democracia, la transparencia, el diálogo y la flexibilidad? Claramente, a pocos días de gobierno, puedo afirmar que ese premio no se lo llevan.

Utilizaron las fuerzas de seguridad y, lamentablemente, pensamos que las van a utilizar más; utilizaron los decretos y, claramente, pensamos que los van a utilizar más.

La sanción de este presupuesto es el resultado de la persistencia del trabajo mancomunado de estos 36 legisladores, junto con algunos de ustedes. Es el resultado de nuestros 55 intendentes, los intendentes de nuestro bloque, junto con algunos de sus funcionarios. Por eso se va a aprobar este presupuesto.

Nosotros no somos los que le ponemos palos en la rueda a la Gobernadora; lo son los funcionarios de mala calidad y que le mienten. A la Gobernadora la queremos ayudar, pero lo primero que le decimos es que se deje ayudar. A este bloque le gustaría poder charlar con ella y explicarle por qué aprobar ese proyecto de 110.000.000.000 de pesos es una locura, y por qué muchos de nosotros pensamos que ese artículo 32° no debe ser aprobado.

Nosotros, los peronistas, algunos de nosotros, los peronistas kirchneristas, vamos a aprobar el presupuesto, pero no el artículo 32° que dice: " Autorizase al Poder Ejecutivo a endeudarse por hasta la suma de pesos 60.000.000.000, o su equivalente en otras monedas con el objeto de financiar la ejecución de proyectos, y/o programas sociales, y/o inversión pública, actualmente en desarrollo, o que se prevea iniciar durante el ejercicio 2016 para afrontar la cancelación y/o renegociación de los servicios de deuda, como así también tender a mejorar el perfil de endeudamiento de la deuda pública y regularizar atrasos de Tesorería".

"Dicho endeudamiento será contraído mediante los mecanismos y/o instrumentos financieros que el Poder Ejecutivo juzgue más apropiados. En todos los casos deberá asegurar que el producido del financiamiento sea afectado a la atención de los objetos determinados en el párrafo precedente. Los servicios de amortización, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento serán afrontados a partir de la renta general de la Provincia."

"Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo podrá afectar para el pago de dicho servicio de capital, intereses y/o demás gastos asociados, como para la operación de créditos autorizadas por el presente, y/o en garantía de los mismos, como así también ceder como bien fideicomitido cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica, y/o los recursos provenientes del régimen de coparticipación federal de impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del acuerdo Nación Provincia, sus relaciones financieras y base de un régimen federal de impuestos, ratificado por la Ley 12888, o aquel que en el futuro lo sustituya, así como también activos financieros y/o las garantías extendidas en el marco de lo establecido en el artículo 40º de la Ley 14331, prorrogado por el artículo 32º de la Ley 14552, y/o flujo de recursos provinciales. Las autorizaciones antes otorgadas podrán utilizarse a partir de la publicación de la presente Ley".

Seguramente, el "Chino" me va a decir después qué autor o economista prestigioso decía que cuando te hablan de economía y no entendés, es que te están metiendo algunas mentiritas para que no te des cuenta. Jaureche.

Por eso, nosotros, los peronistas, los peronistas kirchneristas, algunos, no vamos a ser cómplices de la exclusión de los descorazonados, nosotros no vamos a bajar nuestras

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°

La Plata, 14 de enero de 2016

14ª. Reunión

banderas históricas, nosotros sabemos muy bien que no pasarán a la historia aquellos que especulen, sino quienes más se la jueguen.

Nosotros, como nos enseñó Cristina Fernández de Kirchner, como nos enseñó Néstor Kirchner no le vamos a dar la espalda a nuestro pueblo. Por eso, algunos de nosotros vamos a aprobar los artículos del proyecto de presupuesto presentado, menos el artículo 32°.

Gracias. (Aplausos)

Sr. PRESIDENTE (Sarghini).- Tiene la palabra la señora diputada Arata.

Sra. ARATA.- Señor Presidente: La verdad es que nosotros, desde el Frente Renovador, somos oposición de este Gobierno, pero entendemos que los vecinos lo eligieron el 25 de octubre para que sea quien conduzca hoy la política de nuestra provincia de Buenos Aires.

Nosotros vamos a acompañar este proyecto de presupuesto y este endeudamiento, porque entendemos que es la herramienta fundamental que necesita la Gobernadora para poder gobernar.

El Frente Renovador, que conduce Sergio Massa, proviene de un grupo de intendentes que, como todos saben, viene caminando de cara a los vecinos. Sabemos de sus necesidades, conocemos las rutas de la Provincia, todos nosotros tenemos algún amigo, familiar o vecino que perdió la vida en las rutas. Vemos cómo están los hospitales de la Provincia, donde nuestros vecinos deben hacer largas colas y no reciben la atención que corresponde porque no están los fondos, vemos lo que es la educación de la Provincia y, entonces, entendemos que debemos acompañar y garantizar esta herramienta.

Nosotros lo vamos a hacer, porque entendemos que la gente eligió un cambio, un cambio que hoy no vemos plasmado en la letra del presupuesto, porque cuando lo vemos, advertimos que es el mismo que venía presentando Daniel Scioli. No hay diferencia.

En ese sentido, la matriz impositiva del mismo, sigue siendo la misma, donde el impuesto más importante es el impuesto sobre los ingresos brutos, que es el que pagan todos nuestros vecinos. Es una matriz totalmente regresiva y nosotros aspiramos a que, en algún momento, el cambio que se planteó se vuelva realidad con una matriz progresiva, por la cual paguen más quienes más tienen y no paguemos todos por igual.

Aspiramos a eso y a que nuestros vecinos vivan mejor, tengan más seguridad y que todos los intendentes - que son la primera boca y cara visible que tienen nuestros vecinos y nosotros también- puedan tener todas las herramientas para llevar adelante sus gestiones

de la manera más exitosa, donde no haya favoritismos ni amigos ni enemigos, que fue la lógica que vivimos en nuestra Provincia y en el país, en los últimos tiempos.

Apostamos a ese cambio y -como siempre dice Sergio- a ser una oposición proactiva, es decir, acompañando las cosas que estén bien y marcando fuertemente las que no lo estén.

Hoy, este presupuesto refleja una situación delicada de la Provincia; hay una Provincia técnicamente quebrada. No compartimos que el endeudamiento solicitado sea un cheque en blanco, porque es necesario, estamos hablando de cajas de previsión social que, tal vez, no puedan pagarles a los jubilados y el Banco Provincia tiene una situación delicadísima.

Estas cosas nos hacen acompañar esta ley fundamental, que es la más importante de la Provincia, por lo que desde el Frente Renovador, vamos a votar afirmativamente este proyecto de ley en todos sus términos. (Aplausos)

Sr. PRESIDENTE (Sarghini).- Tiene la palabra el señor diputado Díaz.

Sr. DÍAZ.- Señor Presidente: Quiero aclarar, en primer lugar, que nuestro bloque va a acompañar, en general y en particular, el proyecto de ley de presupuesto remitido por el Poder Ejecutivo, así como también hará lo propio con el proyecto de ley impositiva, conjuntamente tratado en este punto del orden del día.

Escuché atentamente las palabras del diputado Ottavis Arias, y respeto todos y cada uno de los argumentos que él dio, pero quiero decirle que si vota en contra del endeudamiento también debe votar en contra de la constitución de los fondos para los intendentes, porque esos fondos se refieren al endeudamiento de 60.000.000.000 de pesos; en su defecto, a nuestro entender -respetando con absoluta sinceridad la posición que asumen-, debieran haber presentado un despacho propio estableciendo un endeudamiento menor y constituyendo ese fondo.

Creo que debemos aprobar este endeudamiento porque, como se suele decir en la actividad comercial privada: "el cheque está en el clearing, está en el banco y hay que cubrirlo de una u otra manera".

Sería un error trágico, un error importante explicar que acá estamos discutiendo dos modelos que se debatieron en la última elección. Creo que aquí estamos abordando mayoritariamente una situación que tiene nuestra Provincia: nuestra Provincia es inviable, absolutamente inviable.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°

La Plata, 14 de enero de 2016

14ª. Reunión

Una Provincia que destina más al pago de los servicios y amortización de deuda que al presupuesto de Salud Pública, no es viable; una Provincia que destina tres veces ese monto al presupuesto de Acción Social, a la atención de los más necesitados que se dice defender, tampoco es viable.

¿Cuándo comenzó esto? Creer que comenzó en la gestión anterior sería un error de análisis profundo de nuestra parte, esto comenzó en 1991, porque, para nosotros, el último Gobernador que tuvo la provincia de Buenos Aires y que no fue delegado del Poder Ejecutivo Nacional, se llamó Antonio Cafiero.

Comparar los índices promedio de la gestión Cafiero-Armendáriz con los índices actuales, nos muestran con claridad la situación de inviabilidad que tiene.

Esta Provincia canjeó en el pacto fiscal, hoy declarado inconstitucional, a valores de hoy, 18.000.000.000 de pesos, lo cual significaría la coparticipación del 15 por ciento de ganancias contra 10.000 del Fondo del Conurbano, que eran 600.000.000 de dólares al año, a lo largo de 14 o 15 años; jamás debimos haber ingresado ahí porque nunca entregamos nuestra caja en el sistema de privatización de las AFJP, mantuvimos el IPS y nos retuvieron. Después de 2006, pasadas numerosas cuestiones: fideicomiso del banco, patacones, compra de los patrulleros Monza y los helicópteros que se caían y todo lo que ha venido sucediendo, porque la Provincia servía los intereses personales de quien gobernaba en su proyección nacional y en su afán de ser Presidente de la República.

Entonces, transformaron lo que dijo el diputado Ottavis Arias: "La única verdad es la realidad." No fue así, Diputado. En estos 21 años la única verdad fue la publicidad, no la realidad; había que publicitar todo, hasta, como en 1997, cuando inauguramos un hospital y no le pusimos personal, total los que vivían ahí lo sabían, pero el resto no lo sabía.

Ese fue el destino a lo largo de los años. Vino el año 2006 y se recuperaron, por decisión de Néstor Kirchner -nosotros estamos de acuerdo y siempre lo vamos a estar-, los fondos de las jubilaciones, y estuvimos en contra de la privatización del sistema jubilatorio, pero no se les devolvió a las provincias el 15 por ciento que se les retuvo; hay provincias que van a juicio, hay provincias que no adhieren, hay fallos y hoy tenemos una relación asimétrica con una situación fiscal donde hay provincias que están adentro y provincias que no. Eso no es un pacto fiscal, eso es cualquier cosa.

Así fuimos llegando, de problema en problema, de situación en situación. Así fuimos, también, aceptando que viniera un crédito de la ANSES al 23 por ciento para solucionar los problemas de las inundaciones, pero a nuestro IPS nosotros mismos le pagamos el 12 por ciento, como si el dinero del trabajador de la provincia de Buenos Aires fuera distinto al del trabajador de otra jurisdicción. Así, cada vez, nuestro Instituto de Previsión Social cubre menos jubilaciones año a año y se va descapitalizando en esta decisión de proyectar la Provincia en función de los intereses personales del Gobernador.

Por eso llegamos hasta el día de hoy, donde están todos y cada uno de estos problemas descriptos en el presupuesto, probablemente sean más o menos, pero hay una serie de problemas que no están: no está la deuda con el IPS dentro del presupuesto, no está el déficit vial dentro del presupuesto, no están los 650.000 metros cuadrados de hospitales en pésimo estado dentro del presupuesto y no está la necesidad de infraestructura portuaria y ferroviaria dentro del presupuesto.

No está, en definitiva, lo que deberíamos haber hecho en estos 24 años donde perdimos la provincia de Buenos Aires. Y cometería un error importante la Gobernadora si no entiende que, de la discusión sería y responsable de una Gobernadora del Estado federal más importante de la Argentina, que entrega el 40 por ciento del PBI, contribuye, pero recibe el 18 por ciento, porque perdimos 3 puntos en esta pérdida de la Provincia y pasamos del 21 al 18 por ciento.

Aparte tenemos, también, la necesidad imperiosa de que esta Gobernadora del Estado federal más importante discuta, con seriedad y responsabilidad, con el Presidente de la Nación la relación entre el Estado federal y la Nación, en torno a los fondos que genuinamente nos corresponden, sin modificar la Ley de Coparticipación, que requiere la firma de 24 jurisdicciones.

Les voy a decir a modo de dato: el presupuesto de Salud rondará en el 6 por ciento, en esta gestión donde teníamos que en la Provincia era el 14 por ciento; los servicios de la deuda y las amortizaciones representaban el 1 por ciento y hoy estamos entre el 8 y el 10 por ciento; hay una Provincia perdida y hay una necesidad de la dirigencia política de intentar recuperarla en un camino de diálogo profundo y serio, donde por primera vez en los últimos 24 años, tenemos una señora Gobernadora del Estado federal de la provincia de Buenos Aires que discute con el Presidente de la Nación los fondos que genuinamente nos corresponden, cosa que no ha sucedido en estos 24 años en los que han entregado a la provincia de Buenos Aires. Eso es en lo que todos, incluidos nosotros, tenemos una cuota de responsabilidad; no es una responsabilidad de quien lo apoyó, sino que es una responsabilidad, también -quizás me autocritico, como muchos debemos hacerlo- porque no hemos sido lo suficientemente firmes para defender esos intereses.

Es por eso que hoy tenemos una parte del problema; es por eso que hoy nuestro bloque va a apoyar este presupuesto en la esperanza y en la confianza de que el Gobierno actual entienda que el año que viene no podemos votar otro endeudamiento, ¿de cuánto va a ser, amigos diputados, el próximo endeudamiento?, y ¿de cuánto va a ser el otro?

No hay destino en esta forma y en este esquema de provincia de Buenos Aires que tenemos. Debemos revertirlo entre todos, más allá de los sectores políticos, porque todos vivimos acá, para cambiar la tendencia declinante que ha tenido nuestra Provincia. Y en eso nuestro bloque le pone una ficha a la señora Gobernadora; chiquita, porque somos cuatro, pero estamos dispuestos a acompañar.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°

La Plata, 14 de enero de 2016

14ª. Reunión

También queremos acompañar en la lucha que se precipitó contra las mafias policiales y del Servicio Penitenciario, que no se resuelven con emergencias. Siempre hemos estado en emergencias y las emergencias nunca resolvieron el problema. La emergencia es nuestra, amigos diputados, de la dirigencia política que debemos ponernos de acuerdo para enfrentar a estos sectores. También les aclaro que todas siempre tuvieron Comisión Bicameral de seguimiento.

Por eso creo que hay dos posibilidades: cuando uno lucha puede triunfar en esa lucha o puede ser derrotado. Muchas veces uno gana la elección, pero si sigue con la tendencia, le ganó la elección quien fue derrotado. Espero que la señora Gobernadora cambie esta tendencia, rectifique los rumbos y podamos recuperar la Provincia que nos merecemos; y por eso tiene nuestro acompañamiento en este proyecto de ley de presupuesto.

Muchas gracias. (Aplausos)

Sr. PRESIDENTE (Sarghini).- Tiene la palabra el señor diputado Giacobbe.

Sr. GIACOBBE.- Señor Presidente: Voy a retomar un poco el eje que plantea el señor Diputado preopinante, porque cuando uno elabora o analiza un presupuesto de estas características trata de sacar los trazos centrales que lo inspiraron, los principios generales con los cuales se fue construyendo, para tener la visión general que tenía quien elaboró el presupuesto.

Salvedad número uno: comparto el diagnóstico de muchos de los legisladores aquí presentes que venimos de, quizás, los dos peores períodos de gestión de la provincia de Buenos Aires desde la democracia hasta acá. Es tremendo, área por área y se tome cual se tome.

Y, segundo, que la gestión actual ha tenido poco tiempo para tomar el toro por las astas, y elaborar lo que podría ser un plan de gobierno área por área, que desemboque en la redacción de un presupuesto. Ahora daré algunos ejemplos de esto.

Esto habla a favor del Gobierno y hace que estemos obligados a acompañar el presupuesto y el pedido de endeudamiento que nos envían, porque son herramientas fundamentales para poder gobernar. Entonces, es fácil decir que somos una oposición racional e irresponsable, y no aprobar el presupuesto y el endeudamiento. Y es lo que vamos a hacer desde nuestro bloque, acompañar, compartiendo estos dos argumentos.

Ahora bien, dicho esto, quiero analizar un poco lo que les decía hace un momento: ¿Cuáles son los principios?, ¿cuáles son los criterios? Porque si nos equivocamos en la elaboración de esos criterios, es probable que, dentro de poco, volvamos a discutir lo

mismo. En palabras del señor diputado Díaz: es probable que, para pagar el aguinaldo de fin de año, necesitemos pedir otro endeudamiento más.

Nos tocó conversar con parte del equipo económico y le preguntábamos sobre qué pauta inflacionaria está construido el Presupuesto. Nos respondieron que la pauta era del 15 por ciento, cuando no hay un solo economista del Gobierno Nacional que hable de una inflación para este año menor a 34 o 40 puntos. Con lo cual, ya es un presupuesto que queda desencajado.

Asimismo, cuando preguntamos si estaban incluidos los aumentos salariales, que sabemos que en la Provincia pesan y mucho, nos respondieron que tampoco estaban incluidos. Con lo cual, el presupuesto vuelve a quedar desfasado con esa otra variable que no está incorporada.

En tercer lugar y más importante aún, es necesaria una discusión acerca de cómo logramos o tendemos hacia la viabilidad económica de la Provincia: si lo hacemos con un reclamo fuerte, en el sentido de modificar las transferencias de la Nación a la Provincia - que es lo único que va a resolver esto de manera estructural- acompañado con una importante reforma administrativa, terminando con sectores burocráticos que no aportan nada a la gestión de la Provincia y que implican un gran drenaje de recursos que nadie controla; o si el remedio es recurrir permanentemente al endeudamiento o la transferencia de la Nación.

Este presupuesto nos marca el segundo criterio, porque nos faltaba para pagar los sueldos de diciembre y nos prestó la Nación, o nos falta para pagar otros pasivos que hay dando vuelta y nos endeudamos.

Por supuesto, quiero creer que no va a ser así, pero me hace acordar cuando se discutió en la Argentina el tema de los fondos buitres y algunos decían que había que salir corriendo a pagarles y otros decían: "No. ¡Paren! Hay que negociar", "Hay que decir que no tenemos, esconderse para embarrar la cancha y después pagar".

Fue un hallazgo gramatical o lingüístico del Ministro de Economía -y la verdad es que me asombró, en el buen sentido, con algunas de sus ocurrencias-, porque habló de esqueletos de deuda. ¡Es maravilloso! Es como cuando hablaba de las cuentas estresadas; yo no sé si las cuentas las vamos a llevar a un contador o a un psiquiatra: están estresadas. Hay que conseguir plata.

Y, cuando un gobierno nuevo, que viene con el peor concepto respecto del Gobierno que se fue, dice: "Tengo una deuda de proveedores de 15.000.000.000 de pesos" o de "16.000.000.000 de pesos", lo que hace no es salir corriendo a pedir plata para pagar a los proveedores, sino que realiza una auditoría para ver de qué son esas deudas, a quién hay que pagarle y a quién no; no sale corriendo a llenarse el bolsillo de plata para pagarle al proveedor.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°

La Plata, 14 de enero de 2016

14ª. Reunión

Ese criterio no me parece correcto, porque -en el manejo financiero del Estado- hay deudas que hay que manejarlas, masajearlas, estudiarlas y hay que posponerlas. La solución no es salir corriendo a pedir plata, llenarse el bolsillo y pagar la deuda.

Eso no se condice con otro criterio que impuso el mismo Ministro de Economía y que me pareció muy prudente de su parte: construir un presupuesto que tienda hacia el equilibrio. En términos presupuestarios, lo que tiende hacia el equilibrio es la ponderación entre lo que ingresa y lo que egresa; y tenemos que buscar ingresos genuinos, modificando la Ley de Coparticipación, el Fondo del Conurbano o la transferencia de la Nación. O modificamos la Ley de Coparticipación, o modificamos la Ley de Fondos del Conurbano o las Transferencias de la Nación.

Pero decir que la tendencia al equilibrio significa endeudarnos, es, por lo menos, peligroso, porque mañana -reitero- vamos a tener otro problema de caja para pagar el aguinaldo y vamos a estar con los trabajadores afuera tocando el bombo y nosotros votando endeudamientos.

Entonces, como criterio, no me pareció el más acertado, y de ahí el monto. Que se pueda reducir de 110.000.000.000 a 50.000.000.000 ó 60.000.000.000 me parece auspicioso, es algo producto del diálogo de quienes están dispuestos a ceder de ambas posiciones, y me parece correcto que así se haga, pero tendríamos que tratar de no caer en estos criterios de gestión, porque, a veces, los gobiernos se enamoran de la primera herramienta que tienen a mano y después terminamos discutiendo la herramienta y no las medidas, como decía un diputado preopinante. Las emergencias, no son ni buenas ni malas, pero yo quiero discutir las medidas que vienen detrás de la emergencia.

Un gobierno que me tocó ocupar, como muchos de nosotros, allá por el 2000, en la Provincia, donde había aparecido la moda de las mesas de diálogo y cada problema en un Ministerio se solucionaba con una mesa de diálogo, y cada mesa que fracasaba era porque cada sector se sentaba a ver qué se llevaba y no qué ponía. Pero el Gobierno reaccionaba con las mesas de diálogo. No empecemos a reaccionar con las emergencias.

Debemos tomar medidas de fondo para ir resolviendo los problemas uno a uno, porque no se van a poder resolver todos de la noche a la mañana. Yo quiero decir que -hechas estas salvedades-, nosotros estamos para acompañar este presupuesto y este endeudamiento. Estamos para dar un voto de confianza a la Gobernadora, porque es hora de que la Provincia empiece a salir adelante, pero se deben plantear, realmente, nuevos paradigmas en la gestión de la Provincia y reclamar una nueva distribución de ingresos del Gobierno Federal a la Provincia, pero ya.

La Ciudad de Buenos Aires tenía un reclamo histórico que era la transferencia de la Policía Federal, y no pasaron más de 20 días del gobierno del Presidente Macri que ya se transfirió la Policía a la Ciudad de Buenos Aires, ¿por qué no pasa lo mismo en la provincia de Buenos Aires?

Todos pensamos -de los distintos partidos que teníamos distintos candidatos a Gobernador-, y decíamos: nuestro candidato ya arregló con quien será nuestro Presidente la viabilidad fiscal de la Provincia, y arregló, abajo del brazo, las transferencias que va a tener para que la Provincia sea viable. Y cuando a 40 días de asumir estamos pidiendo un endeudamiento para pagar deudas o salarios, vemos que eso está lejos, y si eso está lejos, este tipo de herramientas coyunturales se van a repetir a lo largo de la gestión y va a ser difícil que cambie la historia de la provincia de Buenos Aires.

Por último, -y reafirmando una vez más que estamos para acompañar y acompañando, y que se tome esto como un aporte- queremos decir, desde nuestro bloque, que quedó un poco confusa la redacción que nos dieron a leer con respecto a la suspensión de la llamada Ley de Trabajadores Municipales y la suspensión de las paritarias.

Esta Cámara votó esa ley hace no más de 6 meses -prácticamente- por unanimidad, en ese entonces, el bloque del Frente Renovador no la acompañó, pero había unanimidad, porque escuché precisamente al líder de ese bloque en un capítulo, en un capítulo que era el de las paritarias municipales.

No veo motivos, señor Presidente, para que en una Argentina en la que se están llevando a cabo reformas estructurales desde el punto de vista macroeconómico, para que a un sector de los trabajadores se los postergue de la fortaleza de sentarse a discutir salarios con la protección de la ley y del Estado. No veo motivos. Y soy crítico de esa ley.

Creo que en muchos casos se atribuyen derechos que son propios de legislaciones laborales de países desarrollados y los podemos discutir mucho tiempo, pero las paritarias son una herramienta fundamental del trabajador que yo creo no pueden afectar a ningún intendente, y el argumento de que los intendentes nuevos tienen, que es para acomodarse, no es así, porque es como si un gerente de Coca Cola que asumió ayer, dice: "Suspendo las paritarias en la empresa porque quiero ver cómo tengo la empresa". Sonaría absurdo.

Así que hago votos para que se reestablezca de inmediato, al menos, ese Capítulo, y que este año que comienza, que arranca con una transferencia de ingresos hacia los sectores de mayores recursos, y con un nivel inflacionario hasta que se acomode la economía, que van a terminar pagando los trabajadores, los asalariados -principalmente- los trabajadores municipales puedan -en igualdad de condiciones con todos los trabajadores- sentarse a defender su salario como lo hacen todos los demás.

Muchas gracias, señor Presidente. (Aplausos).

Sr. PRESIDENTE (Sarghini). - Tiene la palabra el señor diputado Kane Cáceres.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°

La Plata, 14 de enero de 2016

14ª. Reunión

Sr. KANE CÁCERES.- Señor Presidente: Desde el Frente de Izquierda y los Trabajadores, desde el Partido Obrero, organización en la que milito y me ha propuesto, en su momento, como candidato a diputado, tenemos que plantear con claridad -de acuerdo también al despacho que hemos elaborado y presentado en su momento a los bloques, y que entregaremos nuevamente ahora a la Presidencia y a la Secretaría Legislativa- nuestro rechazo a este presupuesto. Por entender que es un presupuesto de ajuste a los trabajadores, a la Salud Pública, a la Educación Pública; es un endeudamiento y una hipoteca de la Provincia. Entendemos, justamente, que es un presupuesto que no va a resolver los problemas que los diputados han planteado en una Provincia en quiebra.

Lejos de ello, va a profundizar el camino a una quiebra, una hipoteca y un default en la provincia de Buenos Aires; y eso es lo que se nos está proponiendo votar acá.

Aquí se habló de consensos. Pero sería equivocado hablar de consensos o de una búsqueda de consensos, cuando desde hace un mes que no funciona el Parlamento; no solo no está conformada la Comisión de Presupuesto, ni siquiera una reunión de Comisión de Labor Parlamentaria previa a esta sesión.

Tampoco hemos tenido el texto final que ahora se somete a votación, o sea que vamos a opinar con la dificultad de que el texto ha llegado cuando ya empezó el debate. Así que vamos a aproximar una posición, pero seguramente hay una situación incómoda, porque no se están respetando, ni siquiera las condiciones mínimas del debate parlamentario.

O sea, que si fuera por la forma del debate, tendríamos que rechazarlo, pero tenemos razones de sobra en el contenido de este presupuesto, que no va a resolver los problemas de la Provincia. Varios de los diputados preopinantes, y en eso sí podemos tener un consenso, han dado -a pesar de que van a acompañar el presupuesto- varias opiniones en este sentido. Los invitamos a una reflexión, porque siguen acompañando por responsabilidad, como se dice, presupuestos que hipotecan a la Provincia. Los mismos que votaban los presupuestos que hipotecaban a la Provincia con Scioli, ahora descubren que hay una Provincia en quiebra, y nos llaman a votar de vuelta con una hipoteca mayor. ¡Estamos en contra!

Ottavis Arias ha planteado que es un cheque en blanco, y que es, efectivamente, una hipoteca a la Provincia. Arata dice que es una copia y pegue de los presupuestos de Daniel Scioli, con una estructura impositiva regresiva. Que es la clave del asunto: porque si no modificamos eso, no tenemos cómo salir de esta quiebra. Solo nos podemos seguir endeudando en la Provincia más rica del país; en la mitad de un boom de las ganancias terratenientes y de toda la agricultura. Es decir, no habría cómo salir de la quiebra. ¿Por qué razón? Porque no se les toca el bolsillo a los grandes intereses de la Provincia, no hay otra razón. Díaz ha dicho que es inviable una Provincia que paga más en servicios de la deuda externa que en salud, y tiene razón.

Giacobbe planteó que, efectivamente, no hay pauta salarial para los trabajadores, y que se calcula un presupuesto con el 15 por ciento de inflación. Incluso se presentan estos números, podría agregarle a Giacobbe, antes de decretar una devaluación desde el Gobierno Nacional del mismo signo político que el de la Gobernadora. O sea, que se dan unos números en condiciones económicas, que se modifican fuertemente. Y que ahora vendrán nuevas devaluaciones, porque ya las están reclamando para liquidar la soja las patronales del campo.

Hemos tenido esta devaluación y vienen otras, o sea que estos números son muy relativos. Van a quedar más o menos dibujados, porque no van a ser ni los costos reales de las distintas erogaciones que estamos discutiendo, ni los ingresos van a ser los que están proyectados. O sea, que como ya ha pasado con otros proyectos presentados por el kirchnerismo, por ejemplo, en estos años, vamos a estar frente a un presupuesto cuya utilidad práctica es relativa en el debate, en relación a cada una de las áreas que estamos votando.

Se ha planteado, también, frente a las deudas: que hay que auditarlas y no salir corriendo a pagarlas, si se denuncia que se han dejado esqueletos por todas partes. Déficits que no se sabe por qué son: con el IOMA, con los proveedores, con los municipios y cuáles son las decisiones que han llevado a esto.

En primer lugar: cómo Legislatura, ¿no tendríamos que proponer investigar esa deuda?

Entendemos que esto es lo que se desprende de lo que han planteado los colegas diputados. Entonces, en este sentido, la conclusión de esto y de otras cosas que vamos a plantear, tiene que ser el rechazo.

Sobre el tratamiento, sobre lo formal del debate, queremos agregar -junto a la falta de funcionamiento de una comisión y a la inflación de los números- el problema de que se ha seguido actuando por una vía de hechos: por una vía autoritaria han largado los decretazos, mientras todavía acá no se había aprobado el presupuesto.

Esto es de una extrema gravedad, porque en estos decretazos no solo se han votado las emergencias económicas, ahora podemos hablar del tema, y acordamos con los que han dicho que están lejos de ser una solución real a los problemas urgentes de obra pública y de seguridad que tenemos planteados en la provincia de Buenos Aires. Con el decreto que modifica o que posterga la aplicación de la ley de los municipales, se llega a decretar contra derechos adquiridos de los trabajadores.

Nos parece que esto no solo es inconstitucional, porque, claramente, la Constitución Provincial inhibe al Poder Ejecutivo de decretar contra los derechos que tienen protección constitucional, sino que es una señal política que esta Legislatura va a dar si lo vota.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°

La Plata, 14 de enero de 2016

14ª. Reunión

Ya han habido 8.000 despidos en la provincia de Buenos Aires, sobre todo de trabajadores contratados en distintos municipios: en los gobernados por Cambiemos y en los gobernados por el Frente para la Victoria.

El grueso de estos despidos son trabajadores contratados. Pero como bien lo plantea la segunda sección -si no me equivoco- de la Ley 14656 que queda postergada en la última versión de los acuerdos a la que pudimos tener acceso, un trabajador contratado solo puede serlo si es para una tarea eventual, si es para una tarea que por la definición de la tarea en sí misma empieza y termina en poco tiempo.

El grueso de estos trabajadores contratados despidos está cumpliendo tareas desde hace años. La verdad, es que se está usando el trabajo precario, como en tantos lugares del Estado, para reemplazar tareas que son permanentes. Y se está aprovechando esta precarización laboral, consolidada en todos los años precedentes para proceder ahora a despidos masivos.

Entonces, tenemos que decir que el acuerdo sobre esta formulación de la prórroga o la suspensión de la aplicación de la Ley 14656 no solo es inconstitucional sino que es la piedra de largada para profundizar los despidos masivos.

Entonces, queremos decirles con claridad a los trabajadores de la Provincia, al pueblo que está siguiendo -seguramente- con atención este debate, que el acuerdo al que asistimos acá entre la coalición de fuerzas que gobierna la Provincia y esta Legislatura -Cambiemos, el Frente Renovador, Progresistas- y el acuerdo al que han llegado con el Frente para la Victoria, es un acuerdo para proceder a estos despidos masivos, en este ajuste de la salud y la educación pública y, seguramente, detrás de estos 8.000 despidos municipales ahora vengan otro tanto. Porque se les está dando -violando la Constitución- a los municipios que están procediendo al ajuste, la herramienta para hacerlo.

Esto es una conclusión importante, porque el kirchnerismo está haciendo una crítica formal de este presupuesto, pero lo va a votar y lo va a votar todo. Porque si no nos equivocamos, a la hora del recuento de los votos, no solo van a dar su voto a la aprobación en general sino que van a dar la cantidad de votos necesarios como resolución del bloque.

Como bien lo explicó acá Ottavis Arias, van a dar su voto para aprobar, también, el endeudamiento. Es decir, hay una división de tareas. Hay diputados que se permiten criticar el endeudamiento, pero al mismo tiempo el bloque ha acordado dar los votos necesarios para que se apruebe.

Acá estamos frente a un 'acuerdo' y esto es una conclusión política muy importante: porque hay un ajuste, porque hay un ataque a los trabajadores, porque hay despidos masivos, porque se está usando la Bonaerense para reprimir. Y los trabajadores tienen que saber si el kirchnerismo puede ser o no una oposición a este ajuste. Y hoy, acá, está

mostrando que no puede ser ninguna oposición a ese ajuste contra los trabajadores, porque acompaña con su voto este presupuesto, porque acompaña este endeudamiento.

Y eso tiene una razón: el kirchnerismo es una corriente del Estado, es una corriente de las clases dominantes de este país, es una corriente de este régimen económico y, por eso, no puede salirse de estas recetas, que son más endeudamiento y más ajuste contra el pueblo. (Aplausos)

Es un presupuesto de ajuste de largada, porque un 21 por ciento, contra la inflación que tenemos, es una restricción del gasto público.

El endeudamiento que se propone sigue siendo muy grande; es del 63 por ciento, según la cuenta que hicimos desde que nos llegó el papel, porque 220.000.000 de dólares son 3.000.000.000 de pesos. Así que son 63.000.000.000 de pesos que se le agregan a los 109.000.000.000 de pesos que nos dejó Scioli de deuda, que fue creciendo en los últimos años. Pero el diputado informante de Cambiemos nos explicó que hay otros 76.000.000.000 de pesos que ellos consideran que, rápidamente, tendríamos que aprobar. Y entiendo que, por lo menos, en el caso de los 28.000.000.000 de pesos del Banco Provincia, hay un consenso entre la mayoría de los bloques de esta Cámara para hacerlo así, rápidamente.

De esa manera estaríamos pasando de los 109.000.000.000 de pesos de deuda que nos dejó Scioli a –si hoy mismo se vota la propuesta del Poder Ejecutivo- 172.000.000.000 de pesos de deuda y, si después se votaran las nuevas deudas que el bloque Cambiemos ya está anunciando como ‘necesarias’ para gobernar la Provincia –porque si no, se van a caer los servicios públicos, no van a cobrar los jubilados, etc. no hay forma de sacar adelante la Provincia. Vamos a llegar a 248.000.000.000 de pesos este año, si yo no hice mal las cuentas, pero –insisto- como tuvimos poco tiempo para verlo...

A esto se agrega lo siguiente: no se dice en qué condiciones se va a emitir la deuda. Por ejemplo, los últimos bonos de Scioli fueron de los intereses más altos; no solo es la Provincia más endeudada del país, sino es la que viene pagando intereses más caros para sus bonos en el mercado internacional. Hay bonos que han llegado a tomarse al 14 por ciento de tasa de interés.

¿Cuál va a ser la tasa de interés para estos bonos? ¿Van a tener jurisdicción internacional? ¿Qué porcentaje va a ser en dólares? Ya tenemos un 49 por ciento de nuestra deuda en moneda extranjera, y eso en etapas de devaluación va a incidir muy fuertemente sobre el monto final del endeudamiento que tengamos que afrontar los bonaerenses.

Sobre eso no se discute y no se sabe: no hemos podido reunirnos ni en una comisión, ni en ninguna instancia parlamentaria para tener un debate a fondo que, incluso, pueda permitir informar con claridad cómo va a quedar la situación de la Provincia.

Más allá de rechazar el endeudamiento, llamamos a todos los colegas diputados a que cada una de esta emisión de bonos tenga que ser discutida, tenga que ser aprobada y

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°

La Plata, 14 de enero de 2016

14ª. Reunión

decirse en qué condiciones se va a realizar. Si no, es un cheque en blanco también, porque, nos vamos a dar cuenta cuando llegue la factura que se ha multiplicado, como se multiplica la deuda externa.

Con este endeudamiento colocamos a la Provincia por el camino del default, el capital financiero es implacable, es voraz.

En las condiciones económicas mundiales, de este momento, están subiendo las tasas de interés, no hay un flujo de capitales que venga a invertir a Latinoamérica; se están yendo, hay una crisis económica, hay una crisis del sistema capitalista.

Entonces, esta idea de que el endeudamiento es una salida mágica y nos va a resolver todos los problemas, nos va a llevar al camino del megacanje, al camino del blindaje al que nos llevó De la Rúa, en su momento, al hambre para el pueblo y a una crisis nacional.

Es importante marcar ese punto, porque no solo es un problema bonaerense; la votación de hoy, donde se le da la posibilidad al gobierno de Vidal de tomar este megaendeudamiento, tiene un alcance nacional. En estos días se están retomando los debates con los fondos buitres para ver en qué condiciones se salda esa deuda. Seguramente, con un acuerdo al estilo del -en su momento- resarcimiento a Repsol, de emisión de bonos de la deuda acumulada.

Por ese mismo camino vamos a ir también a un mayor endeudamiento nacional, y la votación de hoy de los diputados del Frente para la Victoria en apoyo a ese endeudamiento ya nos da una pista del acompañamiento que le van a dar a nivel nacional, también, a este nuevo camino de endeudamiento para el país.

Es la Provincia más rica del país, la Provincia que más aporta al PBI, pero es la decisión de subsidiar sistemáticamente -subsidios directos, exenciones impositivas- a los distintos grupos capitalistas: bancos, grupos del juego, de todo tipo de color; las industrias y los parques industriales, hacen que sea una Provincia pobre.

El impuesto inmobiliario rural está proyectado en este presupuesto para que aporte el 1,9 por ciento mientras, como se ha denunciado, Ingresos Brutos creo que aportaría un 74 o un 78 por ciento: ingresos brutos se traslada a los precios, lo pagan los trabajadores, lo paga la población, lo pagan los que menos tienen. Incluso sube mucho más que el inmobiliario rural, un 30 por ciento, el impuesto al automotor.

Lo más grave, de todas formas, no es el problema de las alícuotas con respecto al Inmobiliario Rural, lo más grave es que sigan estando valuadas 10 o 20 veces por debajo de su valor de mercado, justo en el momento que con la quita de retenciones y la devaluación, la rentabilidad de esas tierras se está multiplicando.

No se tiene en cuenta eso a la hora de cobrar los impuestos, por eso después estamos en una Provincia quebrada. Estamos en una Provincia quebrada, porque se la están llevando en pala más que nunca en la provincia de Buenos Aires. Y mientras tanto, nuestra salud y nuestra educación están quebradas. No se hacen las obras para prevenir las inundaciones. Tenemos carencia habitacional, 1.000.000 de familias bonaerenses no tienen acceso a una vivienda propia.

En ese sentido, lo que plantea nuestro despacho -que entendemos es la única salida- es establecer un impuesto progresivo a las grandes fortunas de la ciudad y el campo.

Hay que modificar las alícuotas, si tienen más de 500 hectáreas: dupliquemos, hay que hacer la valoración real del mercado. Con este fondo podemos encarar una reconstrucción de la Provincia, aunque sea en los dos problemas centrales que venimos teniendo en términos de infraestructura; las inundaciones que no cesan y para esas inundaciones las respuestas que se vienen dando -y lo podemos discutir en detalle- son absolutamente parciales, no son soluciones de fondo. No son soluciones reales, son algunos parches sueltos.

También está el problema de la vivienda. A fin de año tuvimos una ocupación de miles de familias en el barrio Libertad Merlo y un reguero de ocupaciones por todas partes. Se quiso mostrar el problema como una interna de punteros y la realidad es que hay una crisis social por la falta de acceso a la vivienda. Necesitamos un plan de vivienda popular, con un impuesto progresivo a las grandes riquezas y a las grandes fortunas de la Provincia. Lo podemos lograr.

Sobre el problema del salario, sin pauta salarial, lo que se pretende es sencillamente que la inflación se coma los salarios y que las paritarias vayan cerrando debajo del crecimiento inflacionario. No lo podemos entender de otro forma.

No podemos aceptar la idea de que por la libertad de paritarias, no podemos acá discutir la pauta salarial. Establezcamos un piso salarial que sea acorde al crecimiento de la inflación; podría ser, por ejemplo, la canasta familiar, y eso es un piso salarial que cada paritaria discutirá libremente, pero en esta Legislatura tenemos que opinar si está bien o si está mal que haya una reducción salarial para los empleados de la Provincia; que es lo que estamos votando en este presupuesto, una reducción salarial.

Está el problema de la estabilidad laboral. Este presupuesto no plantea ninguna incorporación al plantel de la Provincia y los organismos públicos de la Provincia están llenos de trabajadores precarios. Esto quiere decir que no se los va a pasar a la Ley 10430, la Ley del Empleado Público, que le corresponde según la tarea que están llevando adelante. Se pretende que sigan laburando por el mismo trabajo, pero recibiendo otro salario y teniendo otras condiciones laborales y, sobre todo, no teniendo estabilidad laboral, lo cual permite los despidos.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°

La Plata, 14 de enero de 2016

14ª. Reunión

No es casual esto, porque justamente -como explicamos- en la inclusión que se hace de la prórroga de la suspensión de la Ley de Trabajadores Municipales, se han cuidado de dejar la parte que permite despidos masivos en los municipios y que mantiene a los trabajadores contratados en esa situación de precariedad laboral. Entonces, esta es una ley de presupuesto que defiende un criterio de precariedad laboral.

Sumamos a esto un reclamo puntual dentro de los miles de trabajadores en esta situación que se planteó sobre el Banco Provincia –tanto se discute sobre las cuentas del Banco Provincia-: la comisión gremial interna nos ha pedido que planteemos y no hemos tenido otro ámbito en estos días, que hay 500 trabajadores en el Banco Provincia en estado de precariedad. Tampoco se plantea en este presupuesto su pase a planta. Reclamamos que así sea como en el conjunto de los casos de los trabajadores precarizados. Es un presupuesto Sciolista. Todas estas cosas ya las veníamos viendo, la falta de pauta salarial; lo es también el caso del IPS, porque violando la Constitución Provincial se incorpora la recaudación del IPS a los ingresos del Tesoro provincial, y esto no corresponde.

Es un organismo autárquico. La recaudación del IPS es para los trabajadores activos que esperan su jubilación y para los jubilados; no es para pagar la deuda externa. Bajo el gobierno de Scioli ya tenemos en el IPS 13.000.000.000 de pesos en letras del tesoro, y el Presupuesto plantea ahora que se incorporen 6.739.000.000 de pesos más. Quiere decir que mantenemos una tradición sciolista de vaciar la Caja de los Jubilados para financiar el endeudamiento.

Sobre el problema de la seguridad -que es la estrella de este presupuesto como lo ha sido en los últimos presupuestos-, sigue su ascenso meteórico. La seguridad crece mientras que la educación cae, y la salud, que cayó durante 4 años seguidos, mantiene estancada su participación.

Sin embargo, seguimos aparentemente con la misma tesis: pareciera que inyectándole más recursos a la Policía Bonaerense vamos a hacer más seguros a los ciudadanos. Es la mayor mentira que existe. Sin embargo, la gobernadora Vidal, que propone el presupuesto con la misma tesis de Daniel Scioli, ha 'encontrado' ahora junto a Macri y a sus funcionarios que la Policía Bonaerense tiene elementos corruptos y que colaboran con el delito.

Probablemente esto no sorprende a ningún vecino de la provincia de Buenos Aires, porque saben que pasa el patrullero de la Bonaerense por donde se vende droga. Te lo dicen en cualquier barrio. Saben que los desarmaderos de coches no podrían funcionar sin la complicidad policial y judicial; tampoco las redes de trata, ni ninguno de los grandes delitos.

Esto, el Partido Obrero lo viene planteando hace rato, de modo que a los diputados no los va a sorprender. Incluso hemos tenido duros cruces con diputados sobre estas cosas, lo mismo que con algunos medios de comunicación. Acá el dogma es que

aumentando los recursos de la Policía Bonaerense, el vecino va a estar más seguro. De ninguna manera es así: porque se saquen 10 comisarios no va a cambiar la Policía Bonaerense.

Una emergencia de seguridad que pueda resolver el problema, no implica darle más recursos y dejarle su autogobierno. Una emergencia implica mirar a todos los oficiales y a los agentes de la Policía Bonaerense que tienen juicios, que están sumariados, que están denunciados por los organismos de Derechos Humanos, y discutir acá, en la Legislatura, si deben seguir actuando.

Lo que hará más segura a la provincia de Buenos Aires, es sacar a todos los elementos de la Policía Bonaerense que año tras año son cómplices del delito; a los policías de gatillo fácil. La única razón por la que no se lo hace, es porque este Gobierno quiere usar a la Policía Bonaerense para hacer pasar el ajuste a los palazos, con gases lacrimógenos y balas de goma, como ya ocurrió en el Municipio de La Plata y en el conflicto con Cresta Roja. Esta ha sido la política del Gobierno, sabiendo que son una mafia. No puede ser de otra manera, porque nosotros no opinamos que no sean ignorantes.

Un diputado dijo: "Están hace poco". Es un argumento raro; creo que si alguien se propone para gobernar la provincia de Buenos Aires, seguramente debe estudiar y saber en qué consiste. Nadie se puede sorprender de esta situación en el Servicio Penitenciario ni en la Policía Bonaerense, porque hay cientos de denuncias de la Comisión Provincial por la Memoria...

Sr. PRESIDENTE (Sarghini).- Por favor, señor Diputado, le pido que vaya redondeando su exposición.

Sr. KANE CÁCERES.- Voy a tratar de redondear, pero reconozca que hubo un mes de rosca sin una reunión para discutir. Por eso le pido que, por lo menos, deje que termine de sentar mi posición.

Para realmente avanzar en la seguridad, tenemos que terminar con esta mafia de la Bonaerense.

En cuanto a las obras públicas, el crecimiento es muy pequeño; solo incorpora las leyes de endeudamiento que ya hemos votado en esta Legislatura. Las de Luján, las de La Plata, que han sido criticadas hasta por las mismas organizaciones de inundados y por profesionales. En el caso de nuestra banca, hemos convocado a una reunión en la que participaron más de 100 miembros de esas asambleas de inundados, y han dicho que si no hay un estudio del conjunto de esas cuencas, si no se frenan esas obras que siguen agravando la situación, no se va a resolver el problema de las inundaciones. No solo en la

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°

La Plata, 14 de enero de 2016

14ª. Reunión

cuenca de Luján y en La Plata sino, además, en lugares que no se mencionan en este presupuesto. Me refiero a distritos que se inundan todo el tiempo como Tigre, La Matanza, Lomas de Zamora, que tienen inundaciones constantes y no son considerados en este plan, como tampoco lo es el tema de la vivienda popular.

En cuanto a educación y salud, como dijimos, es un plan de ajuste.

Para terminar decimos, nuevamente, que votamos en contra este presupuesto, como lo hicimos el año pasado con el de Scioli. Y les recuerdo que quienes ahora se sorprenden frente a la quiebra, nos llamaban en aquel momento a tener responsabilidad, a ser constructivos, a no señalar que se está hipotecando la Provincia.

El año pasado le dijimos a la población – y en consecuencia, así lo votamos- que con un presupuesto como este vamos a aumentar la hipoteca de la Provincia.

Con este tipo de 'responsabilidad' y con 'acuerdos' para las cajas de los intendentes, se llegó a esta conclusión mayoritaria de esta Cámara de acompañar este proyecto.

Eso es un error, porque es un proyecto que va contra el salario, contra el trabajo digno y estable y contra la salud y la educación pública. Además, somete a nuestra Provincia a una hipoteca que, seguramente, la va a terminar de pagar nuestros nietos, sino terminamos con esta situación, desconociendo estas deudas usurarias, que son una forma de explotación de nuestros pueblos.

Debemos sacar adelante esto con nuestros propios recursos, porque tenemos una enorme riqueza en la Argentina y, especialmente, en la provincia de Buenos Aires, para permitir dar la Patria, la tierra y las condiciones de vida que merece nuestra población.

Muchas gracias. (Aplausos).

Sr. PRESIDENTE (Sarghini).- Gracias, señor Diputado.

Para la próxima vez le voy a pedir que me conteste con el mismo respeto que le solicité que redondee, porque no es posible que reclame un debate y al debate lo llame "rosca".

Tiene la palabra el señor diputado Doval.

Sr. DOVAL.- Señor Presidente: Nuestro presidente de bloque marcó su posición sobre el tema en cuestión, pero me toca a mí hacerlo con respecto al artículo 68º de este proyecto.

Nuestro bloque va a votar en contra del artículo 68º, pero me veo en la obligación de aclarar dos o tres conceptos que se vertieron en este debate.

Primero, nosotros vamos a votar en contra del proyecto que posterga durante 180 días la Sección Tercera de la Ley de Paritarias Municipales, popularmente llamada

"paritarias municipales". Pero también reconocemos que en ese artículo y en ese decreto se suspendió la ley.

La movilización de los trabajadores y lo que charlaron las diferentes organizaciones de los trabajadores en el Ministerio de Trabajo, fue lo que llevó a tomar la postura de posponer durante 180 días el régimen supletorio y dejar en vigencia la ley.

Como miembros del bloque del Frente para la Victoria, que somos los que presentamos la Ley de Paritarias Municipales, nos vemos en la obligación de votar en contra de este artículo, porque dejamos establecido en el articulado de la ley cuáles eran los plazos para su entrada en vigencia.

Quiero aclarar que, porque están presentes los trabajadores municipales, la ley se divide en tres secciones y esto lo digo por si alguien no la leyó. La primera sección garantiza la estabilidad en el empleo público, el salario mínimo, vital y móvil y el debido proceso, que tiene que ver con los sumarios que refuerza el concepto de estabilidad laboral.

La segunda sección –la primera sección está vigente- garantiza la negociación colectiva y las paritarias, que en todos los municipios se va a tener que hacer de inmediato, porque hay que negociar el Convenio Colectivo de Trabajo antes de estos 180 días en que entra en vigencia el régimen supletorio, que es el tercero. Además, lo bueno de que no se suspenda la segunda sección es que los trabajadores municipales se podrán sentar a discutir las paritarias de los salarios con cada uno de sus intendentes.

Más allá de esto y de la modificación que se hizo en el artículo 1º, al que se le agregaron los 180 días de plazo, para que quede bien establecido cuál es el plazo que debe tener esa suspensión; que vemos con agrado, desde las organizaciones sindicales, que la primera y la segunda parte sigan vigentes, porque son las que garantizan la estabilidad en el empleo y las paritarias; a nosotros, que fuimos los que presentamos la Ley de Paritarias Municipales y les dimos, por primera vez, esta ley a los trabajadores municipales y les restituimos todos los derechos que les había sacado la Ley 11157, en la década de los '90.

Desde el Frente para la Victoria, nos hubiese encantado que en aquel momento el Frente Renovador y el bloque de la Izquierda, nos hubiesen acompañado en la sanción de esa ley, pero fueron los dos únicos bloques que la votaron en contra; sin embargo, la ley salió.

Lo que hoy está marcando esta postergación es que la ley sigue vigente y que lo único que se retrasa fijando esos 180 días, es la Sección Tercera.

Y, más allá de que esto también le va a servir a los trabajadores que fueron cesanteados en las municipalidades, aún siendo contratados, porque les va a dar sustento jurídico y legal para pelear su reincorporación desde las organizaciones sindicales, desde el Frente para la Victoria vamos a votar en contra, porque armamos una ley en la que establecimos cuáles eran los plazos a cumplir para su puesta en vigencia.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°

La Plata, 14 de enero de 2016

14ª. Reunión

De todas formas, como lo hablamos con las organizaciones sindicales, reconocemos que de no suspenderse la primera y la segunda parte de la ley, los grandes derechos de los trabajadores municipales están garantizados, por lo menos, para que los sindicatos se sienten a negociar en paritarias en cada distrito. Además, está la conformación del Consejo Provincial del Empleo, que tiene que hacer un seguimiento de lo que se está votando hoy, estos 180 días, y la realización de las paritarias en sus distritos. (Aplausos PROLONGADOS EN LOS PALCOS)

Sr. PRESIDENTE (Sarghini).- Tiene la palabra el señor diputado Abarca.

Sr. ABARCA.- Señor Presidente: Quiero arrancar haciendo algunas reflexiones políticas más que entrar en detalle de las leyes que estamos votando.

Aunque el día que la Gobernadora vino aquí a asumir su cargo me hubiese gustado que nos contara más acerca de lo que pensaba hacer en la provincia de Buenos Aires, la escuché con mucha atención y dijo que esta Provincia estaba quebrada. También escuché a ministros y legisladores decir al unísono, en todos los medios de comunicación, que esta Provincia estaba quebrada. Pero 7 u 8 días más tarde nos llegó un informe del Ministerio de Economía que dice otra cosa. Esto lo digo porque quiero creer que a la Gobernadora le mienten.

En ese informe, el Ministerio de Economía dice que la deuda financiera documentada heredada es relativamente baja: 130.000.000.000 de pesos, el 6 por ciento del Producto Bruto Geográfico.

Me tomé el trabajo de mirar algunos números. ¿Sabe cuál es la deuda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires? Es el 2 por ciento del Producto Bruto Geográfico, tres veces menos.

Lo comparé con el presupuesto y la provincia de Buenos Aires debe algo así como el 30 por ciento del presupuesto, mientras que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires debe el 28 por ciento de su último presupuesto aprobado.

También lo comparé con la cantidad de habitantes. ¿Sabe cuánto debe cada ciudadano de la provincia de Buenos Aires? Debe 5.779 pesos. ¿Sabe cuánto debe cada ciudadano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires? Debe 6.332 pesos.

Si la calificación es que la provincia de Buenos Aires está quebrada, entonces, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que gobernaron María Eugenia Vidal y Mauricio Macri, también está quebrada.

En el mismo informe que envió el Ministerio de Economía, dos hojas más adelante - no lo estoy inventando yo, porque lo tenemos todos-, se dice que en el presupuesto de 2016, sin el aumento en inversiones en infraestructura, el déficit fiscal sería prácticamente cero, o sea, que el déficit de este presupuesto está explicado por la inversión en obra pública, que en el presupuesto figura en aproximadamente 17.000.000.000 de pesos.

Entonces, ¿cuál era el problema de los sindicatos? Acá no estaban en discusión AGASA ni los salarios de docentes ni algo por el estilo cuando los mandaron a presionarnos para bajar y votar el endeudamiento.

El déficit fiscal, según el Ministro de Economía, está explicado por la inversión en obra pública. Yo le quiero dar una idea a la Gobernadora: que vaya y le reclame a Macri los 13.000.000.000 de pesos que prometió en la campaña que iba a poner en el fondo de obras públicas y, entonces, este déficit sería cero.

Es la segunda vez que le mienten a la Gobernadora: le dijeron que le iban a dar 13.000.000.000 de pesos para obra pública y no se los dieron y la Gobernadora anunciaba contenta, antes de asumir, que la Nación le iba a dar 30.000.000.000 pesos en 4 años. Esto demuestra el absoluto desconocimiento de la provincia de Buenos Aires, señor Presidente. ¿Sabe cuánto invirtió el Gobierno Nacional solamente en AySA? 26.000.000.000 de pesos en los últimos cuatro años.

Entonces, fui a mirar el plan de obra pública y usted sabe que tuvimos que pedir por escrito que nos manden la información de cómo se desglosaba la deuda. Nos hablaban de un plan de obra pública, vino el Ministro de Economía, le pregunté cuál era el plan de obra pública y me dijo: "Habría que preguntárselo al Ministro de Infraestructura. Pero me habló de la Cuenca del Río Salado, de las rutas 3, 5 y 7. Cuando le pedí mayor especificación, me dijo: "Tendría que venir el Ministro de Infraestructura". Yo pregunté y me sigo preguntando: la obra de la Cuenca del Río Salado, que va por la tercera etapa y que viene realizando el Gobierno Nacional, ¿no la va a hacer más el Gobierno Nacional con el fondo hídrico? 2.600.000.000 de pesos invirtió el Gobierno Nacional en la Cuenca del Salado, ¿eso qué significa? ¿Lo va a hacer ahora la provincia de Buenos Aires?

La ruta 3, que hasta tiene un proceso de licitación de 2.200.000.000 de pesos, es la autopista entre Las Flores y Azul, ¿no la va a hacer más el Gobierno Nacional? ¿La va a hacer el Gobierno Provincial?

Fui a mirar el plan de obra pública para ver si esto estaba especificado ahí y, la verdad, es que nos mandaron 80 hojas, donde aparece documentación vieja; encontré una pila de convenios de los que hacía el compañero Juan Viñales sobre el SPAR y encontré algunas obras donde los ciudadanos ya están tomando agua de ellas y que se dice que se van a hacer en el plan de obra pública.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°

La Plata, 14 de enero de 2016

14ª. Reunión

Entonces, claramente, no hay un plan de obra pública, señor Presidente, y yo le recomendaría que, además, vayan a pelear por los recursos que ya están en el presupuesto nacional; por el Programa "Más Cerca" del Gobierno Nacional, están presupuestadas 926 obras por un total de 5.626.000.000 de pesos, que ya están en ejecución y hay 626 obras a iniciarse por 13.465.000.000 de pesos, el doble de lo que la Gobernadora nos explica que es el déficit. Esto está en el presupuesto nacional, hay que ir a gestionarlo, se lo puedo alcanzar a algún ministro para que vaya al área que hoy corresponde al programa "Más Cerca" y le reclame al Ministro -que hoy tenga a cargo dicho programa- que siga con las obras que están en ejecución en la provincia de Buenos Aires y que inicie las nuevas obras, porque, entonces, no vamos a tener el déficit que dice la Gobernadora.

Se habló, también, de las rutas. He escuchado por estos días que hablan de que hay que instalar peajes en la provincia de Buenos Aires para poder reparar las rutas. Yo presenté un proyecto que esta misma Legislatura aprobó por unanimidad y que nuestro candidato a Gobernador tenía dentro de su plataforma de gobierno, que tiene que ver con la estatización de la Verificación Técnica Vehicular, de la cual este año se vence la concesión. Es un negocio de más de 2.500.000.000 de pesos por año que bien podrían redituarse a la Provincia unos 1.500.000.000 o 2.000.000.000 de pesos por año, que podrían integrar un fondo fiduciario que le permita a esta Provincia conseguir los 20.000.000.000 de pesos que necesita para transformar en óptimas las rutas de la Provincia. Aquí nos va a tener la Gobernadora, nos va a tener con las manos levantadas para estatizar, nos va a tener con las manos abajo si vienen para privatizar. El proyecto y la idea están, ojalá alguien se haga eco y, a la hora de renegociar los contratos, no se renegocien porque el canon que se le paga a la Provincia es ínfimo en comparación con el negocio.

Para terminar, señor Presidente, infinidad de veces he escuchado decir aquí que esta es una Provincia inviable. Quiero decir que, a partir de Néstor Kirchner, con la sanción del fondo educativo, y a partir de Cristina Fernández de Kirchner, con la sanción del fondo sojero, la provincia de Buenos Aires recibe el triple de lo que recibiría por los puntos de coparticipación.

He escuchado aquí decir que Daniel Scioli era el felpudo de Cristina, he escuchado aquí hablar del delegado del Gobierno Nacional, y María Eugenia Vidal nos pide, entre los endeudamientos, 3.500.000 pesos para devolverle un préstamo que hizo el Gobierno Nacional por las inundaciones. No tengan ninguna duda que si Daniel Scioli hubiese sido presidente de la Nación, esa plata no habría que devolverla.

Por último, quiero decir por qué nos deteníamos tanto en la discusión. Porque nosotros pedíamos tres fondos de fortalecimiento para los municipios: uno, el Fondo de Fortalecimiento Municipal que pretendíamos se pasara del 2,5 al 4 por ciento de los ingresos brutos; el Fondo de Inclusión Social, que pretendíamos se pasara del 1,5 a 3 puntos de los ingresos brutos, porque creíamos que, de esta manera, estábamos garantizándole a los municipios que los recursos estuviesen atados en función de la

inflación. Cuando se lo planteé al Ministro de Economía, me dijo: "Bueno, pero me estás sacando recursos".

¿Saben qué? Este presupuesto que, además, coincido en que es un dibujo, fue presentado dos horas antes de la devaluación con un dólar a 10,50. Por lo tanto, por ingresos brutos, esta Provincia va a recaudar, como mínimo, el 30 o 40 por ciento más. No le queríamos agrandar el déficit. Queríamos que esos ingresos de más que va a tener esta Provincia por un proceso inflacionario, que va a ser inédito, porque ya en el mes de enero, solo hay que remitirse a la década del '90 para encontrar un índice igual, a pesar de que cerraron el INDEC y a pesar de que los legisladores que desde el Congreso mostraban los índices de inflación y ahora no los muestran más, a pesar de todo eso, la inflación va a ser del 40 o 50 por ciento, señor Presidente y, entonces, los recursos que se obtienen por ingresos brutos se iban a disparar, porque están atados al proceso inflacionario.

También pedíamos la modificación del Fondo Sojero, porque el Gobierno Nacional decidió bajar en 5 puntos las retenciones y eso significa un 12 por ciento menos de los recursos a los municipios; y yo me pregunto: ¿por qué una decisión del Gobierno Nacional la tienen que pagar los municipios? Creo que la tendría que absorber la Gobernación, por no ir ante el Gobierno Nacional a pelear por estos recursos. Y a fin de año vamos a estar discutiendo lo mismo, porque van a bajar 5 puntos más, de acuerdo con lo que prometieron; y así irán perdiendo recursos los municipios.

Esta era nuestra pelea, porque no estábamos peleando obras para los 53 intendentes del Frente para la Victoria, como se dijo en algún momento; estábamos peleando recursos para todos los intendentes, para los 135 intendentes de esta Provincia.

Queríamos que supieran, que este proceso inflacionario no les fuera a tomar los recursos, porque había un fondo que estaba atado a la inflación. Y esto era para que los 135 intendentes no tengan que venir todos los días a la Provincia a buscar recursos. Claramente, si no quieren ceder en esto es porque quieren que los intendentes vengán todos los días de rodillas a pedir recursos a la Provincia. ¡Y tanto que nos criticaron a nosotros por estas cosas, tanto que nos hablaban del autoritarismo de Kirchner y de Cristina!

Así nos trabamos en esta discusión que para nosotros era fundamental, porque estábamos defendiendo los recursos de los municipios y para nosotros los municipios son algo fundamental. Y esto lo quiero decir acá para que, también, todos los intendentes de Cambiemos y del Frente Renovador sepan que no van a tener esos recursos, porque no logramos lo que esperábamos, que era que, por lo menos, accedieran a modificar, aunque sea un punto en los ingresos brutos, para la obtención de esos fondos.

También quiero decir que es valorable que se estén destinando 10.000.000.000 de pesos a endeudamiento, pero que, seguramente, esos 3.000.000.000 de pesos o esos 7.000.000.000 de pesos significarán el 30 o 40 por ciento menos, dentro de 6 o 7 meses.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°

La Plata, 14 de enero de 2016

14ª. Reunión

Por eso, señor Presidente, quiero agradecer a quienes pusieron toda la voluntad para charlar estas cosas, y debo decir que nos escucharon; debo decir que el Ministro Salvai nos escuchó con atención cada vez que fuimos; debo decir que Manuel Mosca nos escuchó con atención cada vez que lo planteamos, pero, la verdad, es que no encontramos respuesta, porque llegamos a la misma situación, se vuelve a decir lo mismo: que la Provincia tiene déficit, volvemos a decir que esta Provincia es inviable. Volvemos a repetir todos los discursos que repetimos en todos los presupuestos.

Y tiré tres o cuatro ideas: con los 30.000.000.000 de pesos del más cerca, vamos a duplicar el Fondo de Inversión Pública que dice la señora Gobernadora que quiere invertir; si, además, reclama los 13.000.000.000 de pesos que le prometió Macri durante la campaña ya vamos a estar en 43.000.000.000 de pesos; y, si, además, invierte los 17.000.000.000 de pesos que tiene en el presupuesto, ya vamos a estar en 50.000.000.000 de pesos.

Quiero venir el año que viene a esta Legislatura a escuchar a los diputados del oficialismo que nos enumeren todas las obras que hicieron. Tengo aquí el resumen de las obras que hemos hecho en la provincia de Buenos Aires en los últimos 4 años, desde el Gobierno Nacional, y les vuelvo a repetir: solo en AySA invertimos 26.000.000.000 de pesos.

Por eso, señor Presidente, vamos a acompañar el presupuesto, porque nunca fue nuestra vocación no hacerlo. Y a usted le consta que, personalmente, junto con José Ottavis Arias le llevamos una propuesta para votar el presupuesto y un endeudamiento, porque no podíamos votar el presupuesto sin votar un endeudamiento para el déficit fiscal; mostrando, así, que estábamos dispuestos a acompañar la amortización de deuda, porque sabemos que es deuda contraída, y estábamos dispuestos a acompañar las 3.000 letras del Tesoro para que la Provincia pueda refinanciar algunas deudas con sus proveedores y la deuda de la Caja de Jubilaciones del Banco Provincia por 2.600.000.000 de pesos.

De todos modos, el resto del proyecto era muy confuso y solo se fue aclarando en parte. Por esto, me gustaría que en el próximo presupuesto estén los analíticos y el plan de obras públicas para que podamos discutir con los intendentes cada una de las obras públicas a realizar en su distrito.

Espero que no le sigan mintiendo a la señora Gobernadora, porque, claramente, con esto ya le han mentido. Quiero creer, asimismo, que le han mentido y que la Gobernadora, en la medida que transcurran los días y vaya aprendiendo a gobernar la provincia de Buenos Aires -porque, la entiendo, no es la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, no le mientan más y no cometa los errores que ha cometido.

Muchas gracias, señor Presidente. (Aplausos)

Sr. PRESIDENTE (Sarghini). - Tiene la palabra la señora diputada Rego.

Sra. REGO.- Gracias, señor Presidente.

Es para realizar dos mociones. En primer término, que a los programas enumerados en el artículo 65° se agregue la Ley de Reciclables de Sólidos Urbanos y la Ley de Agricultura Familiar.

Sr. PRESIDENTE (Sarghini).- Se va a votar la moción formulada por la señora diputada Rego.

Sr. SECRETARIO (Otero).- Aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Sarghini).- Tiene la palabra la señora diputada Rego.

Sra. REGO.- Señor Presidente: Es para incorporar un artículo nuevo que diga lo siguiente: "Una comisión integrada por las autoridades de cada Cámara de la Legislatura y los señores legisladores que la misma designe, conjuntamente con los integrantes del Poder Ejecutivo responsables de las jurisdicciones que sean autorizadas de aplicación a las leyes mencionadas en el artículo 65° precedente, determinará en el plazo de 45 días a partir de la promulgación de la presente ley, los montos a asignar a cada uno de los conceptos involucrados".

Sr. PRESIDENTE (Sarghini).- Se va a votar la moción formulada por la señora diputada Rego.

Sr. SECRETARIO (Otero).- Aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Sarghini).- Tiene la palabra el señor diputado Grenada.

Sr. GRENADA.- Muchas gracias, señor Presidente.

Nuestro bloque ha sentado su posición con respecto a la aprobación en general, pero, en particular, queremos hacer una advertencia.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°

La Plata, 14 de enero de 2016

14ª. Reunión

Es muy raro que en el tratamiento del presupuesto se hable de una ley que se quiere suspender. La verdad es que esto es antinatural y, como tal, queremos hacer una advertencia respecto de que la suspensión de la ley genera un problema que nos parece que cercena los derechos de los trabajadores municipales, pero, también, como se dijo, menoscaba nuestras propias decisiones políticas de esta Cámara que hace escasos meses sancionó esta ley –no por unanimidad como se dijo–, pero sí por una mayoría hípercalificada.

Nosotros queremos advertir algunas cuestiones por cómo vemos que se plantea el problema. La primera de ellas, es que esta suspensión que se pretende no es culpa de los trabajadores. La segunda es que tampoco es culpa del gobierno de la provincia de Buenos Aires. Acá los responsables de la suspensión de esta ley, lamentablemente, son los intendentes. (Aplausos)

Digo esto, porque llama poderosamente la atención que el único sector de los trabajadores públicos que no tiene paritarias sean los trabajadores municipales y, en esta cuestión, para tener paritarias no es necesaria la ley, pero sí es necesario que tenga voluntad política quien conduce, en este caso, el municipio, de reconocer los derechos de los trabajadores y los más de 20 años de lucha que llevan con este tema.

Digo esto, con autoridad moral, porque fui 12 años intendente de mi pueblo: tomé el municipio con 513 empleados y 12 años después lo dejé con 506. Y la mejor manera que existe para controlar los desajustes que generan los propios intendentes en cuanto al nivel de personal es el control social, como muchas veces se ha dicho aquí. ¿Y quién ejerce mejor el control social que los propios trabajadores en discusiones paritarias con sus propios municipios e intendentes? El mejor mecanismo de regulación para evitar los ñoquis y evitar el desajuste que genera el empleo público, por encima de los recursos que se tienen, es la discusión de las paritarias. Y la ley que sancionamos hace escasos meses prevé un mecanismo que es progresivo, para que esto se vaya ajustando en forma gradual y que al término de 5 años, este debate sea estéril.

Yo quiero hacer una reflexión con este tema: ¿qué pasaría en esta Cámara si al Gobierno se le ocurriría suspender las paritarias de los docentes? Eso sería imposible, inimaginable. ¿Por qué, entonces, a los trabajadores municipales?

Entonces nuestra reflexión en particular es advertir que 180 días no alcanzan para resolver el problema como se ha planteado, porque me consta que los trabajadores, a través de sus entidades gremiales en la campaña electoral, fueron a ver a los candidatos a intendentes de cada uno de los 135 municipios para plantearles qué opinaban sobre la nueva Ley de Paritarias Municipales.

Sin ninguna duda, en campaña electoral, todos los candidatos dijeron que estaban de acuerdo. Llama poderosamente la atención que hoy se pida la suspensión de la Sección Tercera; entonces, la cuestión es mucho más simple y advertimos que en 180 días no

volvamos a discutir otra nueva suspensión. Porque el Ministro de Trabajo del gobierno anterior no puso en funcionamiento la ley, ni conformó el Consejo Provincial, y es razonable que el nuevo gobierno, en el escaso tiempo que tiene, no lo pueda hacer; pero no es necesario suspender la ley para que el Consejo Provincial funcione, y decimos esto porque para que haya paritarias -vamos a insistir- tiene que haber decisión política de los intendentes de sentarse a discutir, reconociendo los derechos legítimos de los trabajadores.

Hay un argumento que el diputado Giacobbe mencionó, que dice que los intendentes nuevos no han tenido el tiempo suficiente. En mi pueblo, hay un dicho popular, pero que es muy cierto, de quienes se presentan a candidatos: "Si te gusta el durazno, aguantate la pelusa". (Aplausos). Y la realidad, es que nadie puede desconocer un error de derecho para reconocer esta ley. La ley no se sanciona, por lo menos, desde nuestra intencionalidad política en esta Cámara, para que se suspenda; se sanciona para que se cumpla, y este es nuestro deseo, no en beneficio de ningún actor político ni de ningún sector, sino en beneficio de los trabajadores municipales.

Vuelvo a insistir, para terminar, nuestra advertencia es que dentro de 180 días, no volvamos a abordar este tema.

Muchas gracias, señor Presidente. (Aplausos).

Sr. PRESIDENTE (Sarghini).- En primer lugar, habiendo sido puesto en consideración y fundamentados el conjunto los proyectos de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos y Ley Impositiva 2016, se va a votar el PE/3/15-16, en general.

Sr. SECRETARIO (Otero).- Aprobado por más de dos tercios.

-Se votan y se aprueban en particular los artículos 1º al 72º del proyecto, con las modificaciones formuladas por la señora Diputada Rego.

-El artículo 73º es de forma.

Sr. PRESIDENTE (Sarghini).- Aprobado en general y en particular, con modificaciones, se comunicará al Honorable Senado.

En segundo lugar, se va a votar el PE/4/15-16, en general.

Sr. SECRETARIO (Otero).- Aprobado por más de dos tercios.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Periodo 143°

La Plata, 14 de enero de 2016

14ª. Reunión

-Se votan y se aprueban en particular los artículos 1° al 106°.

-El artículo 107° es de forma.

Sr. PRESIDENTE (Sarghini).- Aprobado en general y en particular, se comunicará al Honorable Senado.

Tiene la palabra el señor diputado Ottavis Arias.

Sr. OTTAVIS ARIAS.- Señor Presidente: Es para recordar la salvedad que realicé con respecto al artículo 32°.

Sr. PRESIDENTE (Sarghini).- Ya ha expuesto usted sus fundamentos, señor Diputado.

Sr. OTTAVIS ARIAS.- Gracias, Señor Presidente.

Sr. PRESIDENTE (Sarghini).- Tiene la palabra el señor diputado Silvestre.

Sr. SILVESTRE.- Señor Presidente: Con el orgullo de saber que nuestra Gobernadora, a partir de hoy, tiene las herramientas fundamentales para comenzar con su propio gobierno, quiero pedir un cuarto intermedio para poder encontrar consensos en el tratamiento de las emergencias solicitadas.

Muchas gracias, señor Presidente.

Sr. PRESIDENTE (Sarghini).- Vamos a votar la moción solicitada por el señor diputado Silvestre para un cuarto intermedio muy breve, y solicito a los señores diputados que permanezcan en sus bancas.

Sr. SECRETARIO (Otero).- Aprobado.

-Es la hora 20 y 54.

-A las 22 y 10, dice el